J. M. J.

Libro Capitular de Tiro.

Año de 1807

Leg. 30
Nº 1

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señores de hel ylustre ayuntamiento

Juan de Rojas Vecino de hesta C. a Ss. Con hel debido respeto acepresente: Que hen hel cavildo celebrado por la C. hen este dia de la fha se acordo de helejirle por guarda de campo compañia de pedro sevilano otro de los nombrados, y hel exponente de manifiesto no sera ni ha capaz de desempeñar tal hempleo, por carecer de las circunstancias q.e deven mediar a hel q.e lo egerca, como hes un labrador ii hombre acostumbrado q.e juega hen su casa facultades, para poder asistir a hel sustento de su familia.

Por tanto.

A Ss.s Rendidamente suplica q.e hen gracio de sus facultades se sirvan Conferirle del citado hempleo para poner su asistencia, bebe chocolatero y tener q.e para de cuenta hen el campo

Hare por jurisdiccion.

Cúmplido desde luego

en lo que ha lugar por nombrado

a Cúl. en Cabo. V

este dia á mañana

Nuñez Alvarado

Veinte

Cabrera

Vecino

Daniel

Ademas de lo hasta aquí Cavallería útil para
el desempeño de sus obligaciones pues acr
Lo hago de Diligencia para Justificación
SS. de Justicia q.e con mexce solicita

C. R. 31 de Diciembre de

Juan de Rosa

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

N. 2 A

Sor Gov.r Sup.te Nicolás Ver.z Nerva Cui.d á V.S. con la mayor Veneración Dice: Que por dependé mé.te la imposibilidad en q.e se halla el Sr. Juan. Pe fonde, se alla vacante su Escribanía, y concurriendo en el que hace este las circunstancias de honradez, conducta y aptitud para el desempeño de este oficio=

A V.S. Rendidam.te hago la Supp.ca se sirva nombrarme por Escribano Fedatario hasta que el Sr. Juez Competente nombre con arreglo á derecho y Circunstancias. Es Gracia que espero merecer de la Justificación de V.S. Cui.d Nerva 1.o de Nov.re de 1807.

Josef Garcia

Nicolás Calderada

Ante mí



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Ciud. de Ciud Real en primero de Henero de mil ochocientos siete: Ciud. Real tuvo, y Ntro. Tribunal en su Ayuntam.to con cedula antecedente y Expresion de Causa los Sres. que previene fueron aravos=

Dr. Dn Valentin Fuelenbe Corregor.
Dn Vite. Cumuchagua ... Dn Ramon Ruiz.
Dn Anto. Calamardo ... Dn Josef Nuñez.

Y Por quanto se ha hallado introducido por el Portero de la Audiencia de Ciud. a Dn Josef Angel Gonzalez y Dn Miguel Nuñez Diputados, Dn Juan Prieto Procurador Sindico, Dn Thomas Gomez vecinos Personeros Dn Josef Hidalgo Alcalde de la Hermandad Prial. por el Estado de Hijos Dalgo, Dn Josef Garcia Calero y Dn Germ.o Alcaraz Alcalde y Alg.il de la misma en el Estado Prial. Vite. Salazed Padre Prial. de vecinos, Josef Anto. Fernandez Diaz y Cpte. el Fiel del Estado de Hijos dalgo, Josef Fernandez mayor por el Mayor de Carniceria, y demas Oficiales q. Corren nombrados en las elecciones efectuadas p.a la Cur. y asimismo, Anto. Coral, Blas Ruiz, y Jph Fernandez vag.o menor Alcaldes de dicho dia de Reparos para

y S. Maria, S.n Pedro y Santiago: Se juramentaron en forma, prometiendo obrar y vivir y Fielm.te en desempeño de su Oficio q.e han sido electos; y en su vista mandó se les dé la posesion para que Ayuntam.to en prueba de la verdadera tomaron sus Respectivos asientos q.e previene la Instruccion. Lo que sirvió de Gobierno a los dhos. que firmaron sus Mrd. con los aprobados doy fee=

Dr. Valentin Acevedo

Ramon Muñoz

Antonio Ydalgo y Gomez

Calzada

Mesia

Jerónimo Alcazar

Josef Sendarriaga y Barquero

Joseph Cueto

Ramon Sanchez

Thomas del Campo

Simon Garcia y Calero

Antero

Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Sn. No. de Regmo. S. y

mayor del Rl. Ayuntam.to de esta Cúd. de Cór.
Real, Certifico doy fee y verdadero testim.o que estando
dho Celebrando el precedte Cavildo por mí se Leyó a los
Señores la Real Pragmatica Sanción Expedida con fuer-
za de Ley p.a Conocer y Castigar la Vagancia delos
Conocidos antes de esta con el nombre de Jitanos, de-
nominados que hoy se. Quedaron Comprendidos: y p.a q.e Conste
Lo firmo y firmo en Cúd. Real dho día

Manuel Davila
y Muñoz

En los Cúd.os de Cúd. Real en dho día y Año de Mil
ochocientos Veinte: Cúd. Real Justicia y Rgim.to Junto en Ayun
tam.to como lo han de uso y Costumbre con cada una de las Comprehen-
sión de Cámara, de q.e certifico que presentes fueron a la vista=

Dn Dn Valentín Ruiz de Luna y Gomez Corregdor
Dn Just.o Cuesta Machado ..... Dn Ramon Ruiz
Dn Anto. Calderon de la Barca ..... Dn Ramon Plaza
Dn Josef Martin ..... Dn Luis Ruiz
Dn Josef Angel ..... Dn Juan Ruiz de la Peña Síndico
Dn Diego Gomez Personero Dn Julian Sanz Jurado.

En esta Ayuntam.to se dio Cuenta á la Cúd. de un oficio que
con fha del día de ayer Remitió el Sr. Corregdor del Castillo de
Luciana en que manifiesta a esta Justicia y dho Cuerpo que la Ju-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Jencaa. el enado no permitten poramas tpo. se dilatule el deraubiamo de Leuenia y tres mil nobecientos ochenta r. y veimae y seis mrs. que ha endeven enta Cui.d al Ramo dela Real Hacienda procedemes de la Contribuion de Arenitlos relos del año Malimam.te vencido de ochoc.tos Cinco y ochoc.tos Seis y Jurna de Guard.te Encargando encarecidam.te se proporcione el inmediato pago de l Mras. del primero y ha cuenta del ultimo de Enero que lamayor pue. y toda la Cuada Jurna por quanto el arrendamiento de dicha tenencia Salife Ac.o: Mirta por la Cui.d acordo se haga Saber al arrendador de los Jurna de Guard.te que inconmenti haga efectivo en theorenia su deraubiamo, y hecho se enta con los Competentes Carta de Pago, y por lo respectivo a Arenitlos se Comparezca a los Colectores a fin de que en el dia verifiquen el trasl Mrs. deuda de la Imposicion de estas Villas, dando Cuenta al S.or Corregid.or de los omisos que haya ataen imponente Lenv.o p.a que los Compela por los mds Dios que Cuadre su Verificacion: Y por lo q.e hace al que dicha se ochoc.tos seis Mrs. que nos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Lapracada el Rparám.to se haga saver á Manuel Angel Gonzalez, Julian Hermosilla y Jorge Rosas q.e parezcan á forma Vsanda con presencia de los Cavalleros Rsidores D.n Ramon Nuñez y D.n Ana.o Hidalgo de Calatrava, y Sindico sin admitirles escusas como las que han manifestado el pret.o Sr. Lic.do presente han dado alos diferidos Rquerim.tos que en persona ó en executado alos mismos; No cumplan vas la multa de diez ducados con Responsabilidad de Ley y Costas que ocasionen por su morosidad y descuido, y prevenidos no alzen mano hasta que se concluya mediante á q.e en este acto se han manifestado por la menos fixado los Sres. sin Rcurso mas que el numerario la Exposicion: Y q.e p.a que el Sr. Corregid.or concurra al Sr. Juramento se le libre terem.to de ley á ciudad: No firmaron sus Sr. dajose

D. Valentin Redondo

D. y Gomez

Ante mi

Manuel Davila y Nuñez

Hay un sello

Cuid. Cal 22. de Nov.e de 1807.

Cuando los Cuid. Jurados

efectos se traxan y vendan se devexos ajuntos en
dhos. Valles del Valle. sep.do Lug.r p.a Corran en
estos dhos Valles Capitulares por el S.or el numero de
Sheep se pida, y le fue Concedida por el S.or Al. Cor-
regidor como Presidte del Cav.do Jayeculda hiso Vna
Relacion de Cómo Incidencia ha pasado ante
el S.or Corregidor por el Lic.do D.n Cornelio Salmeron y
otros Ganaderos de Leida sobre q.e Reclamando
el Acuerdo de la Cid. hiziendo y Edictos fijados con
Sha diez y siete del Corr.te Reclamo la intervencion
puesta alos Ganados Lanar y de Leida depascan
dentro delos Cotos y Cerrimedacion delas Viñas y Ol-
bares p.a Evitar daños, con Señalam.to y mojonera delos
Parajes por donde francam.te puedan andar, y tam.n
Acedo Cuenca por Via de formal notificac.on de Vna Provid.a
fijada por el S.or Corregidor en el dia de ayer veinte y Vno
terminante dar traslado al Ayuntam.to dela Invi-
nuada Incidencia delos Ganaderos con Suspension del
Citado Acuerdo dado por aquel, presidte y demas
Firmados por dho S.or Corregidor: Leida Vista manifes-
taron los Prom. Sindico Gral. y Personero q.e atendi-
do ans haber facultades p.a notificar al Ayuntam.to
y mucho menos por otro S.or que no sea el de Cavildo, no
Sedan por notificados, y Supp.can al mismo se Cite
en la forma acostumbrada a dho nuebo Ayuntam.to

12

donde p.ª este.ª asistan el S.ª Corr.ª y todos los S.s Capitulares que deseuaren y se remite el Comunicado acuerdo de V.ª Sr.ª que se le Corr.te Compeliendo sinecesario fuese p.ª la Concurrencia difinitiva p.ª entrar a determinar acerca de la Cuarta Imuanda: A Cuya Propuesta Condet Condujeron los S.s Capitulares que he Arriba, de Imanifiesto Conformidad. Sobrando de los franqué Terminos de la Sala de este Acuerdo: I N.º S.r Presid.te que sin Embargo que debe esperarse la determinacion que Recae en el mesmo q.e se celebre, se le franqué p.ª el Viso q.e les Combenga. I que se hagan las Cuentas acordada p.ª el dia Viernes y quanto se presente Expresibas Como se Piensan. I no firmaron mas S.r de que Yo el N.º doy fee =

Lic.do Parron Cabrera Gonz.z

Garzia

Manuel Lopez

Bricha Gomez

Antem

Manuel Davila

Jutenor

En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos Siete. Ciud.d Real hoy.a y Ayuntam.to funcion en la Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre en

13

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QHOCIENTOS SIETE.

Cedula anuedcon y Cxpresion de Cauza, to. q. que pre
sentaron fueron =

Dn Alfonso Pasion Alc Corregr
Dn Alvaro ruiz de Tenuel. Dn Vte Cuenca Chapa
Dn Ramon Ruiz Dn Anto Calcenada
Dn Jose Ruiz Dn Josef Anto Gonzalez
Dn Ruiz Ruiz Pro. Indios. Dn Joaq Gomez Personero

en este acuerdo en que Ayuntam. se hizo presente como el Sr. el Cav. de
ora el Diputado del dia vte y de. al pret. Ha Cui. Comenda acordó
Dn Ruiz Rio
se Copida el Comte ofició ala Justicia y Regim. propios y arbi-
trios vezinos p. que tenga hasien manifiesto los do-
cum. y Papeles Con q. vienen alos acuerdos q. estan
Concedidos en su tenor. Con facultad Superior, co-
tam. quales q. otros que señalen como Reales y Con-
ducentes por el Diputado del Comun el Lic. d. Jo-
sef Anto Gonzalez y Cav. Personero Lic. d. Joa-
quin Gomez ambos Abogados de los Reales Consej-
os, a quienes p. el efecto Comision del Ayuntam.
para en la via y el Informe que prezed
Se pueda deliberar lo mas arreglado y justo: Y
dada Cuenta de dha Instruccion se señalo

14



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Vos para Celebrar Correspond.ª Ys firma-
xun Sus Rs. dos fee=

Lic.do Prieto
Cabrrado
Cumplido
Manuel
Manuel
Gomez
Prieto
Gomez
Reis
Mesa

Antem
Manuel Davila
y Munoz

Manuel Davila y Munoz Sr.no de Rey mñ.or y Scno de Su Ayuntam.to de esta Cui.d de Cui.d Real, Certifico doy fee y verdadero Testimonio que por Pedro Sher. de rovatho de los de su numero, se me Entregó la Real Provn. Cuyo thenor, con el del Auto de su Comunicación sigue, y al efectos que en el se prebiene, á la letra es por su orn. dice así ——

Real Provn. / Dn. Carlos Quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Sevilla de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves del Cordon de la Cui.d de Cui.d Real Salud y Gracia Sabed. Que en la mña. Corte y Chan.a

15

Ante el Pres.te y Jueces de Alzada. Audiencia q. Reside
en la Ciu.d de Granada, se han echo varios Autos entre
de la Ferma en quien deba Recaer la Real Jurisdic.n de esta
Ciu.d en Vtas. Ausencias y enfermedades, Juliamante
de Ortiz Cerezo Procurador por d.n Jph.e Curruchaga
Vez.o y Regidor Perpetuo de esta Ciu.d manifestando q.
habiendo q. habiendose Consumido el oficio de Regidor
que Servia d.n Juan.l Ruiz Prado, y llegado la Corres.
pond.te Provision. prevenida a la Ciu.d para q. hiziese
de poner las rotas que prevenia el Mto. Con fecho, pero
Vos sin Cumplo de ello, habiendo temido que pasan
a la Villa de Riquelme unos a Chagua de Cerezo Comision
habiades despachado al nominado Ruiz la Jurisdic.n en Con-
trapos de Regidor de Caxo, y pretendio se declarase q. el
oficio que Servia el Ruiz quedaba sin Exercicio alguno
y que habia sido nula y atentada la Referida nominac.n
En Cuya Virtud Representó el Autos Sup.te Despachase Real
Prov.n para que el Corregid.or de Ciu.d Real allandose impe-
dido, o temiendo que ausentase, dese la Jurisdiccion en
el Regidor que le Corresponda por su turno, Cometiendo
a d.n Alvaro Ruiz, d.n Jph.e Curruchaga y d.n Juan.l
Ruiz Prado, Informando a Corres Reclamo la Causa de
haberla dejado en este Provendo por los S.res Jueces de la
Audiencia y Chanc.a de S. M. que le Previnieron. Granada
y Cor. trece de Junio de mil ochoc.tos Sesenta: Fui presente: Ortiz= Y
p.a que tenga Cumplido efecto fue acordado dar esta mia. Carta
ta p.a Vos por la qual os mandamos q. luego de Como la R-

cúsan, ó Con ella Leáis Nquerido, veáis el Auto q.e va Inserto
y lo guardeis Cumplais y Executeis, y hagais guardar Cumplir y
Executar en todo y por todo Segun y Como en el se Contiene Nmdán-
do el Infrascrito por el Corres ordinario en Pleyto Cerrado y fran-
queado apoderado D.n Juan Juan.l de Torres mro. de Camara
en ella: lo que Cumplireis ansi sin hacer lo Contrario pena de la
mia. Nuestra y de Cinco mil mrs. p.a Camara. Dada
la qual mandamos á qualq.r de Nros. Alcaldes que y en ella determi-
nemos. Dada en Granada á Veinte y dos de Oct.e de mil
Setec.tos. Ochenta y Seis = D.n Antonio Guazando = D.n Mateo Sanz = D.n Pedro
Ant.o Belduchos = El Lic.do Canallero mayor: D.n Juan. de Salas
Torres = Recibida tomé razon: D.n Antonio de Granada = D.n Juan
de Torres Rro. de Camara del Rymo. de la Nueva Corona por su
mandado = En Pardo de y Oidores = Tiene Su Rubrica =

Auto / Lapeza.do Real Prov.n de S. M. y Su Pard.o y Oidores de su
Real Chancill.a de Granada que Ganó exec.a por el Corres de
ayer, se mande y Cumpla en el Cass de Cancer de Ella hasp.
Respecto á que desde el dia Veinte y dos de Oct.e del año
pros.mo pasado tiene echa formal nominac.on real la Ella en
el Lic.do D.n Alfonso Pastor Abogado de los Reales Consejos
y Vec.o de esta Ciud.d p.a sus ausencias y enfermedades, en
Vos de las facultades y Reales que le Competen p.r Leyes
del Rymo y le estan declaradas por el Ill.mo Sor. Dor. Antonio
de Cl Consejo, D.n Miguel de Fuendemiana y Marquez en
su ord.a de ocho de Mayo del año inmediato; En execucion Cumpla
da y puntual de lo que por el mismo Ill.mo S.r se le previene en
ella: Atendiendo Consideracion á no permitir ya mas dilacion las
Circunstancias de ausencias pendientes Como los Reside



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q VARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

Esta Cia. sé. la Rsencia de la hiere dy. p.a dha. Casa, y allarse
hi SS. con las mociones pontuales y Esta Ciencia de Concurso
en dho. dn. Alfonso Parson las Calidades apercividas por la Ley
y encargadas por hi Ilma. como mas pormenor Consta del
Titulo y nombram.to que le despachó en fauor con la Rsidda
dha, de que por el mismo Sr. se remite Copia por testimo.
al S.or Rsente de dha Sal Cham.a dn. Pedro Riquelme
con el objeto de que se sirba tener le presente y Comuni-
carlo á la Sala donde obraban los antecedentes, por Cuyo
raon se remite Inserta otra testimonio en esta Repues-
ta, de la que y Cia. Sal Prev.n se servirá testimo. dla tuvo
por el SS.no de Agurto.to en el Serbs Especiales Conbiene á
los efectos Conducentes, acordando esta Contestacion
haciendo assi presente el Propio SS.no por fee y dho. q.e
Entendera, Reservando hi SS. en hi Vista dar el Infor-
me que ordena hipotenidad, ala que se le Corresponde & Re-
vivió por el Correo ordinario de este dia, pasando de este
SS.no de Camara dn. Juan de Torres, como se le pretiene:
assi por este hi Auto lo mandó y firmó el S.or Dr. D.n Va-
lentin Fuelenda, y Gomez Abogado de los Sales Consejos y
de los Ilmos. Colegios de Madrid y Zaragoza y Corregd.or de
esta Cia. y Cia. Sal a los seis dias del mes de Sbre.

18

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

Dem.l ó Aut.tos y Sére = Dn Valentín Suelendo y Gomez = Anacem.: Pedro Abes de Rueda

Corresponde la Real Prov.n y Autos Inserta con Rúbrica al que de Allí al Cuad.no y á qué Summaria su Rúb.a de q. Doy fee y á que me Remito: Ysp.a que Corre lo Sobre y firmo en Cu.d Real á Sére de Fb.o dem.l ó Aut.tos. Sére = Duplicado = que haviéndose = no Vale = Enm.da = Cerrificac.on = Vale

El Lic.do Pedro Sanchez de Rueda

Manuel Davila y Muñoz

En la Cu.d y Cu.d Real en once de Fb.o dem.l ó Aut.tos Sére: Cu.d Real hora y Rest.ro Juntos en su Ayuntam.to con Cedula antecedente y Esprecion de Cauza como lo hacen y Costumbre tienen los Señores que presentes fueron =

Dn Dn Valentín Suelendo y Gomez Corregidor.
Dn Fran.co de Cuenca Chaves ..... Dn Ramon Ruiz de
Dn Anto. de Ulloa Calzada ..... Dn Jose Nuesa
Dn Jose Ant.o Gonzalez ..... Dn Luis Real.
Dn Juan Ruiz Sindico ..... Dn Thom.s Gomez Personero.
Dn Jph Calero Juzgado ..... Dn Julian Gasta del Dd.

En esse Ayuntam.to se dio Cuenta ala Cu.d de la Rel de Cau-

Corrección y Salvado =

cuerdo el Consejo q. en sha tarde de Cir. amtexaron por
Dr. Juan Manl Arias y Ramirez, terminante a que
se remita la Pretensa de Albanil que se le encar-
go en esta Real Cedula dos, que tam-
bien se Acordó en dha y Acuerdo ultimo, Remita
con Testimo de las pendencias p. ante Real Hacienda
y Relacion p. Ruegos de Cinquenta de la Sta hu-
mildad, que tambien se Acuerda por mano del S.
Fiscal de Hacienda la Ciud. del Espiritu de Mar y su
y teniendo presentes los antecedentes Abrados del
Asunto, como que haviendo Representado el S. Vicario
Ecco. contra dha Ciud. para que se hubiese aplicado p.
este imponiendo Asuntos algunos Caudales Obras pias
y fundaciones y la Pretensa quedo, terminante a que
estaban obligados y destinados los Productos de la
Tunda de Beneficencia, añadiendo que si la Ciud. Reproduxe
se lo oficio a la propia Tunda, podia esta Real Hacienda
se Mandaria averiguar este Asunto, en quanto hubie
se proporcion contribuiria la Tunda del, lo que las Cir
cunstancias permitiesen: Con atencion a que no se hapa-
sado la Incumbencia a dha Tunda de Beneficencia, como
expresa dho S. Vicario que la Preside, Acordó se ponga
en execucion inmediatam. por oficio, Reproduciendo lo que
se pasó al Citado S. Vicario para que se sirva Continuar
Dios por Rapa. con la aplicacion de los Caudales posible

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] OCHOCIENTOS SIETE.

En Madrid á [illegible] del corriente mes, Remitan la Cúd. Chaguaa el Informe que exáme en virtú de la respuesta que la misma Junta se sirvió dar, lo que para su inteligª se traslada por el Sr. Presidte de este Supremo en Comunicación de su fecha Cuad. Y se concluyó este Cap.

que firmaron por ante mí de que doy fee =

D. Ysidro Cienfuegos — Cienfuegos — Muñoz — Cabrera

Reais

Ramos — Gomez — Bricbra — Ramon Manuel Davila y Muñoz

En la Cúd y Cúd Real de Sn Juan Dávila y Muñoz Escno de S. M. del Rey nro Sr. y Vecino y Ayuntamto de ella en fee de verdadero testimo que estando celebrando el Cap. do General que se leyó la Real Provisión Cedula Cedida en fuerza de ley por la Contenera y Cartujana la vacancia de los Conocidos antes de su Cedula con el mes y Cuatro, de que quedaron enterados hicieron Sp. y f. Contra lo firmo y signo

Manuel Davila y Muñoz

En la Cúd y Cúd Real en virtud de Rs. vemos á Autos. Cúd

Real Juris.ª y Nóm.to juntar en his Ayuntam.to como lo han de
Uso y Circunstancias con Cedula ánue dém.y Comprehen.n de Causa Vs
S.ria que p.r nuevenues fueron cara vend.=

D.n D.n Valentin Ruiz de Lenes y Gomez Comm.te

D.n Vic.te Cuyuchada ..... D.n Ramon Ruiz .....
D.n Ant.o Calcena ..... D.n Jos.f Ant.o Gonzalez .....
D.n Juan.l Ortiz la P.za Sindicos ..... D.n Juag.n Gomez Personero .....
D.n Jos.f Garc.a Tirado ..... D.n Julian Garc.a Id. .....

D.n Jos.f Murria Diput.do

En este acto entró D.n Mig.l Prieto y se le advirtió pas.e

En este Ayuntam.to combocado p.r tratarse del Abasto de Carn.e p.r el S.or Comm.te se mandó se leyese la Ord.n de Juez de nov.to Cap.l de hoz.to cinco g.s de g.s Vsje en g.s S.M. mandó comm.ese á su cargo y del Y.tre Ayuntam.to el mismo abasto y habiéndose practicado S.mi dha letura á la letra p.r el mismo S.or Comm.te se dijo ha procurado dentro y fuera de esta Ciud.d como á todos Pueblos de fuera de particulares y es muy conocido Caudal sin se alguno guarda hacer obligacion del Abasto de Pan Nezilan y ordinario p.r el pp.o del comun de esta Ciud.d y no se ha allado persona alguna q.e quiera entrar en dha. Obligacion; Y en este estado, añadió dho S.or se allo con este Y.tre Ayuntam.to en el caso y cual de no encontrarse los Pan.os Trigo al precio q.e huviere, debiendo p.r el cargo q.e á todos corre procurar sin dilacion el Suavido pp.o sin subir el precio sien.do posible y teniendo clarisced.te por tubo de haberse franqueado p.r la Junta de Proto de esta Ciud.d á el dho fin de soy grano y al precio de tasa y soy ad.no solo sin perdida del mismo sino con muy de la moderacion q.e contiene la Ynstruccion q.e trata con Respecto al precio de quanto grano ay en los pan.os del Proto p.r este fin de disponer en uso de las facultades q.e p.r S.M. se le dan en dho Caso, á su mi.a y Y.tre Ayuntam.to p.r su disposicion Subrd.o añadiendo verificarse lo prim.o de disponer se pase oficio en este mismo dia y con preferencia á otra cualq.a ocupacion, p.a q.e con los demas y cole.o de la Junta de Proto, se sirva poner á disposicion desde S.ta y de este Y.tre Ayuntam.to, p.a el pasado pp.o y abitan la subida

22

del parecer q.e debe abstenerse ya q.e en Vso de la Armonia, deben contribuir al S.or Procurd.r de la comun.dad Junta, y sus Vocales, mayorm.te en un Pueblo en q.e no se puede dejar de reconocer q.e dando lugar al aumento de precio, al de ser sucesiba su subida p.r el numer.o de los vecinos q.e se procura dejar Pobladas; y p.r constar assi a este Y.ll.e Ayuntam.to como al S.or Intend.te y sus Vocales q.e los Panaderos no tienen Cuenta ley p.a salir a buscar trigo fuera y q.e habiendolo de hacer dentro de esta Civd. sus Corchetes y administradores de Tercia les han de pedir sucesivam.te p.r sus quentas al respecto de los precios de la Cotizacion ó pena dezia: Se esparzan y pongan a la disposicion del S.or Corregid.or y su Y.ll.e Ayuntam.to q.e dichos Panaderos de trigo de los del Puerto Real p.a el dho paradero y den lugar con su sustento pronto a q.e lo tenga el Comun y disfrute de los casas q.e espera si como hay ynbiernos ynbierne Dios agua en el yntermedio. El S.or Dn. Vizente Cumplida dijo: Que desde la epoca en q.e se libró la Cud. de q.e se hace mencion y p.r la q.e se fundaba a el S.or Corregid.or y Ayuntam.to los Caudales del Puerto, a la entrada muy abundante hay una considerable diferencia p.r q.e entonces se habian proveido varios escusetinos en todas las Casas de Labradores ó personas en quien se suponia poder haber trigo a efecto de q.e p.r los precios conbiertes y no en otra forma sinbierne p.a el sustento Comun y ya no se allaba y estaban agotados todos los Vecinos, pero en el dia todos los Labradores Administradores de Panaderias, Tercias y otras personas particulares muy tienen trigo y deseas clases en Granos sin Embargo de la Sobra p.a fuera q.e á habido y aun hay q.e venda a la escasez de Agua q.e se nota es causa de la subida q.e se advierte en los Granos; Y como el parado esta á Razon de treinta y seis rr. y á subido el trigo al de quarenta ó quarenta y dos no pueden los Panaderos comprarlo aun q.e se le ofrezca sin sufrir la perdida q.e se manifiesta; Ni tampoco piensa el q.e Sus en sinbe q.e habiendo sufrido el Puerto en daño y inmediato parado una perdida tan considerable como la de haber vendido á setenta y cinco rr. de mol y dos tas f.s de trigo q.e le habrian costado ciento seis y nueve rr. y otros diez a once sufridos en el parado del año antezion, de vadio, y otros diez a once sufridos en el parado del Combiene pues hacerse franquicias sus quentas p.r menos precio del Combiene pues

23



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

lo q.e Sucedería si lo hiciese sería q.e no procediendo equitativamente el precio del Pan en esta Civd. con el de los Pueblos y procediendo y con el corriente del trigo no solo se Estraería gran pte. p.a fuera como q.e y en Pueblo abierto sino q.e las mismas vez.s y labradores q.e tienen trigo y Escriban lo Suyo y Compran en los puestos p.os como lo esperiencia tiene acreditado y aries de diferente q.e se viba una legua lo ài el Pan de guyo modo sale a 15 y quatro rr. precio corriente ày dia y q.e p.a sugetar las varas alteraciones q.e ynstruye el S.or Corre.or se pase a la Junta de Pesito p.a mismo del S.or Yntend.te en Sucesiv.te el correspond.te oficio haciendo presente dha subida de precio y el justo motivo q.e la Civd. ha tenido p.a hacerlo á fin de q.e quedando p.r el mismo Objeto se sirva providenciar en caso necesario los ochos. fanegas. q.e trigo q.e cita el S.or Corre.or y semil rr. en dinero p.a la compra q.e pueda y se proporcionando á dho precio Corriente y procurando se ebacue todo en el dia med.te la Providencia. El S.or Dn. Ramon Muñiz dijo: Que en atencion a lo Expuesto p.r el S.or Corre.or en q.e le parece guarda proporcion a los epocas presente se conformó y conformaba en todos sus p.tes a lo Expuesto p.r dho S.or. El S.or Dn. Ant.o Calcerrada dijo: Que se conformaba en todo lo q.e el S.or Corre.or y Dn. Ramon Muñiz llevan dicho. El S.or Dn. Josef Muria Diputado del Comun Dijo: Se adhiere a los tres votos fundados y conformes q.e anteceden del S.or Corre.or Presid.te y dos Cav.os Regidores Dn. Ramon Muñiz y Dn. Ant.o Calcerrada contemplando no ser en el dia tan Unsentes las Circunstancias q.e en ocasiones alteran el precio del Pan recayendo.t.e tratandose de proporcionar un grano p.a el Abasto y atencion al tpo. tomar otro rumbo á precios mas equitativos q.e el del actual parandeo p.r lo q.e dijo desde luego propone lo

24



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

nombre del Comun se Suplique al S.or Yntend.te y S.res de la Junta g.l concurriendo p.r su parte á este Objeto benefico como lo tienen acred.o todo se rinbaan conceden y gustan.te y assi las Responsabilidades de su seguridad el dinero g.e estimen conbeniente y asimismo el g.l del 3 p.r go g.e se solicita queden en fondo de arriba las Ingerencias y quatrocientas fanegas p.r las Superabenencias y vanaciones g.e tuvabia pueden y pue ser la necesidad de este Vecindario = El S.or Dn. Josef Angel Gonzalez tam bien Diputado del Comun Dijo: Que es del propio dictamen q.l de los quatro S.res q.e han Expuesto y votado añadiendo q.e p.a que tenga efecto la compra de trigo a los precios convenientes q.e es el de treinta y seis rs. vn. menos si se pudiese se comisione p.r el Y.tre Ayuntam.to los Diputados Comisarios a fin de q.e diligencien con los seguros con tratadores las fanegas S.or de dha especie q.e encuentren, vien de las tenerías De partic.r Romanija. ni otras particulares p.a el Abasto de este Comun, haciendolo entender a los Panaderos en esta Ciud. p.a q.e se sum tan de este acopio al mismo precio: El S.or Dn. Miguel Recio tambien Diputado Dijo: Que se conforma con los antecedentes votos, y q.e exponiendose p.r el S.or Yntend.te el trigo q.e se pide p.r la Ciud. se haga sa ber a los Panaderos de Abasto q.e inmediatam.te pasen al Pesbo a las fanegas q.e cada uno se le señale verificando su molienda y cocha ra sin perdida de 4p.o poniendo el Pan en los puestos de la Plaza pp.o = Los Cav.os Sindico Procl. Dn. Manl. Urueña y Personero el Liz.do Dn. Juan Gomez Dijeron: Que entendiendo a q.e la soberana yntencion pertenezcada en la R.l Cedula de trece de nov.re de ochoz. cinco se dirige a beneficiar al pp.o en todos los Comestibles y aquellos en q.e pueda ocurrirse en cuyas facultades y circunstancias le proponedor a el loavable arbitrio de q.e el Y.tre Ayuntam.to pueda valerse del trigo y fondos de Propios; y Reflexionando la grande utilidad

q.e al Comun Vecindario se verifique el conferirse Dn Valentin
de los Cav.os Diputados, se conformaran con lo Expuesto p.r estos
y protestaron guardo de contravenir se haga. Y se concluyo es-
te Ayuntam.to q.e firmaron ms. de q.e doy fee=

Dn Valentin Acelendo y Viz.te Cuanuchaga Ramon Mun

Antonio Hidalgo Calzado

Joaquin Gomez

Jose Ang.l Jim.z Rmz

Man.l Lopez Prieba

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud.d de Ciud.d Real en veinte y ocho de Feb.o de
mil ochoc.tos treinta y Ciud.d Real hasta q.e y Ejm.to Junturen
la Ayuntam.to con cedula antecedente y Comision de
Causa como lo han de hacer y Costumbre los S.res que pre-
sentes fueron dixeron=

Dn Dn Valentin Acelendo y Gomez Caball.o

Dn Alvaro Cuñado de Canal. Dn Viz.te Cuanuchaga.

Dn Ana.o Calzado Dn Juan Prieba Pon Sindico

Dn Josef Gomez Calzado Dn Julian Gonz.z D.

Rep.ta de la Junta Mandado dar Cuenta a la Ciud.d de la Comunicacion que le
de Benef.a y acuerdo hace el Caball.o Com.or para la Junta Prud.l de Beneficencia con fha de ayer y
y Socied.d Economica tres del que finan Fee. Ley anunciar p.a el General de
Cabe de Comunicar p.a nuevos de Ding.s en ella y la de
Sociedad Economica prevenida por el Consejo, y en ord.
lo del S.or Intend.te y que Carece deuda nacida vend.o Real

que hallándose p.ª disponer del producto de las fincas y Caudales afectos, adhesion a Nuestras Reales pedidos por sus fundaciones, y que segun la Comuna parece que la tiene la Capellanía suma, Acordó No estimar por Conveniente Solicitar la Real que se hipone precisa para la Conmutacion de los dotes no docallus con el Gravamen mencionado; Inmediatamente á que la Ciud. propuso á la superioridad del Consejo por Medio arbitrio el que se Colocasen las mugeres delincuentes en la Casa de Caridad con separacion, y vista el acd. que sentó en su Acuerdo de Cinco de Mayo ultimo Echo cumplimiento y dando allandose al prevenido en los mismos terminos de imposibilidad de proponer otro, por no haverlos, Antes la dilacion que se Reproduzca por dia de Informe aquel Acuerdo que Contempla por mas adaptable, mas Conveniente y facil, atendidas las Circunstancias prevenidas y Conmutacion Nesta Ciud. Con punto al particular de Sociedad Economica q.e se Refiere no alla otro arbitrio que la apertura de una Escuela voluntaria de Sociedad Especial donde allarse el Verdadero Medio de proporcionar fondos Caudales al efecto, sin embargo de Contemplarle Util en ello Conocida Utilidad, y que quando se hallen las proposiciones por el Peruanero sirva otro el Cuidado de la Ciud. Comendador del Sr. Juan de Dios con testimonio de este Acuerdo p.ª que pueda Cumplirse con lo q.e por

27

✠

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Aparecen hasta la rúbrica superior de esta adelante. No firmaron hizo S[eñ]oría no que doy fee=

Cabarrús

Amorrortu

Manuel Dávila y Muñoz

Para despachos de oficio quarto mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cúd. Real 28 de Fbro. de 1807. M. Ylte. Ayuntamiento

Dado Cuenta ala Cúd. en Cab.do de este dia de la pret.e Cúd, acordó se haga saber p.r Bando, lo firmaron sus Sñrías

Agustin de Alcazar, Juan Josef Perez, Josef Diaz Santos y Alexandro Tijon vez.s de esta Cúd. y Panaderos de Sahorra y Tablas á 8. SS. con la debida sumision hacen presente: Ya les consta la subida q.e ha tomado la farina en Candeal en algunos dias á esta parte. y á pretesto de la falta de lluvia: y permaneciendo el valor del Pan á los precios detallados quando valia doze ó quince rl. menos en fanegas de aquies el perjuicio q.e en sus vecinos y sele siguen q.e no pueden p.r mas tpo. sufrirlo viendose en la necesidad caso de no Vo.s amparar los de suspender la cozedura.

Y en su Vrd.

A V.SS. Suplican q.e atenta Consideracion á lo expuesto se sirvan dictar la Provid.a q.e vaste á q.e los q.e subscriben q.e hoy tpo. no surtan el descalabro q.e tocan y el tpo. no siguade de tan preciso sustento en Sent.a q.e con mrd. solicitan.

Cúd. Real 27 de Fbro. de 1807.

Juan Jose perez

Agustin Alcaz

Josef Diaz Santos

29

Quarenta mãravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE. ✝

Ꝟ. del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Cúd. Real 28 de Febrero de 1807.

Havándole dado Cuenta á la Cúd. en Cavildo de este día por la preced.te Sólicitud, Acordó como pr.r el Procur.r de la Conce- sión de Lic.a para q.e pueda sin pena traer tres Cuartos de Leche sin Picos por los terminos reina Cúd. y Varbechera de los Cotos y demas Cotos y Vastos sena sin tocar dehta en el tpo. que se dis fruta, y Arbol vato de la pena ordenanza

María Delgado, viuda de Pedro Baz- rayan. A V.S. con el mayor atencion Expo- ne: Se halla con Veinte Cavras á Cuenta Diferencia, las quales de ordinario sirven p.a dar Leche á los Pobres Enfermos de este xio. q. Es notorio á todos; y respecto á q.e con la Mosquera hecha prohibiendo la entrada de toda Clase de Ganado dentro de los Cinq.ta pasos de la Linde de cada Heredad, no le permite á la Supp.te q.e ley Cavra Comun en los Baldios y Vrincheras y sin este auxilio le sea absolutamente imposible el mantenerlas; á efecto de q.e no le ponga inconveniente= A V.S. Supp.ca se sirva mandar no se comprehenda en dha. prohibicion al Ganado de la Expresada q.e tiene

de excepcion de los q. se
hallen por su edad, o by
q.e D. Alvaro Muñoz
de Teruel y D. Josef Ruiz
de Arro, mediante q.e aquel
Cria Acordado en los años
Antecedentes, a causa de
tener Crias todo el año
Animales de Leche p.a los
Pobs. y demas necesidades,
dando la de Primavera y de
ber pasar la Tercia con
las Cabras que devienen
como antes lo hacian,
lo que en su Caso se le
manifiesta p.a que los Ju-
zgados: Y por lo respectivo
al precio se señala el de
siete Quartos el Quartillo,
advirtiendole la han de
medir desde varisa de
Limon para que aquel
se llene de Especie, y no
de Espuma, como se esta
tocando, Salvando el doble pre-
cio: No duvitando hicie
se q.e Certifico—

el merito de haver Criado y a
leche al Comun q. ejercio de Ynqui
año, dando de balde mucha q. l
Pobs q.e necesitaban hacer
de ella. En lo q. Cria vira mn
de la Verigüedad y Certif.n de
Ciudad R.l 16. de Feb.
de 1807.

Por la Subd.te

Josef Sendarrubia

y Dagüero

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ju.º y el Ill.re Ayuntam.to de esta Ciudad.

Cúd. Real 28 de Sbre de 1807.

Fran.co Martin, vez.º de ella: Dize Que
Viene por la Cúd. en esta mayor Sumision y Respeto à exponer:
Solicitud en Cabo. de Dey Que hace diez años en este Cortijo de
Acordó de Guarda los Cabras que tiene destinadas Principalm.te
Fallecimdo en los annue- à Sacar de Leche al Comun y Pobre
rios con Especialidad à Enfermos de esta Vez.d Ciudad, pues no
gún, añadiendo de ai tan pequeño, S.g.e tiene de quarenta
Enmienda, ni tracen à Cinquenta: y como le haya puesto
los dichos Pedros Cuadores, otros muchos, p.r el Mojonera p.g.e en el distrito de Quint.to
Mucho alguno, p.r el se le denunciará lo para dela Linde de cada Heredad no ha-
demas q.e se allare, a ya de entrar ninguna Yunta y él
Cuyo fin quedan preve- al Supp.te sea muy acendible p.r el
nidos los Guardas, Cus- Laudable objeto à q.e Destina, ma-
todiadores en Campo y fuera de él. Por tanto: A V.S. yormente en la acrualidad q.e se ven bas-
Rendicantibus mios q.e tantes personas de Enfermo
Certifico = rerse considerable porcion de Enfermo
à quienes los Facultativos han ordena
do la Medicina de tomar Leche y
Clamar p.r ella, sin que sea posible

33

Recebcum. nº 8

al Sarad Sobrenexe hũ. èl dho
celos Balcõs y Vinoneras. En cita

Corregr. =

A V.S. Supp. Hidiam. se sirva dhar
èl interdicto y limite q. èsta puesto a
meno p.a con el Sarad tan vtil q
disfruta èl Comunemte, sin q.
modo alguno quiera èle cumplir a
las Heredades alas quales no tocara
aun con bastante techo; Esto q. V
ahora vnd. dela Justificacion q. d
Cuãd Nr. 16. de Febo. de 1857

Franmaxxxx

6
3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

S. M. y R. Ayuntam.to

Ciudad Real 28 de Feb.o de 1807.

Visto en este Ayuntam.to la Cn. en Cav.do de este dia Acordo se entienda con este interesado los decretos anteriores fijados a las instancias y solicitud de Dn. Diego Alatas y Juan Martin Acosta Vec.no de los particulares q.e comprehende con la propia fha. y lo rubricaron los S.res Concurrentes.

Juan Bonifacio Vec.no Labrador y Ganadero de esta Ciud. ante el Ayuntam.to con el debido respeto Dice: Que le conviene q.e de algunas años acá con motivo de la poca abundancia de yerbas en los Montes de Consuegra, por la temporada de practicar las Caserias de Carrio q.e se surten para Surtir de Leche el Pueblo y medianas de Enfermos, Vacas lo que ha dado motivo a los Indivíduos de esta Ciud. interesados, y con Repetidos del Parroco, de que Cultivando Portuguesas y Serenas Legados y Clamores el Pueblo acuda por el Auxilio de Real Hacienda por la necesidad q.e ha tenido=

A V. S.a hago Supp.ca que Guardando Vsd. Reales Ordenes Concedan le las Cuadras de Dhas Caserias, arrimer la demanda y en la porcion q.e se Suplica. Cuyo en Justicia que con rectitud solicita.

Ciud. Real 16 de Feb.o de 1807.

Por el Corp.n

Fel.s Fernandez Ruiz

35



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. J. A.

Dn Ramon Antonio Pico Vecino de Cornadi no Ejercitante y en propiedad de esta Capital y ha Pura a V.S. en la mejor devida forma Hace presente: Que en la Puerta nombrada de S. Maria Extramuros de la Ciud en propiedad de Juana Ma Mena en Capacidad para Emparbar las Vides por la poca Comprensión de Terreno; Y considerando la Variante de Consejil que como inutil nadie se Vale de el, y solo le Sean, ó Vuelcan los Terdos=

A V.S. Supca que en Ejercicio de los Reales Privilejios que le estan Concedidos, se Vale dar le Licia. p.a el Encanche de la Ciuda Mena aprobechando al efecto la pie necesaria de dha tierra inutil, Vinandole en los Cuos el Docum.to q. Valga á acreditar la propiedad de Juana q. espera Recivir.

Ciud Real 13 de Enero de 1807. Ramon Ant.o Pico

Ciud Real 22 de Enero de 1807 Visto 37 ere Mem.a de la Cud en Cav.

7

En esta Acordada q̃ p.r los peritos la exado-
res rep.to acompañados de los Prog.r Síndico
pers.r y terratenientes del Comun pasen ala
vista y reconocim.to del terreno q̃ se solici-
ta, y practicada esta dilig.a declaren los
primeros, è informen los segundos
acerca de su calidad, y situacion esponiendo
si es concejil, ò de dominio particular,
y si conceptuan q̃ de destinarse p.a hera de
embarbar podra resultar perjuicio al co-
mun, al transito de los pasadores, carrua-
jes, ò personas ò à los dueños de los predios
limitrofes especialm.te en el tp.o de la re-
colec.n esperanos, con lo demas q̃ estimen
util y oportuno; y sin ebacuado dese cuenta
en Ayuntam.to p.a decretar lo q̃ considere
justo. y lo firmaron=

Lic.d Pastor. Caburrado Nieto

Jph Mz Ysmo Dn Prieto

Prem
Manuel Davila
y Muñoz

En dho dia 7 el Sr. Juez hizo saber el decreto

precedente á Juan Miguel Talabera y Blas Paton
Peones Labradores de ppo. de esta Ciud. en la persona
por lo que les incumbe de que quedan enterados y doy fee=

Declaracion de los Peones

En la Ciud. de Cuzco Real á doce de Junio de mil ochocientos y siete:
Ante el Señor Don Dn Valentin Melendo y Gomez Abogado de los
Reales Consejos Corregidor Justicia mayor y Capitan á Guerra de ella
parecieron los Peones Labradores de ppo. Juan Miguel Talabera
y Blas Paton de quienes su Sa. por ante mi el Escribano Receptor fueron
por Dios nro. Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho
recividos juramento que hicieron como se requiere y por su cargo ofrecieron decir
verdad y en sus conocimientos Dijeron: Que en Cumplimiento del Decreto
que les ha sido intimado han pasado á la inspeccion y Reconocimiento
del Herrenero que consiste con la Pena de Don Ramon Antonio Pico
que Refiere en su solicitud en hoy en la Puerta de Santa Maria, y en
cuantos que el que les linda por hoy hoy todo es Concejil y por lo
otra Camino que va á Marcoa, y que en fuerza de lo que pretende
por su encomendero no se perjudica á ppo. en perjuicio alguno por
quanto no es transito de Caballerias, Ganados ni Carruages ni puede
pasar otro Vso alguno que el que se intenta Visto contra el que era por la
frente que mira á la Ciud. ó costado de dha. Sa. del Carmen, pudiendo
ampliar en mayor porcion por la presente: Que es quanto pueden
decir Segun Su leal Saber y entender y la verdad por el juramento que
han prestado en que se afirmaron y ratificaron, y advirtiendose en la
mayor brevedad lo firmaron con su Sa. ante mi doy fee=

Blas Paton

Juan Talabera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Informe J.ª — Los Peres. Indico Jaél, y Peñuelas han reconocido el terreno concejil que se solicita por d.ª Ramon Antonio Pico con presencia de los Peritos Labradores, y visto lo que estos exponen en su anterior declaracion: Dicen: Se han personado con varios Sueños de las heras inmediatas, los que manifestaron, no resultarles detrimento con la concesion. Por cuyas razones, teniendo consideracion a los saberes que como buen Patricio tiene dispensados a esta Ciudad; a los buenos Servicios que en lo subcesivo puede prestar; y a que en diversas Epocas le ha concedido igual gracia a Personas de caudales como el q.e solicita, sin de parecer que el Ilt.e Ayuntamiento debe acceder a la solicitud de dho. Sr. d. Ramon Ant.o Pico, y puede sin perjuicio concederle Catorce varas de terreno por el lado q.e mira al Convento de Carmelitas descalsos, e igual cantidad por el de la Muralla= Asi lo exponen en cumplimiento de su Encargo: Ciudad Real y Febrero catorce de mil ochocientos siete =

Manuel Lopez Bricba

Lic.do d. Joaquin Gomez

Cu.d Real 28 de Feb.o de 1807

402

Dado Cuenta ala Cu.d en Cab.o de

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En este dia de las prevenc.es dho Ayunt.o acordó Conceder la Lz.a que solicita Dn Ramon Ant.o Pics p.a el Cem.rio de esta Villa, en el terreno Concejil con que linda, segun, jen los terminos que esplican los Prats. Sindico Procl. y Personero, dando la vez.a Comisario, y Lz.a testim. de estas Diligs. al Sr. Alcalde Presidente, reprop.do colocando en los Capitos de Ordenanzas de Policia Rural, y Urbana, y lo firmaron los Sres. que prevenidos fueron de q. certifico. Ramon Calixto Manuel Davila Calixto

Ante mi Ramon Calixto

En la Ciud.d Rl. Ciud.d Real en Junce de marzo de mil ochocientos siete. Ciud.d Real hallandose Ayuntad.o como lo han de uso y Costumbre los Sres. que prevenidos fueron, Con Cedula antecedente y Esperan.a de Causa los Sres. Dn Dn Valentin Calderon Dn Ramon Ramirez Dn Anto. Calcerrada Dn Tomas Guerra Dn Dionisio Reo. Dn Juan. Vueba Prats. Sindico. Cnta. de los Rmos de Juan. Ortiz de Zarate por su Apdo. Cnte. Cnerse Ayuntam.to por los Cavalleros Diputados Dn Ra-

41

quel Rás. p.r D.n Jph. Arz.o Gonzalez de Ávila presente
á la Cúd. Jue de las tres cuartas Semana y Cinco sanes.
de Cebo que el Rás. Pinto á ella, se franquearon por
el S.r Maend.te para el pp.o Panades, Compras á la
Juménas pedidas p.a reducirlas á Arina, van Sa-
cadas hasta el día y pasadas, docenas Semana y
ocho y media, restando noventa y seis y media, que
quedan se sacanan y Numerarán á su valor por el Cad. q.
pida la necesidad, de forma que á Lunes el Cumplido, y no
se verifique por hasta la tarde depuis: de que la
misma quedó enmendada Encargando nuevam.te al Cor-
vallero Diputado el Celo de esta importancia, y
den Cuenta de toda ocurrencia.

Que se Confirma la Arina y pasadas. Asimismo por los Caballeros Regidores D.n Ramon Muñoz y D.n Ant.o Calcerrada Encargados p.a el Pana-
dos de la Arina q.e havia Comprado, se hizo pres.te
haverse Cocido y de su valor pagado al real Pose-
sion.n se demuestra de los documt.os que se exhiben, y de q.
la Cúd. quedó enterada.

Nuevo acopio se t.e p.a Sorteo el ar.to sin Yaselha, Secret.o p.r el Diput.o D.n Ruiz Rás.= Cotalm.te se hizo presente p.r Dho Cab. Diputado q.e con
el deseo de que no tome mayor precio el Pan, acor-
dó tener Acopio de Juménas treinta y seis
sanes. mucho Celem.te y de Juanas, con las que la
se surtirá al Comun luego q.e se concluya el mu-

mero de que vá esta relacion, y la Cúd. quedando enter-
nada de su celo y amor al comun les dió gracias: y Respec-
tos á que se Expresa que el Adelantado, ó Lugart.te de la Cand.a p.a
la Compra de Arboles se ha ofrecido por D.n Miguel Nas
la Cúd. acordó que usando el Cabo de Rl Paredes reponga la
venida del Pan y daños de la Especie en la persona,
ó personas de la satisfaccion Regular y con anuencia
del Ayuntam.to

Lic.a nombram.to de Cabo. En este Ayuntam.to se dió cuenta ala Cúd. de un nom-
a favor de Cabo. bram.to de Sr. Rl Ayuntam.to que se hace por el Marques
actual de Carvallano, y Cumplim.to dado del p.r el Sr. Presid.te en
favor de Josef Sher. tirado que le fué resulta numero, en
ausencias y enfermedades del Unico Manuel Davi
la y Muñoz, y Respecto ano existir el num.o Compe-
tente de Regidores p.a la de D.n Alvaro Muñoz, y enferm-
edad de D.n Jph.e Cumplido; acordó se dilate p.a el Sig.te
Cabildo Resolver en la Vid.a p.a lo qual en las Casas de pri-
vera la precisa asistencia, y conminacion de diez ducados
al que no Concurra sin Legitima Causa le sea: Y no
firman hu.s dos fe=

D.n Melendo de Muñoz Cabarrodo

Alcalde Regidor Regidor Manuel Davila y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Juan[n] Davila y Muñoz esc[no] de Rentas de S. M. y Pres[te] de el Ill[re] Ayuntam[to] de esta Ciu[d] y Cu[a] Real, Certifico, Doy fee y verdadero testimonio que en dho de estas Casas Celebrando el Preced[te] Cabildo por mitad leyó á la Seccion la Real Pragmatica Sancion Expedida en fuerza de Ley, p[a] Corregir y Contener la vagancia relog Conocido y antes en ellas por el mal. vulgo nos: de que quedamos enterados: Y p[a] que Conste lo firmo y firmo Hoy dia

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciu[d] y Cu[a] Real en diez y siete de Marzo de mil ochocientos siete: Ciu[d] Real Junta y Ayuntam[to] como lo han de hacer y Costumbre con Cedula amedam y Cooperacion de Camara los Sig[tes] Prevenidos Señores asistentes=

Dn Dn Valentin Melendo y Gom[z] Corregidor

Dn Dn Cayetano Cuenca Lagos... Dn Ramon Muñoz

Dn Ant[o] Calderon Dn Jose Nuñez

44



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn Ramon Plaza ..... Dn Josef Anto Gonzalez.

Dn Juan Vicha Pñ Sind. Dn Jnag. Gomez Perrocheo.

Dn Jo A Garza. Alcalde. Dn Julian Davila. Id.

Se volbió á ver y dar Cuenta del tto no nomv. ssss. en Josef Sanchez tenido ese dia por el Marq de Casa Cavallero en ausencia y enfermedad del actual Davilas

En este Ayuntam.to se volbió á ver y dio Cuenta del nomv.to echado por el Marques de Casa Cavallero de Sr. de Ayuntam.to en Josef Sanchez. tenido, en ausencia y enfermedad del actual Juan Davila y Zuñiga, con el Pedim.to que Vlámam.te ha producido, Vlcuándo que la Cuid le Confiera la Pres.on de Legado Vle. en Sr. de ella p.a los Cuados ausencias y enfermedades; Y tratando de Volver á cerca de reconocer con el Pulso debido Juanó yó el Sr. las Vlas Cedulas y Titulos Cospedidos p.a dho Sr. reyno Cav.a y los despachados Concediendo la gracia de poder nombrar un thenyente, haviendo Vsado asionado fué el Espíritu y Conzeno de ellos á cuyo: se suspenda dar la pres.on Enunciados atendiendo á que las anteditas Vlas Cedulas no han dispensado la gracia de Juramentación de fee. Vle. que es la solicitud consiguiente al nombram.to prevenido: Y apareciendo la Cuid. Conservar buena Armonía con el Comparecido Sr. Marques de Casa Cavallero, por las qualidades de que se halla adornado, y la de ser p.a

45

mer Reflexn con aviso y Voto en este Ayuntam.to
y Considerando al mismo tpo. que vamos en el presente
nombram.to quamo en otro de igual Clase de Segundo Tte.
R.l Alc.a Mayor concedido a D.n Ygnacio Ramón Morales, pre-
cisam.te hauiendo en Vrd. de Considerarse Vra. con
las facultades Competentes p.a tales nominaciones,
le le pase el Conducente oficio político y Copiado de lo
que prebienen las Soberanas Resoluciones ya citadas
en su tenor acerca de la nominación Vnica de vn solo
Th.te y que este Y.tre Cuerpo se halla servido con el
actual Sr. Juan.l Dauila y Ramos tal Th.te hijo,
el qual mi estado ausente mi enfermo, ni ha echo Renun-
cia de su Empleo, en cuyo vltimo Caso, ó el de su falle-
cim.to puede el Referido S.r Marq.s Copedir el Compe-
tente nombram.to a favor de la persona que fuese de
su agrado, p.a q.e Enterado de las Reales prevenc.nes q.e
estan Concedidas no se vea el Ayuntam.to en la sensible pre-
cision de no dar Cumplim.to al que previno en semejantes
nombram.tos. Y mediante a que el Estilo en que se halla el
Ayuntam.to parece nada Conforme al Respeto que se
merece el Cuerpo de Cab.d Se suplica al S.r Corregid.r Presi-
dente se sirba hacer entender a Jose Perez. tenido
que en adelante quando hable el Ayuntam.to Vse
de mas moderacion. Y el S.r Corregid.r dijo Estaba vien,
que para medio Oficio Correspond.te a la Clase y Cir-

ausencias del S.or Marq.s de Casa Mena, por quien
se ha echo el nombram.to que ha mandado la Ciudad
venga Ayuntam.to en el presente dia, se le haga manifes-
tto, la forma en q.e las Cedulas y Privilegios del Cmunidad
S.or Marq.s y no conviene se trate la facultad de nombrar
p.a ausencias y enfermedades del Sr. Corregidor, y q.
si las tubiere no se ha pensado ni piensa defraudarle
un apice de ellas; pero que el agraciado por el nombra-
m.to referido, no le parece ofende al Ayuntam.to en su Pro-
piedad, porque en ella pide se execute con los medios q.e
se hallan que concurran al Ayuntam.to pues hasta el S.or Cor-
regidor de Acuerdo comisionado un S.or que lo hicieron en el anae-
xion, como van cumpliendo de cada uno veinte individuos,
determinó y mandó que en las fo.s Cedulas de Cruc.
se especifique que qualq.a de aquellos que saliere un Juanes
de boca despues de la señalada quedaria unanse en dha Duca-
dos de Sevilla, y ansi fecho así hasta tomaria la devida Provid.a
como tiene acreditado en esse mismo año en Satisfacc.n y vende-
rla diputado y Sello de tesor.o del Nobram.to a continuacion, entre-
guese le el orig.l con otro recaudo q.e firmaron los
S.ores dho sello
Dr. Morelendo Cuzuchaga Muñiz Cabezudo
Mena Li Plaza Gon Prieba Antem
Gonz Gaviria Manuel Davila
Alos
J. Nuñez
47

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Manuel Dabila y Alfaro Sr. del Rey Nro Sr y Mayor de los
Yll.e Ayuntam.to de esta Giud. y Ciudad N. Veratico by fee
y verdad testimonio. Que el Nombram.to hecho por el
Sr. Marq.s de Castellanos Alferez mayor, Regt. de Perpetua
de ella y Dueño de la Civdad &c., de tal Sr. en mi am.a
y enfermedad en Josef Sanchez Privado criado de los de su
Num.a con el cumplim.to puesto por el Sr. Corregt. y presen
tado a dho Cuerpo segun se demuestra del acuerdo
del Libro Capitular corr.te a cuya continuac.n se refiere
el pun.to en cumplim.to de lo q. en el ult.o se manda,
a la letra y Sn. son del tenor q. sigue ———————

Nombram.to / Dn Vicente Maldonado Herrera y Alfaro, Marq.s de Castel-
-lanos, Regor de esta Ciud.d de Salamanca, Coronel del Regi-
-miento Prov.l de dha Capital, Señor del
Sitio y Jurisdicion de Sta Maria de Guadiana, en la Prov.a
de la Mancha, Regidor Perpetuo, Alferez, y Alguacil mor.
de la Ciudad de Ciudad R.l, con primer asiento y voto en
su Yll.e Ayuntam.to, Dueño de su Sr.ia y de la de
Ventas y Molinos, en Vepresentac.n de la S.ra Doña Ana
Maria Bernuder y Villena, Marquesa del mismo titulo,
mi Muger Digo: Que por R.l Privilegio de S.M. Dios
le guarde concedido por los Señores Reyes Sr.

antecesores, me toca y pertenece, elegir por. que Subra
y exerza ly mencionadas oficios, y siendo uno de ellos
el del a Sr.a Just.a de Sta. Cathalina. que en la ausencia
Regente, D.n Manl. de Avila y Mimo, quien por su
abanzada edad y frequentes indisposic.s Se halla impos-
sibilitado de continuar y asistir segun se requiere; que
p.r esta causa orgnel Ill.re Cuerpo, ba à la funciones, sin
la autoridad que le corresponde; Que para las apro-
del Ayuntam.to y otras cosas, hay precision de buscar Ms.
que las autorice; en atencion pues à estas y otras justas
razones, que se me han hecho pres.te y siendo indispen-
sable, una pers.a que le sobstituya, desde luego en uso
de mis facultades, que conforme à ly citada Reales
Privileg.s que me estan conferidas, estando como estoy
bien informado dela calidad circunstancias y buena con
ducta de D.n Josef Sanchez Tirado, Ss.r No Regidor del
Numero de dha Ciud.d y Ciudad Rl. Sugeto idoneo,
doble y Robusto para el desempeño y puntual cum
plim.to de sus Respectivas obligac.s, he venido y vengo
en nombrarle, como le nombro por tal Ss.r Alcalde Ayun
tam.to dela expresada Ciud.d en am.s y enfermedades
del citado D.n Manl. Davila y Mimo sin perjuic.o dely
emolum.to de este, q.e ha de ser visto gozar à su
favor, respecto de q.e no se trata de Remobelle, ni
inquietarle; Por tanto Suplico à la Justicia de

50

Dun.ª de S.ª Ad. de la Sta. Ciud. y Rl. Jurisdiccion tengan
y Rs. Sr.s no de dho Mtre. Ayuntam.to en la forma referida, al no
mirado dn. Dorf Sanchez Trad.r y en dicho mod.o el pr.te
Nombram.to le mandan dar y dan la posesion q. le otorga,
guardandole las exenciones y demas prerrogativas q. co-
mo à tal Sr. no le corresponden y a su primera Da poder
dalas Dun.ª o Juez de S.ª Rl. competentes, con obligan.to de
bienes, y d.r firme lo otorga ante el pr.te Sr. no del Num.o
de esta Ciud.d de Salamanca, en ella a siete de febo
de mil ochocientos y siete siendo tgos dn. Nicolas Dorf
de Ley, dn. Dorf Sanchez y dn. Dornas Ortega, vec.os de esta
dha Ciud.d y el Sr. otorg.te a quien doy fee conozco lo fir
mò = El Marques de Castellang = Ante mi: Felipe San
tiago Bartolome = Concuerda con su orig.l q. en mi poder
y oficio queda en papel del sello quarto de quar.ta num.o à
q. me remito, y en fe de ello lo signo y firmo en este
pliego del sello primo en Salamanca dia mes y año de
Su otorgam.to = Esta signada: Felipe Santiago Bartolome —

Cumplim.to En la Ciudad y Rl. Audiencia de Salamanca à ocho dias del mes
de febo de mil ochoc.tos y siete. Ante el Sr. Dr. Dn. Valen
tin Melendo y Gomez Abogado de los Rs. Cons. y del y Ilte.
Colegio de Zaragoza y Alcalde, Corregidor Dun.ª mr. y Capitan à
Guerra de ella y su Partido, se presentò el aut.to ante
brado.to de Sr.s no de Ayuntam.to de esta misma Ciudad
en aud.a y enfermedad de dn. Manuel Davila y Ville
-nor que lo es en propiedad, expedido en favor de Dorf

51

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Sancher Dirado que lo es del Numo Rl y dela Subrte
gov.r de Monter Plantiy y Ytteria de ellay de Partido, p.r
el S.r Dn Vicente Maldonado, Ornara y Extremdra
Marq.s de Sarriallay en Vegueutar.a de mi Corregim.to
Dña Ana Maria Bermudez y Billena Marq.sa del
mismo titulo, y p.r Su Señ.a vso dho = Se guarde
y cumpla en todas sus partes, teniendo a el referido
Josef Sancher Dirado por tal S.r Nol de otgamientos
en cau.a de enfermedad del propietario Dn Manuel
Dabila y Mino, y en su homeg.a y p.a q. se verifiq.e el
la dacion de Posesion q.e en el mismo nombram.to se
previene, se pase ala S.ria de Cabildo y en el primo
que se celebre se realice y guardando testimo en
los Libros Capitulares de este Nombram.to, Sucesion
plenit.o y actos de Posesion, se le devuelba orig.l con las
demas operadas para la guarda de su drho. Segun
que p.r este mi lo mando Responde y firmo Su Señ.a
de que Yo el S.r Nol doy fee = D. Valentin Melendo y
Gomez = Ante mi: Pedro Sancher de Moya ———

Corresponde el nombram.to y Cumplim.to Inserto con su

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D.G.

ord.ª que devolbí al Interesado y á quí firmará la Nóvol de que doy fee, y á quenes Nfros. Sp.as q. Corras, a vid.e se halle dado por los Cuid.os y Corra en el Livro Capitular Correspondiente, lo Rubricó y firmó en Cúd. Real á veinte y Uno de Marzo de mil ochocientos siete.

M.el Josef Sanchez Tirado

Manuel Davila y Alonso

En la Cúd. de Cúd. Real en primero de Abril de mil ochocientos siete. Cúd. Real Justicia y Nfsm. Junta en su Ayuntam.to con Cedula ármas dem y Expresion de Causa como lo han de Uso y Costumbre los Sres. que presentes fueron dixeron=

Dn Dn Valentin Fuelenda y Gomez Corredor.
Dn Fl.co Cumplido ..... Dn Ramon Nuñez
Dn Anna. Hidalgo Calzada .. Dn Josef Nuñez.
Dn Josef Anto. Gonzalez .... Dn Manl. Nuñez Prim. Sindico.
Dn Diag.o Gomez Pensuelo ... Dn Josef Garcia Calero Junta.
Dn Julian Garcia. Yo=

Sello encabezam.to y Uso Comun

En este Ayuntam.to por el Sr. Presidte se dio Cuenta q

53

cion, y p.ª que se verifique con la Exactitud Correspond.te
alos dhos. vec.s Ss. y no se perjudique alos demas un par-
ticulares representados por los Comisionados y la Cu.d del Cav.o
regidor d.n Vic.te Cavanillas y Tinado d.n Jos.h Garcia
Calero, á concurrencia del Mro Alc.l mayor y Vr. del Cav.o
á su formacion, dando hasivo prevenim.to conseñalam.to de
dia y hora en que haya de principiarse al Cavo
tero Comisionado de la Comision se vales p.ª que sibien
examinase nombre personas que acompañe y preven-
cie la operacion, y se Concuerde al Mro Vr. Inscend.te de-
dun ad bienes.

Comisionado
sela Suna de
Prop.d fee. los
Comp.s n Cavallo
Pairel =

Asimismo se dio Cuenta á la Cu.d con oficio de
la Suna de Propios, Comisionacion al q.l le pasó la Cu.d
con la Cuenta de los Propios Caños ejecutada en el
Pleito con d.n Alvaro Maldonado fee. las Tierras
de Galiana y Alcantarillas, hipotecados por d.n Juan
Infante Prov.l de los Real Chanc.a por el que Capitan
no Venia en forma Tinada, ni Comienen parida alg.a
na de Caxas, siendo asi que de los Caudales de Propios
se han Cargado algunas Cantidades p.ª los Reales
por la propia Suna, debolviendo dha Cuenta p.ª q.l la Cu.d
disponga que por los Cavalleros Diputados al efecto, se
vissen depurar por liquidacion Exacta la Cantidad q.l
despues de lo Cargado le resultam.to se Reste, por que
hasta este Caso no puede delibrarse la Suna en Tesor-

cion, y p.ª que se verifique con la Exactitud Correspond.te
alos dhos. vec.s Ss. y no se perjudique alos demas un par-
ticulares representados por los Comisionados y la Cu.d del Cav.o
regidor d.n Vic.te Cavanillas y Tinado d.n Jos.h Garcia
Calero, á concurrencia del Mro Alc.l mayor y Vr. del Cav.o
á su formacion, dando hasivo prevenim.to conseñalam.to de
dia y hora en que haya de principiarse al Cavo
tero Comisionado de la Comision se vales p.ª que sibien
examinase nombre personas que acompañe y preven-
cie la operacion, y se Concuerde al Mro Vr. Inscend.te de-
dun ad bienes.

Comisionado
sela Suna de
Prop.d fee. los
Comp.s n Cavallo
Pairel =

Asimismo se dio Cuenta á la Cu.d con oficio de
la Suna de Propios, Comisionacion al q.l le pasó la Cu.d
con la Cuenta de los Propios Caños ejecutada en el
Pleito con d.n Alvaro Maldonado fee. las Tierras
de Galiana y Alcantarillas, hipotecados por d.n Juan
Infante Prov.l de los Real Chanc.a por el que Capitan
no Venia en forma Tinada, ni Comienen parida alg.a
na de Caxas, siendo asi que de los Caudales de Propios
se han Cargado algunas Cantidades p.ª los Reales
por la propia Suna, debolviendo dha Cuenta p.ª q.l la Cu.d
disponga que por los Cavalleros Diputados al efecto, se
vissen depurar por liquidacion Exacta la Cantidad q.l
despues de lo Cargado le resultam.to se Reste, por que
hasta este Caso no puede delibrarse la Suna en Tesor-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dentro. Alcaldes. Vistos por este Ayuntamiento acordó que sin embargos que por la Cuenta primera presentada por el mismo Dn Ramón Infante, se acreditava los gastos echos hasta en cuanto en el particular y por esta el total data presentado el Cajero, y que ambas con la justificación dentro el Cuaderno de Pruebas, se Cerciorara por el Sr. Corregidor Alcalde mayor Nueva Cuenta dando los gastos, adaptando lo prevenido y entregando por la suma, para que pueda la Ciudad acreditar de esta el de vista que se le pide y dispone y lo satisfaga.

Fue tan enfermedad y falta de salud de los Peones Titulares

Asimismo se hace manifiesto a la Ciudad por el Señor Síndico Procurador General la necesidad que hay de que se asistan los muchos pobres enfermos que hay en ellos por facultativos inteligentes, pues se hallan abandonados por los enfermedades que actualmente padecen Dn Josef de Heras, y asistencia del Dn Juan de Madrid, hubo de medicos titulares para el Nuevo alcance de lo que ha padecido, y enterado la misma Ciudad acordó que por el Sr. Corregidor se pasen los correspondientes oficios al Sr. Juez para que pueda hallando encargado, o persona inteligencia de su confianza que no sean Cirujanos para

56

las Casas Medicas, desde el Rio de mañana si fuese pre-
visible, se dediquen al Cumplim.to de sus inacesables obli-
gaciones. Y reservando la Ciud.d y la Comandancia, tomar las
Providencias q.e crean, por no poder mirar con indiferencia
esta Importancia: Y se Concluyó este Cab.do que
firmaron los Sres. de q.e doy fee =

D.n Valentin Aldondo Dr. Fernandez Ramon Muñoz

D. y Gomez

Antonio Hidalgo Jose Ang.l

Calzada Garcia

Jose Garcia Salcedo Prieto

Julian Garcia

Arteaga

Manuel Davila

y Muñoz

Juan.l Davila y Muñoz Sr.no de Hy.nos S.s y Mayor del
Jur.o Ayuntam.to de esta Ciud.d y Ciud.d Real Centinco doy fee.
y verdadero Testim.o que en el Acto de estarse Celebrando
el preced.te Cabildo por mi se leyó la Real Pragmatica San-
cion Copiada en fuerza de Ley p.a Contener y Castigar la Vagan-
cia de los Conocida hasta Enteros con el mñe. de Tarantes
de q.e quedaron Entendidos los Sres. q.e prest.es fueron: Y p.a q.e Conste lo
firmo y firmo dho dia

Manuel Davila
y Muñoz

57

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS SIETE.

En la Ciud. de Ciud. Real, en Sitio de Abril de mil ochocientos siete. Sitio. Ciud. Real Thte. y Rsidr. Juez en dho Ayuntto con Cedula antecedente y Copia de Carta con lo han de Ver y Cumplir los Sres. que preveniendo fueron dixeron =

D.n D.n Valentin Melendo y Somera Corregidor.
D.n Dom.te Cirruchaga ..... D.n Ant.o Calderada.
D.n Josef Ant.o Torrealba Dip.do D.n Juan Jph. Somera Personero.

Haviendose Congregado en este Ayuntam.to A vio un decreto del S. Intendente Corregidor de esta Provincia fha de ayer del Corriente en que ordena se informe fiel. el Recurso ped.o por Juan Sorni y D.n Juan Palacios fiel. Contratante el Lugar de Nabas Valenzuela; Ppa. declaracion de hacienda con arreglo a lo antecedente parece dicho S. Vicario p.a que conteste al que en el particular se le dirija, y de donde ha procedido lo provid.o p.a el paso del Rio Thor y demas de su Grado y Circunstancias del Ynte. Con lo que concluyo este Ayuntam.to y firmaron sus SS.rias de que doy fee =

D.n Melendo Cirruchaga Calderada

Gonz

Ante mi
Manuel Davila

Sello 4.o

En la Ciud. de Ciud. Real en veinte y cinco de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

A vnt.e Jenni ocho.t.s Sáua Cúd. Nal hura. a y Vsum.vos Jumos en
hi Ayuntam.to con Cedula anuedaín y Cpresion de Causa como
lo han de Vs y Costumbre los.vos. q. preuiene fueron áraven=
dn Jos. Vth. Curruchaga ..... dn Ramon Ruñón.
dn Anto. Calcenrada ..... dn Jph Jerron
dn Jph Anto. Gortabe ..... dn Jno. Nas.
dn Juan. Jnés Baón. Síndico ... dn Jorg.n Gomez Perrones.
dn Juan Jph de Junado

ofício de la Jon Cue Ayuntam.to se vio un ofício de la Junta de Jo
Junta de Jos. Vitos de Cnua Cúd. en que Jntexua el acuerdo q. fué en
Cinco del que Sigue Relatiuo á que dijo Cabjonicam.te q. ú.
necesua; oyo álos precios Corrientes del dia, tres mill
fanes. de trijo que á corta diferencia Cstituan en los
Panes.as, p.a en Cas de no Venir se, determinar lo
Junta log. Cnime. y Vista por los Cúd. con lo que corres-
pne el otro que la misma pasó en vaínte y Jho de Jos.
Corriente mes del en que Cnte Cuerpo le pidió alguna
fanes. p.a el pp.o Junto (que ámbos se Jnsertan á cont.
nuacion) acordó: Jueron Conformes lo manifestado en el
primero por la Junta, de pesos la Cúd. de Conchan se Vn
formidad Recomendado, con el del Jefe Político Comun, se Con-
tuerue, Cspresando que desde luego Varia segun pesen
tuen las actuales Circunstancias de la Compra q. tuvo

59

pracáda v Juramentar fanga v Sha Especial, v
ler que se ofuer por la Junta, apremiando se p.a los
Parados que saquen el trigo, el Imporne v ellos á
precio v tasima, y sin p.a que es el Comune, lo qual
se pondra en execucion por Papeleta ar libranza
que den los Comisionados d.n Jph Gonzalez y d.n Ma-
nuel Rio, con cuya Circunvancia queda Cacena la
Cui.d dezada Obligacion y Responsabilidad; Quedando al
Cuidado de la misma si le fuere posible dar salida al
todo de las Cosechas del Pozo, con preferencia
a otros qualquier trigos, pues en el Caso dem.o poder ar-
voluntam.to Consumidas, lo haburá a la Junta opor-
tunam.te Y el S.r Corregid.or Dijo: Que sin que se entienda
la Resolucion de que se vaya mezclando lo que se esta
despachando en el pp.o Panades, con lo que se sigue
el Pozo a fin de que este Compuesto temiendo la
salida que se desea: les hacerse Cargo su S.a con el
Sr.r Ayuntam.to el trigo del Pozo por el pre-
cio q.e oy tiene, sino es que se le de el que Corres-
ponda al precio que lleve a las Epocas de ser sacar
ord.n del Consejo / Asimismo se vio por la Cui.d la ord.n del Supre-
sob.e la Junta. / mo Consejo que con sha fecha y sitada se dijo que sigue
se Comunica a la misma por d.n Dam.o Ramon,
60 Alcalde, a que interin nueba Probid.a el S.r Presi-

denue en hue auerenciada yenfermedad pueda defen-
al Reo ve su hue-dn. en Estrados dem Satisfacion,
de Costas, y daño de Responsabilidad: Y quedando los
Cud. encuerdas, Asi lo Mandó se Cologue oud. a continuacion
y se de avios Leo. se preceptue: Y se Concluyó este
Cavildo que firmaron hue xiar. doy fee =
D. Melendo Carruchaga Muñoz Cabrerizada
Gomez Vermudez Bruna Brieba
Garzia
Antem
Manuel Davila
y Munoz

Entrada la Junta de los dos oficios q. V.S.
me pasaron anoche y ésta mañana, y que
incluido Consiliario la Urgencia, el Segrado in-
terés del Pueblo, y la Seguridad de q.e toda la
Cosecha Cogida en ésta Ciudad, se halla en
las Primeras Horas Derinos, ha determina
do contestar à V.S. que supuesto q.e el
Asentista. se obligó à sacar p.a hacer
Harina quinientas f.s de trigo con plena Ha-
bilidad del M.to Cuerpo, le franqueen
ahora à los mismos Encargados de Hacer
la Harina, y del precio de trescientas y seis f.s,
las trescientas setenta f.s que faltan p.a
Completar las quinientas acordadas, y ademas
la cantidad de semil.a q.e Hacemos d.n
Manuel dos.z Oliveira, Hyponiendo dello
segun V.S. manifiestan en dho segundo
oficio fha. de este dia.

Con este motibo hace presente
à V.S. la Junta, q.e es necesario mirar
el asunto con la mayor Seguridad, tanto

hacia el Posito q. Sr. servir al pp. tiene
sufridas considerables perdidas, y q. no
sufro q. las continue, sino q. se reparen
de ellas, cuya circunstancia es de vra.
obligacion, nos esta muy encargada y
debe contribuir la Ciudad, quanto p. q.
no es regular q. los vecinos menos exijo
lo conserven con detrimento de los pobres
guardando p. escasion lucrativa q. se
llegare à verificar q. sea el Posito el q.
haya haciendo estos suplementos tan à
costa suya como con ventajas à los fon-
dos Granos: y p. fin la cierta vive
persuadida q. el celo de V.S. ha à cimen-
zarse mas q. nunca en proporcionar tan
buenos p. q. asi no le esperimente.
Dios Gue. à V.S. ms. as.
Ciudad R.l 21. de Febro. de 1807.

Clemente de Sampor.

Al
S. Intte. y Ayuntam.to de esta Ciudad.

En Junta de Pósito Celebrada con ſha. de oy, se ha Acordado lo Siguiente.

„ Acordaron q.e mediante lo adelantado de la Estacion, Vondad del tiempo, y Esperanza fundadas de dhondante Cosecha, y hallarse dho. Posito con Crecida porcion de Trigo, el qual podria padecer algun detrimento en el precio de su Venta si cita se dilatase, ò no pudiese Verificarse el todo de las fanegas q.e existen en dho. fondo; debiendo este en todo tpo. estar pronto p.a facilitar dl comun de esta Ciudad quantos Veneficios sean Compatibles con las Urgencias de el buen manejo de aquel; se pase el Correspondiente Oficio inmediatam.te al Ill.te Ayuntam.to con el objeto de q.e Categoricamente se sirva decir à cita Junta si neresita hacerse uso del expresado trigo q.e ascenderà à unas trecemil fanegas con corta diferencia p.r los precios corr.tes del dia y base las seguridades de estilo

67

p.ª èsta Cau tenerlo à bn Dispon
cion, y èn èl dcho nregistrarlo Dis
poner la Junta de darle
salida en los terminos q. tenga p.
mas Comv.te y lea mas vtil àl ser
vicio dcho fondo;;
Lo q. e traslado à V.S.
à fin de q. se sirvan hacer
la Conf.ta q. èn èl Acuerdo Co
pidò se pretende.
Dio Gue. à V.S.S. m.s a
Cuidad R.l de Al.l de 1807.

Bartolome del Moral

Vicente Cuxnchaga

Vicente Jimenez

Al S. Alc.e y Regimn. de esta ciudad.

Haviendose visto por el Consejo la representacion que le dirigió con fha 18 de Agosto del año proximo pasado el Lic.do D.n Manuel Ruiz Bravo, Alcalde de esta Ciudad y teniente Corregidor por nombramiento del propietario D.n Valentin Melendo y Gomez, dando cuenta de que D.n Alvaro Muñoz y Teruel le havia reasumido la R.l Jurisdiccion ordinaria que exercia fundado en ser Regidor mas antiguo, la qual no devia regentar èste por las Causas y motivos que expuso, se sirvió mandar en Decreto de 25 del propio mes, y ordenes comunicadas para su cumplimiento con fha 26 del mismo, que el citado D.n Alvaro Muñoz cesase inmediatamente en el uso y exercicio de dicha Jurisdiccion, entregandola al D.n Manuel Ruiz Bravo, para que continuase en ella como lo havia executado antes de la novedad hecha por aquel.

De resultas de esta providencia se hicieron varios recursos al Consejo, asi por el citado D.n Alvaro Muñoz, como por el nominado D.n Manuel Ruiz Bravo, solicitando lo que tuvieron por conveniente, en cuyo estado, y con R.l orden de 30 de Octubre ultimo se remitió à Consulta del Consejo una Representa.n

del referido Dn Alvaro, en que exponiendo su aptitud, y
no hallarse con impedimento alguno para exercer la
jurisdiccion como Rexidor Decano de esa Ciudad, y los
vicios que para el mismo fin concurrian en la perso-
na de Bravo, pidió à S. M. se sirviera mandar que
el Consejo procediera à la determinacion del Expediente,
sin embargo de lo prevenido en su Rl. resolucion de 19 de
Setiembre ultimo, communicada à la Chancilleria de Grana-
por el Sr. Decano Gobernador interino del Consejo, por la
que se le mandó entre otras cosas cuidase de que
el exercicio de la jurisdiccion de esa Ciudad durante las
ausencias y enfermedades de su Corregidor, recayera
en persona havil y libre de toda tacha.

Con otra Rl. orden de 28 de Nov.e proximo
pasado se remitió tambien al Consejo para que la
tuviese presente al tiempo de executar la consulta
que se estava pedida, otra representacion de Dn
Manuel Ruiz Bravo solicitando no se le impidie-
ra continuar exerciendo la Rl. jurisdiccion, mediante
haver cesado la unica tacha que para ello temia.

Visto todo por el Consejo, con lo que expuso
el Sr. Fiscal en consulta de 30 de Enero de este año,
hizo presente à S. M. lo que estimó oportuno, y por
su Rl. resolucion dada à ella conforme al parecer de
este Supremo tribunal publicada y acordado su cumpli-
miento en 5 de Marzo proximo pasado de la dignad

mandar, que mediante á que por la citada R.l reso-
lucion de 19 de Setiembre del año proximo pasado
se remitió ala chancilleria de Granada el conocimi-
ento y decision sobre el arreglo del exercicio de
la jurisdiccion en esa Ciudad durante las ausen-
cias y enfermedades de su Corregidor, y que en ella
pendian los antecedentes de creditos publicos y
privados, estafas, y demas excesos atribuidos á
Ruiz Bravo y otros Capitulares; para no aventu-
rar el acierto con la division de la continencia de
una misma causa, se remitiese el Expediente
original del asunto á la misma chancilleria,
para que con presencia de todo acuerde las provide-
cias que estime en justicia, y conforme á dha
R.l resolucion; encargandole desde luego á V.S. haga
cesar inmediatamente á Ruiz Bravo en el desem
peño de la Jurisdiccion; y previniendo al Corre.or
que en las sucesivas ausencias y enfermedades,
por ahora, y hasta nueva providencia de la citada
Chancilleria, deposite la jurisdiccion bajo de su res-
ponsabilidad á qualesquiera resultas en Letrado de su
satisfaccion y de notorio arraigo y vecindad, con tal
de que no se halle complicado en la expresada causa
pendiente.

Lo que participo á V.S. de orden del Consejo

para que se halle enterado de dha R.l resolucion y proceda á su cumplimiento en la parte que le toca, pues al propio efecto la comunico con fha de hoy al Corregidor de esa Ciudad, y á la R.l Chancilleria de Gra nada, por medio del Exmo Sr. Presidente de ella, con remision del Expediente; y de quedar en esta Secretaria me dará V.S. aviso á fin de ponerlo en noticia del Consejo

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 17 de Abril de 1807.

Jph Bme Munoz y

Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real

En la Ciud.d

14



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ciud. Real a nueve de Mayo de mil ochocientos siete: Ciud. Real
Juez y Regidores Juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso y Costumbre con cedula antecedente y Expresion de Cau-
sas q.e presentes fueron dixeron=
D.n D.n Valentin Melendez y Gomez Corregidor.
D.n Alvaro Muñoz de Texeda. D.n Vic.te Cienfuegos.
D.n Ramon Muñiz. D.n Ant.o Hidalgo Caballero
D.n Jos.f Angel Gonzalez. D.n Juan.l Cuesta Proc.r Sindico.
Con que Ayuntam.to se Dio por Oficio de S.r Intend.te fecha de
D.n Jues. Rec.s del Corr.te con que Comprende Vno cid. del Con.to S.r D.n Manuel
Valdes. de Soto Exposicion, para q.e se haga saber de esta Ciud. q.e en el termi-
no señalado de Quince dias que por Extraordinaria y Equidad=
Com.do se Consolidacion los dos mil ochocientos diez y seis Reales
ultimam.te por Valdes. de los Juanes Oficiales de Fieles, y Re-
partidos que sean sin haber Cumplido, proceda su Md. al Secu-
estro de ellos en la forma acostumbrada, y que se le de Razon a
su Con.to para para la Cobranza de la Contribucion Estraordinaria; Jo-
no esta Ciud. tubiese dadas otras Providencias anticipadas en
Vnd. de cuyo Oficio sea la misma Superioridad p.a q.e se Reli-
eve de Pasos con la Turba de Propios p.a el Aprontes de
dos fondos a quien pertenece como Caudales de la Ciud. se

ha parado por su Nro. Juan de Rueda Gil Almanza
Certificación en que Consta Auerse celebrado por Vs. In-
dias de la que Componen la de Propios, en los de Ao.
se halla dada de pasar por el Mayordomo de Propios
por fondos D.n Juan. Ygn.o Valverde la Cantidad
de Nalen.s luego que se verifiquen entren en su
poder Caudales, Respecto à que en el dia no Consta
Cuya falta no han podido Numerar las Cargas
de Tura. y Salarios à Numeracion; En Consideracion à que
en el tpo. que ha transcurrido desde el Decreto q. hace
Juarismo dia han producido generado en poder del
mismo Mayordomo el Tenor Cumplido en fin del Cit.
nes Corresponde. a Comedusia, pero Real y demas Drs.
que le pertenecen; dando Cumplimto. à la Junta
de Propios haciendole esta manifestacion y lo mandado
en la Inspexion ord. Citada p.a que diligencie que en el termo.
que se Concede se ponga en poder del Cumplido la Cara.
decantada, procurando la Cit. sean de su Cuenta los perjui-
cios que se siguieren si por el no Cumplim.to se verificase
el Reparto que se pretende, Conservando al S.or Intend.
esta determinacion: Inmediata que la Cit. ha en-
contrado en los arreglados determinaciones para este
Ynforme pago, y Datas Conforme al Reglam.to

76

por donacion, igual obstaculo de decirse por la Suma q
hase Caudales Cumpecendose, ó no teniendo efectos las
Determinaciones; no debiendo preceder el propio Cuerpo de
dhos. Y acultades que le Compete como dueño de sus Propios
Y qedala Suma no le imanbe mas que el Govierno Conser-
co en la Admon. de los Caudales, y que por lo mismo debe
tener el debido Conocimto. del estado de Sus fondos, fe-
y le Cumbenda la oficio tambn. p.a que prevenga los Cue
uas y Numarios formadas p.a que dirijan por la Cuid. la
apruebe, ó adicione Conforme crea prevenido p.r las Ins
trucciones que rijen p.a el Govierno y manejo de los
Propios S. Del S.or Corregidor con el objeto de proceder con el debido
acuerdo, y no Exponerse acaeser q. Responden de Caudales q. no
lleguen su inversion Conforme al Reglamto. y que en ningun
tpo. Le imputen omision en poner en execucion lo q. por su
Contrato y le Corresponde dhos. Juezes de los Sedes Comisionados
Dor Casaueros del Ayuntamto. que Cumple mas Combe-
niente p.a hacerse cargo el Cuerpo de los propios fondos
y que les.n de Abaxo los Nuevos Compecenos: Nombra
rombres para los Expresados fines al Dor. Dn. Alber
to Muños de Arenal Regidor Decano y Preheminen-
cia y Dr. Juan. Lopez Prieto Pbro. Sindico Procu-
rador los Conformaron y acepturon su Encargo
en forma: Y se Concluyó Este Ayuntamiento

77

Cuarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la misma fha apareció: que los Sres que lo cel. dan fe = Dn Melendo Marin Carruchaga Manuel Cabrerada Reid Prieba

Antemi
Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Scno del Rey nro Sor y uno de los del Nro Ayuntamto de esta Civd Civd Real certifico doy fee y verdadero Testimonio que en el acto de cuarse celebrando el ameno Cabildo por mi se leyó la Real Pragmatica librada en fuerza de Ley por la Castellana y Contenera la vacancia de los Consejos con el mio. de Guerra ante de su Espedicion; de que quedaron enterados los Sres que presentes fueron: y por q. conste lo signo y firmo en Madrid

Manuel Davila y Muñoz

78

Decreto:

Dese cuenta en el primer Ayuntamiento, y con su resolucion contteste al interesado por su Comiso. Ciudad Real y Febrero 17 de 1807.

Dr. Acelendo

Muy S.r mio, y de todo mi Respeto: Hace dos años q.e esa Ciudad me está debiendo tres mil seiscientos noventa y seis x.s y veinte mrs: del Pleito q.e le defendí como su Procurador: y sin embargo de las Repetidas ofertas de pago q.e se me han hecho p.r algunos S.res del Ayuntam.to hasta ahora ninguna se ha verificado; y teniendo ya Remitida la Cuenta desde Marzo de 805, parece q.e es razon q.e se me mande librar dha Cantidad, pues á no estar tratando con un Cuerpo tan Respetable, ya habria

79

Granada y Abril 8. de 1807.

Conforme en 27 de mismo incluiendole la Cuenta y Carta de D.n Alvaro.

Muy S.r mio: Veo lo q. V.m me dice en su última, y aunq. venero el acuerdo de la Ciudad, no puedo acceder á la formac.n de una Cuenta general á menos q. no venga á mi poder la prim.a q. remití con fecha 23. de Sept.e de 801, importante sus cuentos tres mil seiscientos cinquenta y nueve rs, y diez y ocho mrs, y teniendo recibidos en aquella época dos mil y docientos, le me quedaron debiendo mil quatrocientos cinquenta y nueve rs, y diez y nueve mrs. q. cobré en 8. de Sept.e de 1802, p.a lo q. le me libraron mil quatrocientos sesenta rs, con lo q. quedó esta Cuenta fenecida p.r mediac.n de los Sres q. Manl. Angel Gonzalez, y D. Pedro de Saracha̅ga, Comisarios de la Ciudad, cuya Cuenta y Cantidad libradas

p.ª
p.r pr.pago; Resultarán ya en las Cuentas de
Propios Respectivas á aquel año, y no pued
Repetirse esta misma Cuenta, p.r q.e es pedir
q.e no se me debe; y si la Seg.a quiere la Ciud
q.e sea jurada, debuelvamela C, q.e con levanta
é el primer pliego está corriente la cosa,
si la Ciudad quiere yo la juraré en la Sala
y sacaré Prov.t á costa de la misma Ciudad p.
su pago, y en este caso no hay necesidad de
debolverme la q.e está allá, p.r q.e yo conservo
los Originales, y aun q.e sean dos Cuentas Copias
puedo Remitir; y tampoco hay inconveniente
en Remitir la General siempre q.e venga á
mi poder la de 23. de Sept.e de 803, ó q.e en dobo
me haga cargo del total de gastos de dha Quinta
Cuenta, y de q.e me está satisfecha; y á la ver
dad como el P.e Fr. Alvaro Munoz me escribe
lo q.e V. verá p.r la adjunta, estaba creido en el
pronto pago q.e no he podido lograr en tan dila
tado tiempo, y mi contemplacion ha sido dirig
da á no molestarla con un Despacho de la Sala

los Respetos q.e le merece un Cuerpo tan Vpre
table como la Ciudad, y hacerle entender xp.
debe medio la gratitud en q.e le estoy xp.r haberme
elegido xp.r su Procurador, lo q.e espero haga Vpre
sente xp.a q.e determine lo q.e guste, dándome
V. aviso de todo.

El Caball.o Corregx. me ha escrito en
este Correo Respondiendome á otra mia, y
estimaré q.e tenga V. la bondad de manifestar
le q.e la he Recibido, y q.e no le Respondo en de
xechuxa xp.r no molestarle.

Ntro. Señor que. á V. su vida m.s a.s
á.s Granada y Abril 28. de 1807.

B.s m.s de Vmd. su atento Seguro
Servidor

Manuel Infante

S.r Dn. Manl. Dávila y Muñoz.

85

Y sabiendose visto por
la Junta a Propios, la Cuenta
de los gastos hechos y supli-
dos por Dn Martin Infante, en
el pleito con Dn Alvaro
Maldonado y Tudeño, sobre
apeo y deslinde de la Dehesa
de Galiana, y Alcantarillas,
y su solicitud para que
se le paguen los 3.696. r.s y
20. mrs. que della se parece
deberse le; ha acordado, que
en atencion a que dicha
Cuenta no biene en forma
Jurada, ni contiene Par-
tida alguna de Cargo, sien
do asi que los Caudales
de Propios se han entrega-
do algunas Cantidades

87

para dho. Pleito, que
deben sustentarse e
ella por los Caualle
ros Diputados que la
Ciudad nombrò, se de
buelba à V.S.S. con dho.
oficio como se hace,
para que se sirban
depurar por Liquida
Contra, la Cantidad que
despues sele entregade
legitimamente, se sente
hasta cuyo caso la Jun
ta no puede deliberar
entrega alguna de mas
para obiar Reparos sente
ajus Cuentas, ò Esclarec
se Partida no documen
tada.

Dios gue. à V.S.S. m

88

años. Ciudad Real
31. de Marzo de 1806.

Geronimo Soriano

Josef Ant.
Arena

Res
S. del Ilmo Ayuntam.to de esta Ciu.d Real.

89

5

Sr. D. Manuel Davila y Muñoz.

Granada y Mayo 2. de 1807.

Muy S.r mio: Recibo con la de V. la Cuenta de la Ciudad, q.e mandaré formarla general, y la remitiré á V. p.a q.e la presente á la Ciudad; y entretanto se repite á V. esta Su ab.t Serv.r q.e le estima, y B. l. M.

Manuel Infante

91

Ciudad R.l

Sor
D. Manl. Davila y Muñoz

Granada 6 de Mayo 1807

Muy Sr mio y dueño: Aconsequiencia dela ultima
de Vm. y cumpliendo con lo que me ordena, conforme á lo
prevenido por esa Ntr.e Ciudad, le remito á Vm. la Cuenta
general, uniendo en élla en una Suma la agencia hasta
la antr.a cuenta, y la que corresponde á esta; resultando
devuelvense tres mil seiscientos noventa y quatro rr.s y diez
mrs. vn. Sirvase Vm. trasladarlo todo á noticia dela Ciudad p.a
que disponga se me libre Sto. alcance, sacando letra sobre Ma-
drid quando no se encuentre para aquí.

Con este motivo me repito de Vm.
agrado á la disposición de Vm, deseoso de complacerle

95

y de que Dios le gue. su vida los mds. ds. que le apetece
su Sexd. 2 S. M. B.

Manuel Infante

Con 1C. se vuelve con oficio del Sor. Corregidor en que
pasa a la Junta de Propios la Cuenta del
último Diputado y Cuentas restan Cuentas=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Vera a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos siete. Los Sres. Dn. Joseph Nicolas de Aguirre y Dn. Juan Antonio de Tornos en su Ayuntamiento con cedula antecedente y Exposicion de Cabildo como lo han de hacer y Comunicar los Sres. que previenen fueron al arsenal =

Dn. Dn. Valentin Iturbe y Gomez Correo
Dn. Dn. Matheo Cumplido ..... Dn. Ramon Ruiz
Dn. Antonio Calcerrada ..... Dn. Juan Antonio Pan Sindico

En la Sala Capitular de este Ayuntamiento por el Sr. Correo se hizo presente que con noticia que se le dio de que en el Arenal de Sn. Pedro Bueno hubo dias antes habian salido algunas Cañoneras y Lanchas que ya esperaba hacer daño en las Costas determinó que inmediatamente y sin perder momento fuesen a reconocer este Sitio Fran.co Dorronsoro y Juan Antonio Villar personas inteligentes y quienes ha nombrado por el efecto en virtud de Cartas, declarando el Cabildo en que se halla para arreglar los Pasaportes conducentes a esta Expedicion: Y que habiendo efectuado su regreso, Exponen que en los Navios que estan en los terrenos inmediatos y por los Sembrados se encuentran varias Cañ

nes, generado de Lugca, mui proxima á las
Sembradas ocupando sus Lindes, y alguna ya dentro
de los mismos Cordones que son suyos, y ésta falta
que se vá incorporando, y ultimam.te que seria
en disposicion de ser presente su Ynutilidad; Ysemue-
rada la Ciu.d teniendo presentes las Reglas y preben-
ciones prescriptas en la Real Instruccion del año
pasado de seten.tos Cincuenta y Cinco, y su adicion.l del
dos Cientos y dos p.s de su Cotizacion, Acordó: Que des-
de luego se pongan Exé. Sres Cordones los Arbs de Ga-
nado de Lana que se allan, segun lo manifestado p.r
los Peritos, en aquella inmediacion y las Plazas de
Zeuos los moradores de los Poblachuelos p.s pa-
sen ver al propio Sitio el Pardillo; Y assimismo
que pase Una Quadrilla de Sies hombres al Cargo
de Thomas Palacios Romero y Josef Malagon p.a q.e
dispongan que la que haya en las Sembradas, p.s Nou-
lasm.b sale derecho, por la mañana quando está en-
tumecida con el Sitio se mate con mastin, y con lanza-
dos rodeando los Cordones p.a que la puedan con facili-
dad, lo que la Ciu.d espera procederán en este Exer-
cio con actividad y puntual.d p.a que se logre la deseada
cion del Capuerto Intereses prometen.d Salmerones dan-
do que fuere posible, quedando luego de disponiendo

100

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de los Caudales de t.ropas, á Cuyo fin reparo el Corres-
pondiente oficio de su Justa Municipal: Y de hasta ha-
ber á los t.enientes amplien el Nombram.to de otros Si-
tios, ó terrenos de esta Juris.on como son la Dehesa
de las Cavas, Fuentillejos, Galianos, Navas y dem.s,
en donde fec.n su ruego pueda hacerlo, comparecien-
do declaran p.a en su Vad. dar las disposiciones. convenien-
dientes en esta Juris.on. Y por lo respectivo a las de
Cruzada, que por la Encomienda della pueden Cavar per-
juicio á las hembras, reparen los oficios combenient.
Conforme sha Instruccion: Y respecto a haber pedi-
do noticia de que en la Encomienda de Herrera ha-
biendo Varias Labranzas, pareció luego el g.o Vasse-
allo vecino de dha. de Encomienda que concurre en esta
Cab.a g.encargado de la que se trata. deduciendo de su
Acuerdo el de vista testimonio p.a q.e en vista del Expe-
diente se haga formada en su Razon, hasta lo q.e sea g.o haya lugar.

Fol. 10v Fuente del Arzollar

Se mirémos a propuesta echa por el Cavallero Pio
Síndico Real. de Entrada los Ganados á beber agua en la
Fuente nos. del Arzollar g.e es un Pozo descubierto

101

ponuda la Circunferencia y de facil Asero a q. le haso.
y que por Otra par. se vañan y Rebuelcan en el Sitio
Jamas y Encargando le. Cobre vista a dho. la Cu. q.
embia de exacion al Comun los reales. Aguar p.a
el Verbo rerre pp.o y se mueste con tumo, p.a
Curar las malas. Y Curar que puede tener con-
tra la Salud, par Jug.r Vnero Peñas vezno.
por el Ill.re Ayuntam.to y vea el medio mas so-
Duro y menos Costoso apreca ben erre mal de con-
Com.te y con el Rebuelco se acordaria lo Conduc.te
Y por erre que hir N. firmaron assi lo dispu-
Sieron de que doy fee=
D.r Melendez Zarruchaga Manuel Cabezuda

Prueba

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cúl. Real 23. de mayo de 1807

Dase Cuenta á los Cúd.

de este memorial en el Cav.º g.l de Alta de Ve-
hicular: Acordó no ha-
ver lugar, pues aun g.
se hizo el exemplar
con los S.S. dn Alvaro
Ruiz y dn Josef Ruiz de
Arana fue convencion
a favor de la Real
Compañia de Caracas
p.a Remedio de los Pobres
Enfermos de que abunda
esta Cúd. y cuya Causa
ha cesado, fundan-
mento p.r q. hoy
mitir la Cúd. y pen-
mite parten la Van-
dera con los Caseros q.
hurten al pp.o de leche:
Y para que declaren
Sfecas en la actualidad
el Acuerdo de Conce-

Sobre Ordenanzas y Reg.to Prá. nuevo
esta Ciudad con D.n Pedro Mallorca
y Tercio de Alcalde della. Et Vt.
con la mayor Atencion y Respeto Espone V.S.
que el Fuero Puerta de Granada le adju-
dica á la Real. todos los años y en el pri-
mero de los Propios á el acomodo de los Pa-
sados en el proximo Agostadero; q.e fue de
Yeguadas al Rastro de Leche de Ganados
pasasen la Real. para la Vergueria, q.e el
Ganado viene á los q.e Pueden comprarlo y hi-
zieren algun á los Pobres merecedores. Tie-
ne la Cúd. y cuya Causa
Supp. á V.S. Fabrica mediante que hallandose
prohibe la Entrada de Vacas. Cabras en
el Fuero V.S. mandando se Compre-
henda en el citado Vando. Cabras en
cada q.l lo Custodia, á q.e se notifique
á los Dueños del Ganado. Esto q.e
Pide á Justa y mrd. en esta Audiencia. Cúd. R.l 23. de Mayo de 1807.

Josef Sendaxuria y Bazquez

103

Sún para con los Cuad.os Dn Alvaro Muñoz y Dn Josef
Piedrahita, á quien se les haga saber, Respecto á que en
los Cúd. tampoco Concurren facultades p.a tales pruebas
Curses por ser de Comun aprobechamt. las declaraciones
No firmaron los Vs. que presentes fueron de que
Yo el Ss. Certifico =
Dn Melendo Cumuchaga Torres Calzurrado
Reis Prieta Gomez Melle
Gazzolo

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

En la Cúd. de Cúd. Real en treinta de Mayo de mil ochocs.
sette. Cúd. Real Turno. y Ysmo. se juntaron en su Ayuntamto.
Como lo han de Uso y Costumbre los Vs. que presente fueron=
Dn Dn Valentin Melendo y Torres Corregor.
Dn Alvaro Muñoz de Teruel. Dn Vicente Cumuchaga.
Dn Josef Torres ..... Dn Ramon Muñoz
Dn Anel Calzurrado ..... Dn Josef Nuestro.
Dn Josef Angel Gonzalez ... Dn Manuel Reis
Dn Thog.o Gomez Pedrenos. Dn Juan Prieta Pion Sendes.

Fo. 1 vto. del Turno Cnese Ayuntamto. por el Sor. Corregor se propuso teniendo presente el Memorial de que se ha dado Cuenta de los Taberneros y tabernaderos de dhos. vecinos Cúd. el Decreto de Su Ayuntamto. que mandaban los oficios de la Suerte de Varas, se hi-
Cuando esta Respondiesen Cabezeracam.te si Nuebera, ó no



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Ayuntam.to hacen Vs de tres mil fanes. q tuvo q.d à cuia defensia tema el Poniente, al precio que Corria de tpo. à la fha del Maimo ofrecen, y teniendo tambien Considerazion à que de aquel tuvo nada se ha sacado de dho Poniente, y que gastos ocurren el dia tacima de Mayo y que en el mes prox.mo de Julio hacen Comenzar à cesar los tuvos, y que por doble Carr.a que se Contrama, hacen la que hacen àqui fecha Especificada, ha de haber variante hazia lo mucho Consumido el del Poniente, mezclando los tres cientos fanes. que restan à Mar q. fueron los Quinientos que se Compraron p.a Atajar la huida que amenazaba en aquel tpo. por cuia razon de ser los Cuadrofiçios. Propuso con el voto de la Diputacion la mas notable Conservacion del Benefiçio del Poniente, que sin Cuidado de q. hasta este dia incluzive sirve el Pan Comun en el publico à feria Juanar, se puede huir sacando tuvos del Poniente, en Juanar mar, y segun las Circunstancias por el temporal lo Consintieren guardar proporcion en lo sucesivo con respecto al que debe el reloj ver. mirando Spre. el Benefiçio Comun con preferencia y el Interior del fondo del Poniente; que el dho Pan se talle y taona, que sin impropiedad puede llamarse de lujo, se puede huir en Cada Mes dos Juanar. El S.r Dn

105

Alcaldes Regidores &c. Que atendiendo a las Circunstancias del dia hemos hecho Repartimiento Depres del Pan de todas Clases al Nivel de los del Trienio p.r No que resultan Carnemos a los Cosecheros que Cosechan la Alcarria ag. fecha medidos, sin tocar por hacer al Trigo Corriente en el Real Pozo porque quando amenazados de Ana Infelix Cosecha, si se le hiciese vender depreverente a quarenta Y dos Reales Cahiz con el Juicio de su Vida, devienda el Pozo Reales volber a Comprar los Caudales en mucha Compra de Trigos, por la razon Expuesta de infelix Cosecha y se le Espera, podra ser mucho menor el numero y se acopie, que el que oy Cosecha en las Panerias, genedia no hay ninguno apuros ni falta de Grano, sino necesidad de hacer alta exacion a los precios del Pan, y Pres debe precaberse los apuros de la falta de Grano, mas atendible en el Concepto del que habla que la moderac. Depres, que esta no Contiene sino el Saber los tenedores de Granos que los Pozos de los Pueblos y los Forasteros estan provistos de Granos, y no Creiendo que el Trigo Corriente en el Pozo sea solo p.a Remediar las necesidades que ocurran hasta la proxima Cosecha, quando estando ya tan adelantado el tp.o se Conoce que por la falta de agua, sera Escasa la Cosecha en la Prov.a Espera Depreverente en muchos parages los daños que Causa los

Lamonta, y aun en el t.o termino se crea Cad.a Pontada estas
razones Q.e les de sentir no se llegue al trino de Pinta
hasta los apuros que pr.te hallem.te pueden amenazar en los
sucesos mayores. ---

El S.r D.n V.te Cumuchano dij.o se Conforma con lo Co-
puesto por el S.or D.n Alvaro Ruiz.n por las Tres Razon.s
que Comprende las que Reproduce, añadiendo que de el Sa-
crificio que debe hacer el trino del Pinto al precio de Quaren
ta y dos R.s siendo assi que corre mas obas en el dia, sube
asscenderia la mayor pte. en perjuicio tanto de los Pueblos
inmediatos que han de Consumir de este, por ser Pueblo abi-
erto y tenerlo en los hijos mas Caro, como de los Labradores
que van a Concurrir endes a la pend.te Corrida: Q.e prosiga
desde hoy como Capitular el Ayuntam.to que no le pare
perjuicio qualq.a determinacion de este Tr.l Cuerpo; Y como
vocal de la Junta de Pinto hacerlo pres.te al Supremo Con-
sejo p.a que su superior penetracion disponga de Cuenta de
quien ha de ser el Casero q.e haya de dar de los Quarenta y dos
R.s hasta el que tiene y puede vender el Pinto su trigo
el dia.

El S.or D.n Jose Antonio dij.o Juerme.te la Circular de Pan
que se adbierte en el pp.o y con Reflexion alo q.e tiene propu-
esto el S.or Corregidor Q.e hiparece se Rebaje al Pan Comun
de Quatro, y las demas Especies a proporcion, desando en
libertad alos Panaderos de todas Clases p.a Comprar den-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tas y fuera vezes Cüd. como mejor les Convenga, tenga
lo primero q. han de Consumir lo que existiere dispuesto
ó asignado por este mismo Cuerpo, y en el Caso de q. se alle
Omision pretestando no allar Comprar por querer el, valer
lo que tener mucho trato de la novedad adquirida en vf
Campos, pues de una Cosecha abundante que se prometen
podran Vender a una mediana quando mas, por el
tanto y con Rpecto a estar instruido de Conocerse lo pre-
cio de Vsmes dar aviso pte. Escribo con Correo
alor a lo Pueblos inmediatos, tome el Govierno las Pro-
vid.s que alle mas oportunas p.a que no se Esperimen-
te Escasez de Pan, y asi mismo no se pierda de Vista
la atencion que merece el Real Pozito, p.a que en el
Caso de que haya de ser este el que se prevenga al Socor-
ro pp.o sea sin detrimento y antes que otro para el
lucro de los precios Corrientes, pues como menos debe
atender a que a venga que suministra a su tp.o

El S.or D.n Ramon Ruiz dijo: Que en vista de lo
se dicta men la propuesta del S.or Corregid.or

Los Diputados del Comun dijeron: Que sin Embargo de
que la Cüd. despa Quadra Contesg.a con el decreto de Veinte

108



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREMTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y Cinco Abril prôx.mo ámanezer enque acepaba las fessta de la Yunta de Pôrtes vezna Cúd. se todo el trúes quedando en el Cúdad deparanda á vízo en el Caso de que no pudiesse Consumir toda su Cosecháa por tenex ésto á copio de Juímenaar fanbdar á precio de tuenada y quaaro.s que aun no se han ácavado de Panadear, Con todo lopanece que mízando las ácuales Circunstanciar de la inesperada huvida de los Yanos, igualm.te que al benefício del Real Pôrtes, tienen enque se Rusa unguarto al Pan de trúes Comun, ótros dos al de tablas, égual porción al de tasna, Reduciendo á Sízas, doce, y Catorce, y parando el Correspond.te ôficio alos P.s de la Yunaa del mismo Pôrtes, dixísse à que se Rinba áltanar el todo de las fanes.s ófrecidas hasta su tual Panades; Esperando de su Celo y acávidad enfavor del Comun Convexten á la mayor posible brevedad Con imelio. que hupado seixá Nalvzando al Tp.o de ser sacad por los mismos Panaderos, en Cuyo Caso se separaian las Correspond.tes Papeletas por los Comisionados.s Y que por estos mismos se dipute persona para su despacho en ôficina en la Plasza tp.o dandose á la dpuiación el Correspond.te del últim.o y la Rolucion de la Yunta p.a los Vos.s y Cúm.d.

Los Pôrtes Síndico y Personero dixeron: Que en los

de la franqueza que hizo la Tierra de Pinto á la Ciud. de
tres mil fanegas de trigo al precio corriente que se hiciese
el de treinta y seis r.s de vellon por depreciar de este fon-
do alos Cuarenta y dos r.s pues de él Reservarlo y venderlo
a precios mayores, la Revelacion grande Fidelidad, no es
pequeña la que experimenta desde lo que los compro, á
treinta y seis r.s en q.e ofrecio á cuarenta y dos en que se
principia á dar, y se conforman con la Respectiva tasada
Y estando la Ciud. al mayor numero de cuantos,
acordó se cite y haga segun y como por la diputacion
del Comun se ha manifestado y pedido, y se Concluyó
este Cabildo de que doy fee = Y habiendose pedido
testimonio de este Acuerdo p.r D.n Fran.co Cuzuchaga, por
el S.or Corregidor se le mandó dar, Igualm.te ala diputa-
cion de lo que lo hicieren =

D. Melendo
Muñiz
Cuzuchaga
Torres
Gonzalez
Reino
Garcia
Ante mi
D.n Fran.co Davila

110



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ciud. Real 30. de Mayo de 1807. M. y Agustin.to

Por el Cav. Corr. de Ciud. Real en el dia, resistió á 14 S. el Cav. de Alcazar S. y 12. el de Ala. con el Comun á 7=

Agustin Alcazar, Juan Josef Perez, Josef Diez Santos y Alejandro Tison Secr. Vecinos y Regidores de esta Ciud. por el Pueblo en el pleito que en esta Ciud. por el Pueblo en el pleito que en esta Ciud. por el Pueblo en el pleito que en

En Conformacion àl ofiçio de N.S. de Do. del
q. acaba y teniendo à la vista el q. diriçio
à esta Junta con fha. 27. de Abril proximo, de
be decir: Que la Ciudad segun se acredita del
mismo ofiçio no tomò q. hà cuesta las fanegas de
trigo q. se le ofrecieron en Virtud de Acuerdo
y ofiçio de S. del propio Abril, pues solo manifestò
q. luego q. se extinguiese el Medio de quinien
tas fanegas q. tenia acopiadas principiaria à
parradar el dho. Pan, pagandose las sacas
à la Depositaria q. los Panaderos à los pre
çios q. tubiese el trigo en las epocas en q. se
extragese, y q. en caso q. no pudiese facili-
tar lo consumo lo abisaria oportunamente; y
en virtud del referido trigo, pues estando
tan adelantada la Operacion q. regularmente
dentro de un Mes ya lo habrà mucho q. no
pudiendose en este tiempo panadear la Cor-
tesia del Pan, parecia regular q. la Ciudad
hubiese dado el abiso ofrecido, maxime no
habiendo usado de una sola fanega;
las circunstancias del tiempo y falta de aguas
han mudado las cosas este termino q. los precios
se han alterado considerablemente causa
q. la Junta ha tenido el trigo obser-
vando quasi de positivo la subida, y en ella

113

deve tener parte el fondo Privilegiado del
Corito, quien no es justo sacrifique sus intereses
en beneficio de los muchos tenedores de trigo
q.e sin duda traerán sus existencia pondrán lo
suyo a excesivos precios. Por estas razo
nes parecia conforme q.e arreglando el Pan
á el del dia y distribuyendo el p.o del trigo de
Particulares, se obviase q.e ahora y hasta ma
yor urgencia el uso de lo del Corito; pero sin
embargo deseando la Junta corresponder q.to
parte del socorro de la escasez q.e V.E. expre
de luego dá orden al Depositario p.a q.e tenga a
disposicion de la Ciudad quatrocientas fanega
de trigo al precio de los quarenta y dos r.s q.e se
repite en el oficio citado, sin perjuicio de
hacerlo en mayor porcion si el Supremo Consejo a
quien se consulta conviene motivo lo estime
conveniente, pues la Junta no tiene mas
objeto q.e atender al beneficio del p.o sin
perder de vista el del referido fondo, ma
yormente quando dho. Superior tribunal
tiene recomendado el restablecimiento de la
perdidas cosechas diligenciadas.

Dios Gue. a V.E. m.s a.s de Cad.
M. 31. de Enero de 1807.

Bartholome
del Moral

Vizte Garruchaga

Nuestro Diputado
y Consiliario

por el Correo de esta Ciudad.

114

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

Ntr. Jd.e Ayuntam.to

Dn. Santiago Coello vez.o y Vno de los Panaderes de Alvarado
Con el mas profundo Respeto Dize
que mediante la Acuerdo para ver si apanadecan el
trigo del Pósito Nal vaxo la qualidad de Entregar los
Importancia al Depositario al tpo. de las Sacas, Cuyo Caso deve manifestar que no han sido no puede
cumplir por su insolvencia, sino es que le faltan los
mas Auxilios para Reducir la Especie á Pan: Porrano
y Siendo como es Cnocido el numero de Panaderos que
ne la Ciud. ámas de los del Citado Alvarado=

A V.S. hippa. Suplica Considerando vezina Causa, desse
dolo en Vsenzia p.a Concesuan sirve le proponcionar
unos particulares Cochura, Pidiendo en su lugar y
necesidad le Confiera Otros, en lo que Cobra. Cra
merzed Fiada

Ciud. Nal 2.o Junio de 1807.

Por el Cop.te
Dn. Fernando Muñoz

Dase cuenta en Cav.
Acuerdo à acordó no
haver lugar a lo
Solicitado, apercivimiento
de q.e no molestara los
Ayuntamientos el Pósito
con Ynstancias
Reclamacion. y Con-
minacion. de Cien Du-
cados. A multa de
no Continua dicien
do como hasta aqui.
Entendiendose Cumplir
Solicitud p.a los Al-
mas del Alvaro.

117

Cúd. Real 2. de Junio de 1821

Reparos p.ª Dada Cuenta á la Cúd. en el Cavildo que se allo celebrando el lego. del pto. de, de la prece.te Sesión cád. que en dho. dia se dió cuenta los Sres. ayen Reparos al Sr. Corregr. por el Cap.n D. Ignacio acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, y en su Execución que se hagan saber á los diputados del Comun y Síndicos procuradores la Cuenta de la Data aquí pasada en el Pleno de que hace Mención, Calculando lo que necesite para su Expresión y Conclusion, Cuya data se Reparo en mas el Vez.no con la debida proporcion y por el cád. que se practicó el de los Naturales, á cuyo fin el Sor. para la Execución á Manuel Angel Gonzalez, Julian Hermosilla y Josef Rojas á concurrencia de los Caballeros Regidores D.n Ramon Muñiz y D.n Antonio Calzada, Encargados en el año pro.mo pasado, y en quien los Cúd. acuerdan proce-

118



Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

deran con Clarín que Ygnore la Ynporancia y pre hié-
re la mvrma hyperiórdad, franqueando para Vm
on del Cspedúnte en ha Cas y que se tenga preserte
el Ápoderado testimonio ala Nrª donde pende: Y lo
firmán los Sres que preserueu fueron de que Yo el Esn.
Doy fée =
Dn Melendo

Ante mí
Dn Franco Davila

Yo Dn Franco Davila Nro del Rymo Cr pp. del numº perpetuo
de esta Ciud. y Ciud. Mal ya Cuyo Cargo Corre el despacho de los negos
con el Ayuntamto por ausencia de su Scrio Certifico doy fee y ver-
dadero testimo g. al tpo. de sacar el Celeb. el antecedte Cas. por
mi Scrio presente y leyo la Mal Pragmática Sancion
Cspedida para Comenzer y Cartujar las vacancias de los
Consejos hasta aquel Cas, con el mil. de Juanos, de
que quedaron Cuentados los Sres que preserueu fueron
Y para que Conste en Cumplimiento de lo que estan

119

Mandado se lea y sirva en el Ayuntamiento



En la Ciud. de Ciud. Real en Sesión de Junta general ordinaria celebrada por los Sres. de Ciud. Real Justicia y Regimiento Junta que se en su Ayuntamiento con Cedula anunciadora y Convocatoria del efecto como han de hacerlo y Costumbre hacen los que previenen las Ordenanzas=

Dn Dn Valentín Fuelenda y Gomez Concejo.
Dn Alvaro Muñoz de Texuel... Dn Vicente Camuchas Sn.
Dn Anto. Hidalgo Calcerrada... Dn Josef Antº Gonzalez.
Dn Josef Recha. Dn Julián García

Informe pº
Pañon. Dom.
Plazas=

En este Ayuntamiento se dió Cuenta á la Ciud. por el Sr. Corregidor Presidente, de una Real Orden de S.M. y Sres. del supremo Consejo de la Camara, Expedida por mano del Sr. Dn Sebastián Peñuela con fecha seis y nueve de marzo y anterior, por la que se manda á este Ayuntamiento que Convoque al Ayuntamiento con Cedula anunciadora y Expresion del efecto se informe por sus Capitulares en razon de la suficiencia, vida y Costumbres de Domingo Plaza, y si es de natural quietud y pacifica y hasidad que se

120

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTÁ MARAVEDIS ; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Para que tenga para ejercer un ofício de Prón. el nume.o de esta Ciu.d Ignacio de Anasmia de Vasa tenga exacd. Obedecí esta con la veneracion debi.da, en cumplimiento Comprehendido en el modo que se expresa de que el Infrascripto Sr. Encargado del Despacho de los asumptos del Gumacion. por ausencia de su Mayor Manuel Davila y Quiros, dio fee: deven Informar á los Sres. de la Real Camara que el mencionado Domingo Plaza y Varona, es persona de buena vida y Costumbres, pacifica y quieta, y que en el Concurre la suficiencia y habilidad que se requiere para el uso y exercicio de dicho ofício de Prón. y no tiene otro incompatible en esta Comercio, ni en el de la Republica ninguno ofícios de los Servibles de ella, ni otra nulidad alguna que le incapacite sirva el que pretende: dando que de este Informe fe de testimonio á S. M. para Remitirlo al mismo Supremo Real Consejo Camara.

Para encabezar la Cu.da p.r el Esc.o de Cámara y demas.

Asimismo se hizo presente en este Cavildo por el Sr. Corregidor que atendido lo prevenido en los Comisiones Real de Consolidacion de esta Ciu.d el nuevo Empadronam.to p.a la Contribucion del Servicio de Criados y demas dispuesto Contenido en la Real Cedula del año próximo Antor. dor, Sea-

lados por los Comisionados que la misma nombrò en
Cavildo de primero de Abril, se hacia preciso de diputar
sen Individuos que se apersonaren al Cavallero Comisio-
nado p.a tratar del Encabezam.to de la Ciud. por los cin-
co años que se hienan Contando presentido por la Super-
ioridad del Consejo; Y el Ayuntam.to en su Junta de acor-
dò nombrar al efecto al Cavallero Regidor D.n Josef Lon-
y el Lic.do D.n Josef Arnal Gonzalez Diputado del
Comun, autorizandolos al efecto con las facultades
necesarias; Y se concluyò este Ayuntam.to que firi-
maron hoy N.al dan fee=

D.r Melendez Quinchaga Cabezas

Ante mi
D.n Fran.co Davila

En la Ciud. de Ciud. Real en ocho de Junio de mil ochocientos Siete:
Ciud. Real Junta.a y Regim.to Junten en su Ayuntam.to con cedulon
antecedente y Comprension del efecto los S.res que presente
fueron a saber=

D.r D.n Valentin Melendez Gomez Corrales
D.n Alvaro Ruiz de Leniel... D.n Josef Lopez
D.n Ramon Ruiz... D.n Josef Arnal Gonzalez
D.r Manuel Ruiz Sindico.

Se cavan Corrales y lo Con Cied. Comun. En Cuio Ayuntam.to se vieron dos Cartas ord.s que de los

122

del Supremo Consejo le Incluye a la Cúd. Vasto Virrey Cubierta y Abo
trenta de Mayo d.n Daniel. Nuñez Fiscal y Sr. de Camara
mas antiguos y de los terminantes aque sin mas dilacion
Abaguado y Remitiese el Informe que Apeadam.te le esta
ban pedido fue. propuesta de Arbitrios p.a el establecim.to
de Casa de Correccion p.a Mugeres de Enquietud y Sociedad
Economica en esta Cúd. Y como estas tengan a la Vista el
Acuerdo que en Calidad de Real fue. en Veinte y Cinco de Sno.
y con este Oficio pasó al Cav.o Intend.te en dos de Enero,
y por quien se Ord. se Ab. Real Trial. se la Habia Oficiado
en treinta del mismo Enero, Acordó que no tenerd
como no le Advierte que añadia Arbitrios, se Dedujese
nuevo Testim.o del Citado Acordado y pasase del Sr. Pre
sidente se Remitiese a la del Coprevenido Sr. d.n Daniel. Nu
ñez a fin de que se Observe la Inalterable Turnificacion del
Consejo, manifestando que esta Cuerpo estaba persuadido
haber Cumplido por aquella Via con el Real Precepto p.a q.
su Dimanacion no le Arrebuyese Monoridad alguna, lo que se
Cumple Duplicado por el Correo de hoy: Y se Concluyó este Ayun
tam.to y firmaron Sus Sr. de que Doy fee = Cria. No= de la Cúd. V.
D.n Melendez

Gonz. Bueno - Antemd
D.n Jun.o Davila

En la Cúd. de Cúd. Real en once de Junio de mill ochos. Cúd.

123

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años, estando en la Audiencia y Sala de Alcaldes de Su Magestad que reside en esta Villa, los Señores Licenciados Don Pedro Valderrama, Don Juan de Ribera y Don Gonçalo Gonçalez de Salazar, Alcaldes de la dicha Audiencia, por ante mi Juan Ruiz de Prado, Escribano de Su Magestad y de Provincia, y de los que residen en la dicha Audiencia, se presentó la petición siguiente.

Petición.

Muy Poderosos Señores.

Don Juan Ruiz de Vallejo, en nombre de Don Juan de Vera y Zuñiga, Conde de la Puebla de Montalvan, en virtud de su poder, que presento, en los autos que ante Vuestras Mercedes penden con Don Juan de Ribera, Alcalde de la Casa y Corte de Su Magestad, sobre la Jurisdicion civil y criminal de la Villa de Alcala la Real, y sus Alcaldes mayores y ordinarios, y Alguaciles mayores, y Escribanos publicos y del Cabildo, y Regimiento, y Alcaldes de la Hermandad, y Alcaldes de Sacas, y Alcaldes de Alzadas, y Alcaldes de Entregas, y Alcaldes de Fieldad, y Alcaldes de Cuentas, y Alcaldes de Rentas, y Alcaldes de Millones, y Alcaldes de Alcabalas, y Alcaldes de Tercias, y Alcaldes de Penas de Camara, y Alcaldes de Aguas, y Alcaldes de Montes, y Alcaldes de Pastos, y Alcaldes de Diezmos, y Alcaldes de Minas, y Alcaldes de Salinas, y Alcaldes de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas, y Alcaldes de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas de Salinillas

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ble Justificacion de cuyo tenor se hace mencion en el Auto Conclusivo de esta Ayuntamiento que firmaron los Sres. de Juicio=

D. Melendo Carnicharo Torres Manuel Calvario

Jimenez

Nieva Prieba Antonio

D. Juan Davila

En la Ciud. de Ciud. Real en Catorce de Junio de mil ochocientos siete. Los Sres. Ciud. Real Justicia y Regimiento juntos en la Ayuntamiento con Cedula antecedente y Expresion del efecto como lo hacen Uso y Costumbre los Sres. que presentes fueron a saber=

D. D. Valentin Melendo y Torres Corregidor.
D. Alvaro Muñoz de Luna ... D. Vicente Carnicharo
D. Josef Torres ... D. Ramon Cuenca
D. Antonio Calderon ... D. Josef Nieva
D. Josef Antonio Gonzalez ... D. Antonio Prieto.
D. Juan Bueno Sindico ... D. Joaquin Juan Personero.
D. Julian Garcia Conde.

Que Comp.n de la Fe del Auto= y P.e Novilla- Dor= En este Ayuntamiento por el Cavallero Procurador Sindico Personero se manifestó Conforme a la Comision que se dio al Perito Juan Romero en Cavildo de Viernes del antecedente, el Plan y Reconocimiento Secuado por este del citado Juan y del que decia venia la Fuente el Arzollar para dicho Juan los incombenientes y perjuicios que amenazan y se Expresaron por el dicho Sindico en aquel Ayuntamiento. Y la Ciud. enterado acerdó que mediante a que se esta trabajando como Unico de

125

se Repiensen - Vistó la Concesión de tres Novedades p.ª Diezmar
se en 10 de Abril á Diezmos y Frutos Primeros, que lo hacen que se ten-
ga presente como de la primera anuencia del Gr.
Alcance, pero no haber hoy Caudales pp.os al efecto
ni de donde hacerlos del dinero q.e padecen las Calla-
rerías Cl.os y muy mala Entrada en ellas por igualdad
de sus Caminos, mandó por que Reboleadas las
Aguas en lo interior de ellas perjudican notablem.te
con la fetidez los Salud pp.ca y para con el producto
de dhas Cuotas hacer algun Reparo p.ª mantener
en los pue.s posible Conducto las dhas Aguas entre-
minas que no se Esperimente en Otoño se sigan
como en los años anteriores: Por esta Consideracion. y aten-
diendo al Ramo que por la Cesacion de dhos Caudales hu-
biesen en sus Pagas todos los Cargos de dha. Acordó se hagan
sin demora la Solicitud a S. M. Y se Concluyó este
Ayuntam.to q.e firmaron sus SS. de que fee=
Dr. Melendo Manuel Cumuchaga Muñoz
Caburrada Prieto Reis
Gonz Gonz
Manuel
Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Con esta fha. se ha dado ôrden àl Depositario del Posito para q.e tenga à disposicion de V.S. otros doscientas fanegas de trigo para el Surtido de Pan à el Comun, èl q.e deverà abonarse àl precio q.e èl sobrenombrado Consejo Ruelba à la consulta q.e sobre èste punto se tiene hecha por esta Junta: cuyo q.e participa à V.S. de ôrden de este Tribunal. Dios Gue. à V.S. m.s a.s Cad.a

B.l 17. de Junio de 1807.

Bartolome del Moral

Vizte Curruchaga

Vicente Ximenez

S.r Corregidor de esta Ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

A. V. Ayuntam.to

Josef Diaz Sendoy, Agustin Alvarez, Juan Josef Perez, y Nicolas Yzquierdo vecinos de Josef Dany vez. y Concejos de este Cur.to V.S. con la debida sumision Dicen: Que en virtud de obedecida de mandato verbal del Sor. Presid.te Juez Subdelegado de Rentas de esta Provincia, y Partido de la Plaza mayor p.r el Comun Serrado, Secreto Libros de Cargo y Data Repartimiento donde cada Dog. de Catorce quartos q.e es el ultimo precio detallado, y en q.e estan Repartidos una considerable perdida q.e á primera vista se deduce con el valor de reserva y Dos de q.e es el q.e Executan. Hase el Caudal: En todos terminos se van enterando de orden de V.S. para que habida consideracion á la certeza de sus esplicaciones se Dignen poner fin á el Sacrificio q.e estan Esperimentando, ya sea en dar arreglo al Cargo de proporcion de los precios q.e tienen el Comun del segun manifestacion de los Concejos, ó ya dando les la Especie segun se practica con los Pueblos de Abasto en el Juego, ó siguiendo su quota al Respecto de las Cantidades q.e el Sobredicho le Compone: Por tanto y no sabiendo otro el objeto de los Esponentes q.e el Abastecer al Comun

131

...ynuy Escalabao, y q.e sustituyéndo los produzca la ...
...Remuneracion del trabajo, ubiese ambolvio p.a ...
...trayendo y formándo ...

Abril ... Cavildo. Cavildo. acordaron elegir quatro q.e ...
...os dos propios y los vnidos, y del q.e estimen mas ó ...
...uno p.a q.e dibuxen el ynforme y juntamente con el ...
Comun, p.a el Expediente agr.a la Sup.a q.e comenced ...
...ynplorar.

Ciud. Real 18. de Junio de 1807.

Agustin Alvarado Juan Jose perez
Josef Ruiz Sarto

Ciud. Real 20. de Junio de 1807.

Fué Pan de luna Vista por la Ciud. esta Peticion en Cavildo de este dia ...
acordó no haber lugar á ello, previniendoles se abs...
tengan de semejantes Contemporaneas pretensiones per...
judiciales al Comun, y que Continuen cumpliendo las Leyes...
nes y Reales ordenanzas de Policia y Buen Gobierno en Cuyo
Caso solo se les permite el Cocer tortas y bollos, y no
otros, lo que Cumplan y se les mande de dicho dia
dor q.e se les Cobrarán por la primera vez q.e Salgan
en qualquiera delos que Comprende este decre...
to: lo que tambien se Entiende con el que en su
Caso despache Juan tortas ó bollos, sin haber
antes Cumplido con traer el Numero de Panes
que va Referido á los Puestos de la Plaza mayor
lo que se Fijará por los Diputados del
Pan

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

Comun y Pror.es Sindico Pral. y Personero No firma-
ron los S.res que presentes fueron de q.e doy fee =

D.n Melendo Muñoz Cuzzuchaga Muñoz
Calzzrada
Gomez
Gonz Reig
Nieva
Rueda
Garzia

Manuel Davila
y Muñoz

En los Cu.d ro Cu.d Real a veinte y tres de Junio de mil
ochoc.tos Nueve: Cu.d Real Pres.te y Ms.n.o Juntos en Ay-
untam.to con Cedula convocatoria y Cop.ion de Com-
sos como lo han de Vso y Costumbre los S.res q.e presentes fue-
ron firmaron =

D.n D.n Valentin Melendo Cuzzuchaga.
D.n Alvaro Muñoz ..... D.n Mig.l de Cuzzuchaga.
D.n Jos.h Torres ..... D.n Manuel Muñoz
D.n Ant.o Calzzrada ..... D.n Jos.h Nieva
D.n Jos.h Gonzalez ..... D.n Fran.co Reig.
D.n Juan.l Prieto Sindico.. D.n Mag.l Gomez Personero.

Se hallo presente el Alguazil de Casas y no hay cosa que contener

En este Ayuntam.to se vieron las fianzas dadas por
arrba
Casas
y ofrecidas

pouesca Cospecial de cerdo se efectue dha con fuscar
Conocidas hasta en Cantidad de Cinquenta p. vegue
se de Cuentas en primera Cosecha para hacer prov.
Asimismo se manifestó por parte de los Alcaldes
de Cannero p.a el año que da principio en el dia derrama
miento, q.e p.a Cobrar los Caminos mas necesarios á saber:
Para recibeso á Fran.co de Alcaner hijo de Juan, Para
el Puente á Juan su hermano, Para la Calcada á Ber-
nardino tamb.n hijo de Juan, y p.a el Camino á Ma-
nuel de Ocaña; de lo qual se Cuid.o enterada lo aprue-
vó en debida forma: Se Concluyó este Ayuntam.to
q.e firmaron dhos Sres. de que doy fee=
D.n Melendo Munin Cuzmuchaga Torres
Cabrerizada Munin Gomez
Mendoza Briceño
Reus
Antesm.a
Manuel Dauila
y Muñoz

En conseqüencia del ofiçio de V.S. fha. 29. del
Corr.e he hecho Acordar en Junta celebrada
en el mismo dia, lo contenido à la Ciudad como
lo hago. Que bajo la propia Calidad de hacer-
se Responder del valor del Trigo suminis-
trado del R.l Pozito y q.e se franquee vnicam.te
del precio q.e Determine el R.l y Supremo Con-
sejo espuesto à la Consulta q.e sobre el
particular le està hecha, he dho otra y
docientas fanegas de dha. especie, q.e ahora
al respecto de quarenta y dos r.s con absoluta dene-
gacion de otras hasta q.e se verifique
la citada Reduccion, sin q.e intervinden en
la Junta las exprensiones de Responsabili-
dad, exposicion del publico, y demas q.e
contiene el ofiçio referido, q.e tiene muy
presente la indiferencia con q.e se manejan
los Comisionados dela Ciudad en facilitar tri-
go y otros medios, comprandolo à los precios
q.e les fuere posible, siguese tienen cinco
poder semil r.s corresp.te à dho. fondo y
q.e se habrian entregado mas dilos hu-

bieran Solicitado, èstando frado
Vnicamente èn el trigo del Pueblo, q. Si
se concluyera èn el Pandeo Hubieran
grave perjuicio àl Vezindario, S. q. lo
tenedores dèl, faltando èste dibidio, tra
taràn de Vender lo Suyo à precios ex
bitantes, èstando como se halla la
Junta bien afianzada y Segura èn su
Voto modo de obrar, qual viene Repre
sentado con dilecion à dares fines, àpo
yados èn sus Acuerdos, ôficios dirigidos
à la Ciudad, y Conbocatorias dadas à ellos
Dios Gue. à V.S. m.s à. Ciu
P.r 27. de Junio de 1807.

Juan Rodens

Sr
D. Corne Dr. de esta Ciudad.

136



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Sn Fernando Isla de Leon a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos siete: Estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de este Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con cedula de convocatoria de este dia para tratar y conferir los asuntos que se expresaran, y que se hallan prevenidos para tratarse en esta Junta, los Señores Don Diego Valentin Melendez y Gomez Corregidor Alcalde Mayor, Don Alvaro Muñoz Regidor Decano, Don Ramon Muñoz Regidor, Don Ana Calderon Regidor, Don Jose Muñoz Regidor, Don Jose Antonio Gonzalez Regidor, Don Manuel Nuñez Regidor, Don Juan Bautista Vueno Procurador Sindico, Don Joaquin Gomez Personero.

En este dia se leyó una Real Orden de S. M. comunicada por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda de Guerra, su fecha de diez y nueve del corriente, en que de Real Orden participa a este Ayuntamiento, que S. M. ha tenido a bien resolver, que los Alcaldes de Barrio de esta Isla, continuen en el uso y exercicio de sus Oficios, con la dotacion de quinientos reales anuales, que se les tiene asignada, en atencion a que por la Ley de catorce de Agosto de mil ochocientos seis, se declaró que los Alcaldes de Barrio de esta Isla, no debian ser comprendidos en la Ley de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cinco, que suprimió los Alcaldes de Barrio de Madrid, y que por el Real Decreto de veinte y quatro de Septiembre

y quenos es de Lemitte Vse enel dia el Trigo el Pinto
a el Pan de al precio a los Juanes q. d. y q. que
se le pida dinero p. Comprar Trigo alos precios Corrientes
del dia, aprovechando por este medio lo que sacan Vs
Soranteros que la Ciud. tomara y tubiere facultades p.
ello: Y demas S. Capitulares con la Diputacion y
Sindicos de Pnos Conformidad dijeron. Que se Remende al
Sor. Presidte y Vocales de la Junta de Pinto lo real
ord. de trece de Nov. proximo pasado Cinco, en que concurre en
la Junta en Inteligencia de Auxiliar al S. Corregor. y
la Ayuntam. con los Caudales que tenga el Pinto p. el
Imprescindible Obsequio del Abasto del Pan, Encargando S. M.
Corran ambos Jefes Entren con la mejor armonia segun
se lo previno el Consejo en otro tiempo: Que en su Vid. ha
procurado el Sor. Corregor. y la Ciud. mantener el buen
ord. Imitando sus Resoluciones alo que encarga la Sobe-
rana intencion de S. M. sin haberse quejado (como podra)
desde un principio) de la Correspondencia de la Junta,
pues sin embargo de haverse pedido por el S. Corregor.
y la Ciud. en diferentes Epocas Abilitarse de este Cuerpo
Con porciones de Trigo y Cantidades de dinero nada Conve-
niente, siempre se han Circunvalado ambos Efectos por
la Junta, en tales terminos que apenas se ha podido
surtir al Pueblo de Pan Una Semana, o quando mas Quin-

ce dize, manifiesta esta mi merced de V. que los Comisio-
nados del Ayuntam.to se hallen preuenidos á exponer lis
Caudales, como lo hicieron, Comprando de su volsillo Juramen-
tar y Cong.ta fanes. de Trigo de la Cos.ta del S.or Arzobispo de
toledo, sus parroquias, Juntar pues. y puros particulares
de esta Ciud. hasta Completar el Importe de los Seis
mil R.s que en Cuenta anexion aprontó la Junta y Seis
reales empleando desde la Lucida del Pan, hasta depre-
sente al mismo precio de Juarenta y dos R.s fanega y alon-
nar al de Juarenta y tres, sin lo que abonó el Ayunt.to se hu-
biera podido sumir de Pan al pp; Porque con dhos. seis
tercias y dos fanes. de trigo que tiene franqueada la Jun-
ta, sin incluir las docenas ultimas, no se alcanzan co-
mo havia de haverse atendido al abasto desde ultimo
mayo de este. proximo pasado. hasta oy, quando vndia
y principalm.te desde que se principió la Siega, apenas
alcanzan Juarenta fanes. de Pan, y no es nada con aten-
cion alo que en otras Epocas se ha Consumido diariam.te
Cmo lo que sedá Vna Clarisima y perentoria prueba
de que los Comisionados de los Ciud. se han vsurado con
Cosacua dilo. en las Compras de trigo, y no con indife-
rencia como dice la Junta, manifestando vn Celo y pa-
triotismo el mas Exemplar y propio de Vnos vasallos
vnteresados vblam.te en el bien y prosperidad de su
141

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Pueblo, Creyendo no Cumplirían con sus deberes, ni llenarían la Confianza que han merecido del pp.o y a los Cu.os sino verificaren en otros terminos, o hubieren Circunscado lo q.e han practicado a pesar de la Exposición en que pusieron sus Caudales sin Obligación alguna; y que en consequencia de todo lo Expuesto, se Sirviese Sus Mag.des acompañando Testimonio de este Acuerdo a los S.res de la Junta de Pobres a fin de que Circunscado el Sr. Presidente de la Soverana Resolución y demas incidentes que han ocurrido, y Reflexcando aquellos la Real voluntad, se sirviesen abisar á los Cu.os con las Reglas de Gobierno que tuviesen habien hasta que la Superioridad del Consejo Resuelva lo que tenga por Conveniente: y tomar mil doblones en dineros efectivos mil d.s pesos fuertes para que los Cu.os puedan hacer el acopio devido, y a los precios mas equitativos en el actual Abasto, con lo que se verificaria la Soverana voluntad. y se Advirtio que el pp.o padecia la radical Costumbre de una Circunstancia Unida del precio del Pan, como lo Experimentará rapidamente si la Junta de Pobres no Contribuye por su parte a estos Se-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

licaue, En Cuyo inesperado Caso pydan los Capitulares de este diocesano, se lleve de, sfrangue Terminº Vienal de la Referida Vacante. y se este Acuerdo pª Instruir los Competente acción en el Consejo de Castilla sin perjuicio de hacerlo prevenido á S. M. por la Via que Corresponda pª que en ningun evento pueda serles perjudicial sus Vocales: Y el Sr. Corregidor Mando que en su Caso se dé el Terminº que se previene; Con lo que se Concluyó este Cabildo que firmaron sus Sª. de que Doy Fee — Enmendado — no — Vale

Dr. Valentin Melendo

Antonio Hidalgo Cabezudo

Ramon Mañero

Mariano

Miguel Prieto

Jose Angel Perez

Gomez Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en quatro de Julio de mil ochocientos siete. Ciud. Real Justicia y Regimiento Juntos en la Ayuntam.to

143

Con Cedula antecedente y Copia de Carta con lo demas
de Ord.a y Circunstancias que previenes fueron a ver=
Dn Dn Salvador Velarde y Somera Coronel
Dn Alexo Aguirre de Tejada ..... Dn Vicente Cornejo.
Dn Josef Correa ..... Dn Ramon Nuñez.
Dn Anto Nidalgo Calderon ..... Dn Josef Nuñez.
Dn Josef Anto Gonzalez ..... Dn Josef Gavo Calero

Prop.ta de Capp.n En este Ayuntam.to se vio un ofizio del S.or Comand.te
p.r la 2.da Comp.a de Armas Dn Nicol.s Geronimo Sayo.to Mayor y actual
Comand.te del Nomb.to Prov.l de este Capital, en que
por la vñd que incluye manifiesta estar vacante el Em-
pleo de Capitan de la 2.da Comp.a motivándolo ala Cit.d
con Nlacion de la antiguedad y Servizio que tienen Vs
Ss.s en él, afin de que haga la Competente propuesta:
de lo qual Enterado, y en Vtud de las facultades que S. M.
le tiene Concedidas propone para la Capitanía de la
Citada Comp.a en primer lugar a Dn Juan Cayetano Nuñez:
en Segundo a Dn Bernardo Nuñez: y en tercero a Dn
Juan Nuñez, a los quales tiene la Cit.d por vecinos
aptos y para la Obtencion de las Espuestas Comp.as y Seña-
ladam.te del que vá en primer lugar por su antigue-
dad y distinguida merito que aparece de la nominada
Nlacion, que con el Espacio de Servizio se detallan
an en la Propuesta segun los Reales Ord.s y
formularios que la acompañó y Cita el Espuesto Sr.

144

cio, y fe cumpla con Carta ... mún y Reparada del 1o. Comun
que la dirija al Cmo. Sr. y Inspector y Comandte. Gral de
los Reales Dominios de Nueva España: y se Con-
cluya en este Ayuntamto. q. firmaron hoy dia
de fee =

D.n Valentin Melendo y Gomez

Alvano Muñoz

Cuzuchaga

Ramon Muñoz

Torres

Jose Garcia Calero

Antonio Hidalgo Cabarrado

Jose Angel Gomez

Jose Mesia de la Cerda

Pasten

Manuel Davila y Munoz

Manl. Davila y Muñoz Escno. de Rey mo. Sr. y mayor del
Yn.te Ayuntamto. de esta Ciud. de Ciud. Real, Certifico doy fee
y verdadero Testimo. que en mando del Comandte. el preced.te Co-
bildo pasé el Exmo. de Leyes la Real Provision de Sucesion de la
Confirmacion de Ley p.a Cabildos y Contenga la vacancia de los
Comisarios antes de su Expedicion con el mio. de Yuzano; de q. que-
dan en Contador los Res.s q. previenes fueron; y p.a q. conste lo firmo
y firmo en esta Ciud. dia

Manuel Davila y Munoz

145

En vista del ôficio de V.S. fha. 29. del q.e
acaba y testimonio del Acuerdo de la Causa q.e
con él me acompaña, he determinado en Cun-
ta Celebrada hoy, decir à V.S. q.e Resolvia hacerlo
presente al Exmo.: Una fanega de trigo pe-
dida de Orden de V.S. en la R.l
Orden q.e cita, y de ello tiene dadas las mas e-
xactas pruebas, pues en todas las Urgen
cias y ocasiones en q.e he dado Cumplimiento
al vitores del Comun con el del Pueblo, he
tenido presente no solo los Caudales de q.e ha-
bla la R.l Cau.l, si tambien los Granos q.e
en el fondo existian. lo q.e si bien Constituye
al Exmo. y S.r lo tanto extraño al q.e
ahora le Defendiendo de Dhos. Servicios;
pero q.e en vista de la Variedad q.e
hay de aquellas circunstancias à las dema
les, y deseando Corresponder S.r de parte la
Justa con quanto sea Analogo al Beneficio
publico, he dado orden al R.l Depositario para
q.e entregue à Disposicion del Ayuntamiento
dos Cientas fanegas de Trigo y diez q.e chenil

S
l. èn metalico, à fin de q.e se pueda acopiar
èl q.e fuere posible, incorporando à èllos
los seis mil franquedos anteriorm.te, bajo
la circunstancia de debolber àquellos y èste
èn èl dia 15. de Agosto del corr.te año le
gan la Corporacion dada q.e èl pri-
mer Previsano; Con lo q.e se contesta àl ci-
tado oficio de S.E.
Dios Gue. à S.E. m.s à.s Ciud.
d. 30. de Junio de 1807.
Juan moderna

Or
D. Correo. de esta Ciudad.

se dará en 6

1

Con esta fecha comunico ala Junta de Administracion del Pósito de esa Ciudad de Cór- del Consejo la siguiente.

„ En representacion de 1º de Junio ultimo hicieron V.S. presente al Consejo las justas causas que havia tenido para no condescender con lo pedido p.r este Ayuntamiento en un oficio de 30 de Mayo Anterior, en razon de que veles franquea- sen p.a el parage publico, y al precio de 12 r.s cada una dellas fanegas de trigo en que convenia la actual Existencia del Pósito; y tambien las determinaciones tomadas de pasar dhos granos al año inmediato, respecto ala variacion que se observaba en la presente cosecha; y en su inteligencia teniendo presente lo repre- sentado tambien por los Diputados del Comun de esa Ciudad sobre que se obligase a V.S. ala cooperada entrega, por virtud dela oferta que hicieron y consta de papel que al intento le fue pasado en 5 de Abril de este año, y cumplido este Acuerdo por el S.r Fiscal, al paso que este Supremo Tribunal se ha servido declarar por desarreglados los procedimientos del referido Ayun tamiento, ha tenido abien de aprobar la conduc ta de V.S, y quiere que V.S. cuiden de dar- salida al trigo existente en los meses que contemplen con el mayor beneficio-

151

del Comun y del Pueblo. Lo que participo a V.S. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, en el seguro que con esta fecha, y con inserción de la presente orden comunico la correspondiente a esa Ciudad para que lo tengan entendido, y den recibo espero me den V.S. aviso;;

Dios gue a V.S. m.s a.s ma-
drid 3. de Julio de 1807.

Pedro de Valda.

Sr Dn Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Los Sres. Alcaldes Crimes. de Esta Real Corte y Nombrados Jueces de Apelaciones en la Audiencia que reside en Granada con Cedula de Su Magestad y Señores del Consejo de 22 de Febrero de este año para conocer de la Causa que se sigue de oficio de Justicia contra Don Antonio Ximenez Vicario que fue de la Villa de Alcala la Real y otros Reos sobre varios delitos cometidos en el Exercicio de su empleo, Por ante mi el Escribano de Camara mas antiguo de los que Residen en dicha Audiencia, Dijeron: Que por quanto en la Causa que se sigue de oficio de Justicia contra Don Antonio Ximenez Vicario que fue de la Villa de Alcala la Real y otros Reos sobre varios delitos cometidos en el Exercicio de su empleo, se ha dado Sentencia definitiva en Grado de Apelacion por los Señores Don Diego Valentin Diez Morales y Gomez Corredor, Don Alvaro Muñoz de Torquemada, Don Joseph Lozano, Don Ramon Muñoz, Don Antonio Calderon, Don Josef Gonzalez, Don Miguel Trecio y Don Josef Garcia Calero Jurados, Don Julian Garcia Id. Que Su Magestad (Que Dios Guarde) Resolvio en Consulta del Consejo de 22 de Febrero de este año, que se Recibiese Informacion de lo Procedente hasta el Estado en que se hallaba la Causa, y Remitida por el Señor Comendador Real de Castilla Presidente del Consejo, Mandaron

de Ruos Repressa todo el Ayuntam.to con su Presidente
y mui Ilustres a auerihan ala Iurada p.a la Salida
de Juan Ramon con el Veneficio Comun y del Pouo en los
Nueue que eran Contemple hacerlo; Como tambien
aprouaran este Cuerpo con su Corres.on la Marcha de
Juanes p.r otras pas. p.a el Rho Jurado en mano, con
los mas. que Rho Jurado tiene ofrecido al efecto, y
que asi es que lo tengan sin ninguna dilacion, se
pase adelante en ello en esta misma mañana
el Cor Cas. Regidor Dr Ramon Ruiz y los Di-
putados Dn Ruiz Nas, Repcan a que el Sindico
Pron. Mal que hera el Com.to con el Rmo p.a Ro
perciso se allase aurente hace ocho dias con mo-
tivo del fallecim.to de su Padre en la V.a de Huesca
debiendo venir los Capit.s con sermon por el
S. Corres.on empuesto le toca como Prend.te por el Repeso que
por su Empleo le merecan y deuen merecer los preceptos
del Concejo, aunque por esto se quite la Ynsignia de los de-
mas Sres Capitulares, p.a que sea el Cumplim.to de Mal
acuerdo lo que estimen mas Conv.te
El Sr Dn Alvaro Ruiz dijo: Que en.to al Cumplim.to
de la Ciudad se Conforma lo Expuesto por el S. Corres.on
y por lo demas Repite sus dos Respuestas de los
Cas. vltimos sin. el animo de que trata.
El S. Dn Jph. Lucha dijo: Que se Conforma

con el anterior dictamen, remitiendose al que dio en el
Cav.do de Murcia y Mayo.

El S.or D.n Josef Lopez de Sa.a que se remite al lo Co-
puesto en el Cas.o que fue. el particular se sirvio en veinte
pcho de Junio, y 9.a Cap.an de Obedecer lo ord.o

El S.or D.n Ramon Nuñez dijo obedecia la Cor.a Real
ord.n y jamas se Conformara con lo Coopuesto por el S.or Corre.or
pisaestando dar el auxilio a los Fueros, ans Leng.a Lea en
terms. incompatibles al veneficio del Comun y Pobres

El S.or Calcerrada q.e en todo se Conforma con lo ma-
nifestado p.r el S.or Corre.or

Los Cav.s Diputad.s D.n Jph Alv.z y D.n Luis Ra-
que se conforman con el parecer del Cav.o Regidor D.n Ram.n
Nuñez. añadiendo que p.a el buen dudar y Caminar con el
acierto que Corresponde, y deseran, para Cumplim.to de sus
deseos, se Consulte a S. M. Dios le gue. y p.s el Supre-
mo Consejo de Castilla, a fin de que se sirva señalar Pe-
nestracion señalar Caudales de los fondos del Pobres, pon-
diendo la disposicion del S.or Corre.or y Ayuntam.to p.a q.
en tpo. oportuno haya el acopio de trigo de los precios mas
equitativos con lo que lograria el Comun un conocid.o
veneficio, con respecto a que se paradeaba de los precios
que se Compre sin deduccion Fidelidad, que es lo que hasta
aqui han acreditado sus procedim.tos.

Y de una Conformidad se acordo, en cuia virtud la Comision
con el Cav.o Diputado D.n Jph Alv.z Gonzalez y Qualem, fran-

157

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

que les, como desde luego se les franquea las mas am-
plias facultades p.a que prudencialm.te Comprendan
y establezcan, con inteligencia de Comercio los precios
que de los tengan el Pan en las diferentes Epocas del
Encargo con arreglo a los precios del Arspio. Y se Conclu-
yó esta Cav.a que firmaron hoy de fee=
D.n Valentin Melendo, Muñoz Cuzzuchaga
D. y Gomez
Torres, Muñoz, Antonio Hidalgo Gonz.z
Calzada
Gonzalez, Calero, Rend.s

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Con los Cav.os y Cab.os Nat.s en ónce de Julio de mil ocho-
z.tos Siete: Cab.o Nat.l Hom.a y Rg.dor Juntos en
su Ayuntam.to con Cedula de nueve de y Corrien-

cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En del Sesos Segun lo han de Uso y Costumbres W.S
Ss. que previenen Fueron avisen=

El Sor. Dn. Dn. Valentin Rueda y Gomez Corregr.
Dn. Vte. Cuenca
Dn. Ramon Ruiz
Dn. Jph. Angl. Gonzalez
Dn. Jph. Torres
Dn. Anto. Calcerrada
Dn. Diego Gomez Ptor. del Com.
Dn. Julian Sanz Tenado.

Recivimos Ptor. de D.o Mazas

Enese Ayuntam.to se leyó prevente á la Cuid. por mi el Sr. una Cedula de Confirmacion en favor de W.S Mercedes de Jose Ramirez del Oficio de Ptor. de numeros de ella que el mismo Oficio, firmada de la Real Mano y Rubricada de Dn. Juan Sirias Consejo de Estado Hacd. y Contaduria Real. de Liquidacion del Reino hecha en Aranjuez a veinte y seis de Abril de este año, Suplem.to al Catalogo Numerado de otra Real Cedula dispensando á Dominga Plaza y Varona quarenta y ocho dias que le faltan p.a Cumplir los veinte y cinco años que debe tener p.a servirle; asimismo firmada de S. Mg. y de su Real. Dn. Juan Ignacio

159

Ayeracean ha en Palacio ante el Sr. Julio Conde
ente y Juez Real Capo en favor del Procurador
pedor que sigue el Ciudadano Julio Conte
ra que d. Antonio de Vega que perma-
ce. toma Cuado, fallece, ó se desprende Rupre-
pedad, tarn. si Suimado el Real Juan y Ofen-
dado el mismo Sub. d. Juan 2o. y Ayeracan
dado en Palacio ante el Cuado Julio. Jesde Vitas
por la Rpcuido Ciu. Sedeciendo con tarnas Cujo
veneracion, Acuerdo segundo Cumplas y ejecuse en
sus dos hu pues. la Real. Jenho Consequencia
vitas dicho que fue por el Pontero en la Salas
Vasas del Car Cancilleria el mismo Do-
mingo Plaza y Varonas y Juzgado enforma ante Dio. y
ejendem el suscrito y los Pusiernos Concepcion y
su ma. ala Prevencion ella, y Juan vecino enel Ejido y Pron. de
Almas ante Jos y ejencias. Jque puestos Copia Literal de Jhs
Real Ciu. y Cedulas en ese Jus. Capitulan, se le devuelban con
dicho ante Nuendo. Jse Concluyo este Cas. y Con
marons Sus Sias Doy
D. Melendo Cuzuchaga Torres Caballero Muñiz
Gonzalez
Gonzalez
Antem.
Manuel Davila
y Muñoz
Garcia
160

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Biscaya y de Molina &c. Por quanto por fallecimiento de mi Gobernador del Consejo de Hacienda D. Josef de Godoy fue servido encargar á la Comision del Consejo Subalterna de Consolidacion de Vales, en Real Dec. de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos y cinco, la Egecucion de mi Real Decreto de Soy de noviembre de mil setecientos noventa y nueve, por el que mandé que el mi Consejo de Hacienda Subrogase para cada una de las ordenes y

q.e se le encomiendan con fha. de diez de Junio de mil Setecientos ochenta y Seis y para q.e Segobierne de mil Setecientos y ochta. Sete. el modo de proceder en las y encorporaciones de estos oficios encargados de esta Corona, y q.e todos los Duenos y tenientes de los Expresados oficios presentasen al Dho. mi Gobernador los titulos de pertenencia y egercicio p.a q.e de plano y sin figura de juicio los Examinase y me propusiese los q.e hubiese p.a legitimos a fin de despacharles el de Confirmacion, entregando en las Casas de Vedicion de Naipes el importe de la tenencia sete. en q.e se estimare, y a los q.e faltare el titulo privativo de la Expedicion encargase al Servicio Correspond.te en la parte ó en el todo de su balor á proporcion de lo mas ó menos Justificacion q.e presente p.a Consiguientes dho Duenos vendedores; Desempeñandole la Comision Gubernativa con las propias facultades q.e concedi al mencionado Gobernador. En obedencia de estas mis Reales Resoluciones p.r parte de Dos los herederos de Jose Ordonez se han hecho constar pertenecer uno Oficio de Bienes, al menos de los Ciud.s de Ciud.d Real, al parecer con calidad de perpetuo p.r

Juro de heredad y otras condenadas y declaradas en el Título q.e se despachó con fecha de Treinta de mil Setecientos y ochenta y nueve a favor del Referido Josef Camacho. Y respecto de q.e haber practicado varias diligencias en virtud del Título primordial que no haberse podido encontrar cuya circunstancia se allegó al Solicitante el de Repartimiento. Por tanto y para extender a hacerse entregado en la Casa de Consolidación de Ciudad Real la cantidad de nueve cientos y un. R.s a saber los Setecientos q.e fueron regulados p.r Varas de la tercera p.te. de Valdepeñas y los trescientos y Veinte y un. q.e es sujeta la expresada falta de presentación de Título primordial, he venido en suplirla y en consumarse como se consuma el Expresado oficio de Cabildo. Alcalde en la Cab.a de Ciud. Real para q.e lo goce y tenga en perpetuo p.r Juro de Heredad según y en los términos q.e concede y en los Referidos Títulos se contiene; Y en virtud Voluntad q.e la citada Comunidad de novecientos veinte. setenta p.r varas poniendo el presente oficio co-

uno pueblerino el Referido Real Decreto. Y para q.
todo assi se Cumpla y egecute y tenga la mas fuerte
y prompta Validacion se ha de tomar Razon en este
mi Real Titulo p.r los Contadores Generales de Va-
lores y Distribucion en mi Real Hacienda Sentan-
dolo assi y Poner, en los dela solbado, en los de Rentas
y p.r el de la Secret. del Gobierno con la prebencion
de q.e siendo Vigente y Vso se Secunda de ninguna de
las mi efecto. Dado en Aranjuez á veinte y siete
de Abril de mil setec.tos Siete= Yo el Rey= Yo D.n
Manuel Sexto Egipciaca Sec.o del Rey mi S.or
lo fice escribir p.r su mandado= El Conde Ysla= D.n
Bernardo Tirsen= Ignacio Gomez Nieto= Corregi-
do

Tomose Razon en el Libro de S.n Fe. escrito en hoy diez
Fojas antecedentes en hoy Contaduria de Va-
lores y Distribucion de la Real Hacienda, Ysla de
Cabrera y prebiene haberse Satisfecho la media an-
nata Vejesima y cinquenta y cinco mrs. de V.n
p.r el Suplemento q.e en el se Expresa como pa-
rece á Folio hoy diez y siete de la Contaduria de

la Comana en este año, Madrid Catorce de Mayo
de mil setez.tos Siete= Vistos Razon= Por alistta-
ción en el Consejo y ocupación del S.or Contador D
Geñal. en los Dig.os Felipe de Salcedo
Tomese Razon en la Contaduría Geñal. del Valim.to
de lo enagenado en la Comana q.e está agregada á la
Geñ.a SS. en la Superintendencia del Consejo de Hazienda de
un Cargo. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setez.tos
siete= Felipe Andr.s Calderon
El Rey= Por quanto p.r parte de Dg Domingo de
la Plaza y Varnera me ha sido hecha Relacion q.
Jue D.a Antonia de Borja, en estado Viuda de
Josef Carneza, p.r Esc.a q.e otorgó en la Ciudad
de Ciudad Real a trecinta de Enero de este año
Ante Josef Sanchez Esc.no de ella, es á mi nombrado p.r
semón un oficio de Pulm.s del numero de la misma
Ciud.d q.e le quedó en perpetuo p.r fino de herencia, en el
qual sirvió q.e permanezca en el estado de Viuda sollez-
cor ó se despose en su propiedad, pena q.e no pudes
executando p.r faltarnos quinientos y ocho Dn.s

para Cumplir los veinte y seis años q. Segun Leyes estoy muy Precisos debo estar para ello: Suplicandome sea Servido dispensarme el Referido Tiempo, como en su merced sabe. Y habiendo visto esta y mi Instancia en mi Consejo de la Camara, con lo informado en ese Razon por el Ayuntamiento de la propia Ciud. en Cab. Real, por Decreto de diez y siete de Junio proximo pasado se acordó lo que pedia: Y conformandome con ello lo hetenido por bien. Por tanto por la presente Suplo y dispenso al Rey el nombrado Domingo de la Plaza y Ramona los diez quarenta y seis dias q. le faltan para cumplir los veinte y cinco años de edad q. debe estar para Servir el citado oficio de Piloto del Numero de la Referida Ciudad de Cab. Real. Y mando al Consejo Just.a y Presidente de ella, q. en virtud de esta mi Cedula y de la q. se despachará se le dé y Despache con igual fha por el Rey y Gefrendo del Referido oficio, se le deje usar y exercer en los terms. q. en ella se expresa, y en la forma q. lo Usan

leyes Penales y Pragmaticas no obstante fallos y leyes que manda y sabio Dios en Piedad, leyes que les como guarda dios en Suplo, y Esperanza p.r esta vez con las Leyes y q.e lo prohiben, defendidas en su fuerza y vigor p.a en lo demas adelante. Y de esta mi Cedula sabiendo la Razon en la Contaduria Gral. de Valores en mi Real Hacienda de q.e está encargado la correspondiente Razon asentada Expresando haberse pagado q.dando asegurado este Dro. con declaracion de lo q.e impone tiene sin cuya formalidad no mando sea de ningun valor, y no se admita en tenga Cumplimto. esta mercd en los Tribunales Reales y fuera de mi Corte. Fecha en Palacio á 16 de Julio de mil setez.tos Setenta y Yo El Rey = Por mandado del Rey nro. Sor. = Juan Yzquierdo de Aguestavan

Tomose Razon de la Cedula de S.M. inserta en las dos fojas que anteceden en la Contaduria Gral. de Valores de la Real Hacienda en la q.e Corren de pliegos de Data y Cargo de la Comisaria de la Caxa de este Reyno haviendose dado y fecho el Dro. de la media anata Cuyo recibo tiene n.o p.r la Razon q.e cuelle de

y 167

Expresn. Año de Rey en Julio con el Colleg.to Sobre=

Victor Respecto

El Rey= Por quanto por Despacho de fecha en Madrid
Marzo con el Señor Rey obtuvo y provehe Jubi
nuestro d.n Josef Zumaza de donde Título de Presb.o
del Numero de la Ciud.d de Ciud.d Real, en lugar
de Franc.co Antonio Gonzala, perpetuo y. Juro de
heredad y con otros Calidades y condiciones en dho
Título declaradas Segun mas largo en el, q.e
me Refiero se contiene; Y para q. p.te de Vos Do-
mingo de la Plaza y Ramona mi hermana hecha
Relacion: Que habiendose hecha particion de los
Bienes y q.e quedaron p.r fallecim.to del Referido Josef Zu-
maza, entre D.a Antonia de Borja su viuda y D.a Jo-
aquina y D.n Josef Maria sus hijos y sin adjudicado
este oficio á la D.a Antonia de Borja un p.te, a pago
de sus Bienes dotales; La qual Usando de una de las
Clausulas de la perpetuidad del nombrado oficio,
q. Refiere q.e perteneciendo dhicho oficio á mugeres lenga

facultad de nombrar persona q.e la sirba y ejerza
el menos tiene hecho para ello, d.a merced se haga; pro-
Ex.ma q. obtuvo en la misma Cur.a de Cád. Real Junta
de Comercio en este año ante Jos.h Sanchez, de ha
nombrado para q.e durante este oficio y tenencia permane-
ciera en su virtud, falleciera d.o se Dispensada de su prosi-
dad, segun unos Instrumentos consta de testimonio de la diligen-
dacion del oficio y Ex.ma de nombramiento q.e con otros
papeles en un Consejo de la Camara d.o dio presente.
Que consta Real Cedula de confirmacion de este oficio q.e
se expidio hace pocos dias en los Sitios del Pardo Joseph Ba-
rinaga en veinte y Seis de Abril proximo pasado, cu-
yo contenido de la letra es como sigue. Don Carlos Se-
gundo p.r la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de

de Algezíras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano; Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Biscaya y de Molina &c= Por quanto por fallecimiento de mi Gobernador del Consejo de Hacienda D.n Josef de Sodoy fue servido encargarme de la Comisión del Consejo Superintendencia de Consolidación de Vales en Real Orn. de veinte y cinco de Diciembre de mil ochoz.tos y cinco, la execución de mi Real Decreto de Seis de noviembre de mil setecientos noventa y nueve por el q.e mandé q.e en el Consejo de Hacienda Sobrestuviese por lo corta en la de las ordenes q.e sobre esto concedieron Con fha de veinte y quatro de Junio de mil Setecientos noventa y siete y cinco de

Septiembre de mil Setecientos y ocho Sre.
el modo de proceder a las q.e corresponden en los Sres.
Jueces encargados de la Corona, y q.e todos los Dueños
y tenientes de los Expresados Oficios guarden en
el Dho gov.no Sobremedida los Títulos de pertenencia
y extensión para q.e de ellos y de su Razon en Secr.
ia los examinadores los q.e hubiere p.a legitimar y dar
el Despacho de el de composición entregando en
la Caxa de Quentas de Reales el importe de la
tercera parte en q.e se estimen y a los q.e faltare
el Título patrimonial de la expresión correspondiente
Señalo correspondiente en la parte q.e en el tpo de
sus Valor a proporción de la mayor o menor fuerza
fecion q.e prueben p.a Confederados y no Dueños
verdaderos de mi gracia de la composición Subermedida

con las propias facultades q. concedí al mencionado
Gobernador. En obsequio de estas mis Reales
Determinaciones, p.r parte en vrg.a los herederos de
Josef Ordoñez se han hecho constar pertenecerme un
oficio de Escr.o del numero de la Ciud.d de Ciud.d Real
al presente con calidad de perpetuo p.r juro de here-
dad y otras contenidas y declaradas en el Título q.e
se despachó en dicha de Marzo de mil Setecien-
tos ochenta y nueve á favor del Referido Josef
Ordoñez. Y respecto de q.e he practicado varias
diligencias en virtud del Título primordial, sin
haberle podido encontrar cuya circunstancia
se obligó á solicitarlo el de suplemento. Por tanto
y con atención á haberse entregado en la Caxa de
Consolidación de Ciud.d Real la Cantidad de nove-

cientos y d.s y Seis cientos y q.e fueron
Regidores p.r Voz y en la tercera p.te. en Valid.to
y los Diputados y Personeros p.r q.e en Seguida los ynsa-
Dichos faltos de presentacion de Titulo pertenen-
Dial, los hemos en Seguimiento la yan continuando
como es Costumbre el Referido oficio de Prior
Consules en los Ciudad de Ciudad y los
p.r q.e le gozen y tengan y pongan en p.r Juro de
hidalguia Seguro y en los Permitidos q.e cuarto, y
en los Referidos Titulos se contiene; y en virtud
Cumplido q.e los dichos Caballeros cumplidos q.e se
tenga p.r muy gustoso el dicho ynsaculado oficio, como
previene el Referido Real Decreto. Y para q.e
Conste asi lo Cumplio y firmo, y tenga los mas

firme y perpetua Validación, Señal de tomarse Razon en este mi Real Título por los Contadores Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, sentando lo en mis libros, en los de Salbado, en los de Rentas y por el de la Sria. del Valimiento con la precisión de q. sin especificar los Negros hay de ser nulo de ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez a veinte y seis de Abril de mil setez.tos y Siete= Yo el Rey= Yo D.n Bernardo Ortiz Espinosa mro. de S.M. el Rey nro. Señor la hize escribir por su mandado= El Conde Gela= D.n Bernardo Fernandez= Gerardo Gomez Nieto= Tomose Razon en el Libro de S.M. Corriente en las dos fojas antecedentes y en las Contadurias Generales

de Valores, y Distribución de la Real Hacienda:
y los de Valores juntamente haberse satisfecho del Dho.
de la dicha cantidad de docientos y cincuenta y seis
mrs. de vn. por el Septenio q. en el se expresa
como parece del pliego diez y siete en la Contaduría
de la Comisaria de este Reino: Madrid catorce de
Mayo de mil setecientos y Siete= Victorio Spagon=
Por ausencia del Contador y ocupación del Sr. Con-
tador Gral. de la Distribución: Felipe de Salcedo=
Tomose Razon en la Contaduría Gral. del Valim.to
de lo encargado en la Comisaria q. está encargada
á la mrd. de los Sres. de la Contaduría del Consejo de Hacienda
de mi Cargo. Madrid diez y Seis de Mayo de mil
setecientos siete= Felipe Antonio Cardenas." Suplicán-
dome q. en mi Conformidad sea servido de dar

Cedula mia para Seuilla dho offerio en el presente
mando y entender; ó como la mi Merced fuese:
Y por q.e por Cedula Separada del dia de la fha
de esta, os he dispensado quarenta y ocho dias q.e
os faltan para Cumplir los veinte y cinco años
de Edad q.e Segun Leyes de estos mis Reynos se
Requieren p.a Seuilla dho offrio, lo hestendo Yo. Vien:
Por tanto Q. la presente mi voluntad q. q.e vos
el mencionado Domingo de la Plaza y
Varrona, en Conformidad del Explicado Nom-
bramiento, y de lo que mi Consejo p.r punto
General de Consulta del Citado mi Consejo de
la Camara de doze de Septiembre de mil Setec.tos
nobenta y dos Sirbays, Vsey y ejerzays el Expre-

sado ofrio de Orden. del numero de los Dha Ciud.
de Ciudad Real en el yntermedio q.e la distancia
D.a Antonia de Borja de quien yo escribano doy
fee Conozco para efecto de q.e Juro de Ynsolidad, per-
manezca en el Estado de Viuda, fidelidad ó Le
Defensa de su propiedad en la forma Segun y
de la manera q.e Se Especifica, contiene y declara
en el precitado Auto de Ynstancia de Marzo corrid.
Setecientos y ochenta y nueve, el qual mando se en-
tienda con Voz p.a el tiempo q.e lo fundaren.
Y q.e como Fiel Dho. pida y tractar, Segurar y conten-
der en todos y qualesquier Pleitos Causas y nego-
cios Ecos. y Seglares, ass' Civiles como Criminales
de
ley, q.e se tratare y tractaren, pendan y pen-

tienen en qualquiera manera en los Tribunales
y Juzgados Rs. y Seglares q. haya y hubiere
en la Dha Ciud. para q. en fiscal Dado, y hubiere
des poder en los pleitos á quien los tales pleitos to-
caren, no pudiendo los tratar p.r sus mismos
personas segun lo hizo vuestro antecesor y lo
hacen pueden y deben hacer los otros Procurado-
res en nombre de la Dha Ciudad. Y mando
al Consejo Justicia y Regimiento de ella, que
luego q. con esta mi Cedula sean Requeridos,
juntos en su Ayuntam.to segun de vos
en persona el Juram.to y Solemnidad q. en tal caso
do, el qual assi hecho y no en otra manera, os admi-
tan el Sro y Oficio de Procurador q. os hizo en el
principio y q. la mencionada Dha Aud.a en

Bonsfes permanezca en el estado en vida, fallez-
ca ó se desprenda en su propiedad y lo Vsen y
gozen con voz en todo lo á el Concerniente y dunan-
te lo hubieren ó gozaren y hagan suyas todas
las ervas, yerbas, mercedes, franquezas, li-
bertades, exenciones, preeminencias, prerrogati-
vas y ynmunidades, y todas las otras cosas
q. Yo. Varon del mismo offeio debey haber
y gozar, y os deben ser guardadas, y os Vendan
y hagan Vendin con todos los dros. y salarios
á el anexos y pertenecientes, todo vien y cumplida
mente sin faltarnos cosa alguna y sin poner
ni ponerse se ose ponga en ello duda, embarazo
ni ympedim.to alguno, pues Yo desde hoxia os
Veko y e Yo. Vendido del dho offeio y os doy

y Cassado licencia p.a lo Vsar y Exercer en el
ynterin viuiere y pusiere; Pero en fallecimdo este
la Dha D.a Antonia de Borja, falleciendo ó
desprendiendose de la propiedad de este oficio, no
lo Vse mas con Voz sino con la persona q.e tubie-
re nuebo Titulo ó Cedula nueba para ello. Y declara
q.e de los Seys mil. entregados p.r parte de
los Herederos del citado Ioseph Zamora q.e el
Vsufructuario de este oficio Segun se Expresa
en mi Real Cedula de Confirmacion arriba
dha ynserta, no se debe el Dho. de la media an-
nata, Respecto á q.e vide fenecido, ni para lo Sue-
sesibo se debe tener en consideracion Dha Canti-
dad p.a Exssion de dha este Dho. conforme á

.to Vezdte Sp.nl Consejo de Hazienda
en Veinte y Cinco de Octubre de mil setez-
tos: Que tampoco debe Sp. la Calidad del Offio
pl. Son antiguos, vsando y gozando dello de su
ynposicion; pero si la debey otros Ynstrumtos
nos. Sr. Satisfechos pl. los ynteresses Vezdes-
nos del dho Josef Ordoñez pl. el Supplemento
de falta de presentacion del Titulo provisional.
En Cuya conformidad de esta mi Cedula se
ha de tomar la razon en la Contaduria Gral.
de Valores de mi Real Hazienda, a la
q. está agregada los de la nueba ereccion y prescan-
do hubiese pagado o gozado el referido este Dere-
cho con declaracion de lo q. ynporta, sin Cuya
formalidad mando sea de ningun Valor y no

se admita en ninguna Cumplimiento estos mandos
en los Tribunales de dentro y fuera de la
Corte. Fecha en Palacio a dos de Julio
de mil setecientos y Siete = Yo El Rey = Por
mandado del Rey nuestro Señor: Juan
Ignacio de Arjestain

Tomose Razon de la Cedula de S. M.
escrita en las seis fojas antes de esta en la Contaduria
de Salinas de la Real Hacienda
de la Corte Consta de quinientos y seis de
la Comisaria de la Caxa de este dicho Ha-
biose satisfecho al Diezmo de la Alcavala anotada Enge-
dentos quarenta y uno. en mr. los siguientes cin-
quentas y cinco de ellos Causados con una Su-

cesion y los ochenta y Cinco Restantes q.e el Con-
tenido Domingo de la Plaza y Baronat
p.r la Razon q.e en ella se Expresa. Madrid seis
de Julio de mil ochoz.tos siete= Victor Rayon

Concuerdan las Reales Cedulas y Claúsulas Insertas con sus Originales
que devolví ala parte, y á que firmaron los Reyes, de que
doy fee y á que me Refiero. Y para que conste á Pedimento de la
parte mando dar, Yo Manuel Davila y Muñoz
Escno. de Rey nro. Señor y Mayor del Yltre. Ayuntam.to
de sus Civiles y Civiles Real de Sorias y firmo á trece
de Julio de mil ochocientos Siete

Recivi=

Domingo Plaza
y Baronat

Manuel Davila
y Muñoz



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE.

Pedro Alcantara Lopez Fuentes natural de la villa de Lamoya del Cuende establecido en esta Ciud. con motivo de haver contraido matrimonio con D.ª María de los Dolores Lasuente y Murillo, Ante V. S. como mas haya lugar Dijo: Que deseando permanecer en ella por el agrado que tenemos y mayor nacido de que es inmediata poblacion la Comunicada mi Consorte compete ante Vm. hacer manifestacion en devida forma Correspondiente la distincion dentro de Nobleza en cuya posesion y goces estuve con mis Padres y Abuelos en dha villa y la de Alcazar de S.n Juan, D.n Thomas Lopez Fuentes D.ª Victoriana Palacios, D.n Ysidro Lopez Fuentes y D.ª Josefa Sabedra Fernandez que respectivam.te lo fueron y del primero Cas.to el ord.o de Alcantara y Capitan del Num.to de esta Ciud. Prov.a de la misma villa Alcazar de S.n Juan, juandoles como Armas Calificadas por linia Recta y Colateral las honras y preheminencias pertenecientes a los Caballeros Hijos-dalgo Notorios y assimismo hepermanecido en la de la Mancha, adonde el Citado mi Padre fue Nombrado por real Hijo-Dalgo a Ord.a de Real Provision de S. M. y S.res de la Sala de Alcaldes de la Real Chancill.a de Va-

285

nada, hasta veinte y dos de Junio del año pasado de setec.tos y ochenta y quatro, y con motivo del matrimonio que contrajo en la Coposeuela villa del Cuerbo con la nombrada mi madre d.a Juaniana Palacios, segun aparece de los testim.s de los autos probados y diligencias de Nobleza de los memorados mis Padres y Abuelos, de la Real Provision citada, Partidas de Casam.to y Velaciones en que se Justifica en la mas Solemne forma mi Calidad de Noble, con el Título Real despachado al Coprevado mi Padre d.n Thomas Lopez Fuentes de Val Caballero que previene y Dice: Y como dho mi Padre y Abuelo y demas Ascendientes no se les ora hà llamado con denominaciones, Nombram.tos ni Oficios de los Corresponden a los hombres buenos pecheros y de haver hecho en sus Respectivos tpos los en que fueron Mesón por el Citado Noble en lo de rempeño, Posturas y con asiento à que en el Cotas Capitulo que hace me citasteis en esta Ciud con el Coprevado motivo de haver contraido matrimonio con la Sra Da Ma.a de los Dolores Lasuente y Murillo presento mis Dn Juan Lasuente Velasco Coronel q.e fue de este Nobl.mo Prov.l y Da Maria del Prado Vasquillo, mre me han echo Nombram.tos de Cargos Concejiles

les ni Vacade prenda, impuesta á Nos. Contribuciones
Pecheras =

Ante Vra Mt. Ilre Ayuntam.to hipp.co que habiendo pre-
sentado la referida docum.to de Nobilitacion y de los
actos positivos de Nobleza mandados, se sirva ha-
verme por ver.do = y en esa Cu.d reconociendome y Nombra-
me por Cav.ro Hijo-dalgo Notorio de Sangre qual me
Corresponde, guardandome las Honras y Preheminen-
cias que gozan los Caballeros Hijos-Dalgo de esa Cu.d
por ser assi Justicia que pido con lo necesario &c =
Otrosi: A Vra hipp.a Suplica mandar que por el pre-
sente Escno. que lo es de Vra Ilre Ayuntam.to se cer-
tifique el tiempo de Vecindad en que se acredita no haverseme
pasado Cargos, derrama ni Contribucion de las que
se imponen alos vec.s del Estado Real ó Pecheros
desde que me establecí en esta Cu.d hasta dho pres.te
Pide Justicia Ut supra = Cruz. Nro = Vela Junta = Vale

Pedro Lopez Queixeiro y
Palacios

Pecheros En la Cu.d de Cu.a Real a veinte y nueve del mes de Diz.re de mil sete-
cientos y siete. Cu.do la Junta en Cavildo como lo ha sido y costumbre
los Sres. q.e presentes fueron el D.r D.n Valentin Redondo y Gomez Corregidor D.n
Vicente Cuevas Chacon, D.n Josef de Torres, D.n Ramon Ruiz, D.n Antonio
Aldaba Calderon Regidores Perpetuos, y D.n Jph Santos Calero y D.n Fulgencio Pa-
cio Fiscal = En esta Ayuntam.to se vio el Memorial precedente

287

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

producido por D.n Pedro Alcantara Lopez Fuentes natural de la Villa de la Nueva del Cuervo, por el que manifiesta hallarse en Contrahida Matrimonio con D.a Maria de los Dolores Fuentes de Velasco y Bonilla, que consiste de mobles y el de estar su Consorte adeudada en esta Cur.a por ser inmediata hacienda adiferentes Mayorazgos y ha establecido su domicilio en ella; sin deviendo permanecer en Calidad de Vez.o p.a los aprovechamientos Comunes y Contribuciones Concejiles con su Clase y distincion se Mando dalos mencionados que le Corresponde como hijo legitimo y legitimo Matrimonio de D.n Thomas Lopez Fuentes y D.a Bibiana Palacios y Nieto por linea Paterna y D.n Cayetano Lopez Fuentes y D.a Josefa Saabedra Bonilla, los quales dixeron ser hijos avendinados y Originarios Nobles en la Villa de Alcazar de San Juan este, y en ambos aquel con mobles y la vecindad establecida en la de Lamancha por el matrimonio celebrado con la interesada su madre, y Nobleza y por ello dio este Mandado dalos que se le hizo en esta ultima Villa a Vid.d de Real Provision de S. M. y S.s R.s de la Sala de Mandados de la Real Chancilleria de Granada, y presentada los documentos de Justificacion, de su Filiacion y Estado de Casado Mandado dalos que hubo como hijo Padres Abuelos

88

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

tte de Propios lo que se le manifestó por testimo. y dicen
dº en nueve de Mayo último Nos dirigiendo aquellas pro
videncias y las que hubiera hacer mediante la Cid. se quedan
de Contestante han entrado en Poderes Nra Diputación
Varias Comunidades con que pueden Cumplir con el Pago pre
venido por las Superioridades y atendido p.r la Cid. sea Nos
ponsable de qualquier perjuicio, ó perdida de Privile
gio que estas hizo, y en vista Conformidad se Contestó al
Sor Intendte para vmelo á la Nal Comision. En este
acto entro el Cas.te Alcalde Decano Dn Alvaro Ruiz de
Temuel, y habiendose le enterado de dicho quedó
el precedte Acuerdo y del dezmo de Mayo que en el
se Refiere de los dos Comunidades ó dicho que separan
la Cid. por hue derechos y dos Enviados de cada uno
de el primero con que se la Regulo Cuando separa
estas por el Caudal de Propios siguiendo Corresponde á cada
yº fin de su Junta separo el Competente, y por la q.
se decreto se hizo el dho primero Caudales que en
tienen en el Mayordomo, Respecto no haverlos en
aquella epoca, lo que no se hara verificado no obstante

el largo espacio que ha mediado, y lo mismo hadan-
más considerables deudas que tiene pendientes, cuyos
porque en el cuerpo de ellos en verdad están consu-
mados que no puede redimir a menos que no ferma-
de de mano en la deposición, pues aparece
el mismo de que no hay caudales se hallan sin
pagar el Alferez de la Ciud en la Caxa Prin-
cipal Reales Chainas Cerros que deben en los Con-
tratos, Reales mas Cargos en hacienda que hacen
hacen los ejecutados en conformidad del Requerim.
y de donde pende la subsistencia de ellos y sus
familias, desean que los Acreedores consuelen y
amenazan aque la Ciud se quedasen los que sir-
ven sus Reparos Suministros y Pensiones, y pues
que permaneciendo en los Encargos el propio Depo-
sitario no tendrán Caso de que se resuelvan los Cred-
tos por la dificultad que encuentran en que pue-
den las Cuentas hasta el día para con Vista del
Caso y Dano Emergente del Estado de Caba-
dales, y asi se deduce, remita la Remisión que
hace de Alcances asi favorables del año pasado
Cinco, y cuan pa Cumplim del dicho Sitio: Con
todo lo qual pidió se le mande testimo: de la
190

Acordado, del que se Vfsine demuestre mayor y de
mas que concierna con el arrimo y señalares: del Sr.
Corregr. mandó se le de su quenta Comarca y fuera
xdan p.a hacerla vean la hipotenusa y haya lugar.
Jre Concluyó el rao Cad.o que firmaron hubo xuds. dos fes=
Dr. Melendo Muñoz Arruchaga Torres
Manix. Calvarrado Gomez Gomez
Reos
Item
Manuel Dávila
y Muñoz

Comu.da en 24

2

He dado cuenta al consejo en dos representaciones que han hecho el Corregidor de esa ciudad y la Junta del Puerto dela misma, la primera reducida a ciertos puntos en manejo y administracion en los fondos y caudales de este, y la segunda á cerca del precio que deberá darse alos granos q.e le havia entregado para el parradeo pp.o: Y en su inteligencia de ellos antecedentes en el asunto, se ha servido este supremo tribunal en quanto ala peticion del Corregidor acordar q.e se guarde y cumpla lo resuelto en la orden comunicada á V.S. en 3 de este mes; y en lo tocante alo pedido por la Interv.on se ha dignado declarar q.e V.S. satisfagan cada una de las 900 fan.as en trigo q.e han recivido del Puerto alos precios q.e corrieren en el mercado en esa ciudad los dias en q.e se hicieron las entregas, á cuio fin expondrán los Corredores de ella los q.e fueren y ante todas cosas hacerse el pago;

Lo q.e participo á V.S. de acuerdo del Consejo p.a su inteligencia

193

to
y cumplim.; en el supuesto q.e con esta fha. comunico la corresp.te a la Junta
de Armam.on dandome aviso de su recivo.

Dios gue. à V.S. m.s a.s

Madrid 21. de Julio de 1807.

Pedro de Valda.

RS
to
S. del Ayuntam.to de la Ciud.d de Ciudad R.l

Quarenta mrs. Juros.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Julio de mil ochocientos y siete: Cuidad.ª Justicia y Reg.to Junten en Cavildo como lo han sido y costumbre los S.res q.e presentes fueron:

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Correo.

D.n Pbro Muñoz Teñ.te Asesor y Rche.ª D.n Vic.te Carruchaga:---

D.n Josef. de Torres. . . . . D.n Ramon Muñoz. . . . .

D.n Ant.º Calcerrada. . . . . "

D.n Juan Bacoba Procr. Sindico

D.n Joa.n Gomez Personero. . .

Julian Garcia Jurado. . .

Sñe. el pase En este Ayuntam.to se leyó la Real resolucion antecedente y hoy presente el S.r Corregidor y enterada la Cu.ª de su Comision. Dijo la obedecia con el Respeto debido

Y p.r el Gov.r D.n Albaro Muñoz Regidor de Premininencia y Cano se manifestó q.e en todos los acuerdos q.e se han celebrado p.r la Cud. Vistos y el asunto de q.e trata la Real Resolucion á sido de dictamen q.e no se saque trigo del Pozito y que se mantenga hasta que haya necesidad igual hasta el sabado en los Cosecheros y particulares y no poder p.r ello quedarse sin el abasto q.e el sacarlo del pozito y pues por ello no tiene Voto en los dispusiciones q.e se dieron p.r la Cud. y Diputacion mientras estas existan y q.e haya mudado y Sñe. q.e á Visto la Resolucion q.e acaba de leerse del Supremo Consejo no le queda Responsabilidad y p.r ello segun la Ley no tiene q.e producir en hacer gestion alguna mas q.e se Cumpla y guarde en todo y por todo se

gun se proponga sobre y q.e este y su Voto. Yncontinente Dixo el Sor. D.n Vic.te Cuenca Chaga= El Sor. D.n Jose de Torres Dixo: Que Obe dece la Real Sid. de S. M. Contestando en lo q.e tiene expuesto en las anteriores q.e acuerdos con Justificacion q.e se presentará al Supremo Consejo para su ynstruccion y determinacion en Jusg.a hoy las noticias con q.e procedió la Cur.a y su Diputacion y concluyó su voto. El Sor. D.n Ramon Muñoz Dixo: Que se Conforma con el primer parecer del Sor. D.n Jose Torres= El Sor. D.n Ant.o Valcarcel Calderon dixo: Q.e su voto conformandose con los dos Ultimos= Y los Diputados D.n Jose Angel Gonzalez y D.n Miguel Prieto Dixeron: Que se obedezca y cumple la Real Sid. del Supremo Consejo de Castilla comunicada p.r el Sor. Contador Fiscal de Partido D.n Pedro Valda, pero q.e en atencion á q.e de los oficios pasados p.r la Junta de Partido del Sor. Correo &c. y Superintendente &c. q.e se han tenido á la vista, y resulta son notorios haberse entregado á esta quantiosidades y fianzas con la generalidad de q.e se Contempla sen al juicio q.e el Supremo Consejo se digne se asignen, y no las mobeciendas q.e hace Expresion la citada Real Sid. y q.e en las Consignadas en el puesto q.e tiene q.e Escribano mas antiguo con q.e haya servido p.r sugetos fianthono mas numeroso con q.e haya servido p.r sugetos fianthonos p.r menor en los Contadores en los epocas q.e se mencionan entregados p.r la Junta, se le agregada la Cantidad q.e Jusg.a especificacion del Asesor en este acuerdo á cuyo fin y para q.e el Supremo Consejo se penetre de quantos antecedentes crean en el particular pueda testimonio de los acuerdos q.e se citan p.a el uso q.e les combenga, protestando q.e en dyntencion

no fuda presente y pensionero citado. Del Gor. Correo Mr. como Pre
sidente mando se le de testimonio y q. en este estado se pidan
ó los q. solicitan. Y reconocimos este Instrumento q. firmamos
ante mi
Sig. S. de q. doy fee=

Dr. Mendoza Muñoz Echeverria Torres

y Muñoz Cabrera Ferro Reyes

Bricba Gomez

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS SIETE.

Ciud. Real 15 de Sbre de 1807. M J A.

Visto este Memorial por la Ciud. á pluralidad de dictamenes, acordó se venda un quarto mas en cada Fanega de el dia de mañana hasta el dezisiete y quatro mas lo Vibrieron Sus SS. de que fee= lo añadido vale

Manuel Ruiz de la Torre, Josef y Dn. Pedro Bonilla Regidores de esta Ciud. a V.S. con la mayor veneracion Corresponden y la Corresponden en consideracion al valor de los Simientes q. se Componen las debidas, el Cosecho q. se le debe de Cebada á Cinco Fanegas, once el Centeno y trece la de Trigo, q. han seguido hasta dep. reverente sin Errores de errada Encontrada Verdad, pero no les es facil seguir por el incremento q. ha tomado el Precio general, de todas maneras, que Cada un de los mas años por hacerse la tasa, como el que V.S. por Reparacion de daños y Compensacion de los perjuicios que Regularmente sufren, al menos por la Estacion de Seca, se las han hecho ya todas, y á el Ruego de los Labradores ha enumerado Fanegas y Cantidades con Respecto del Cuarto alos Valores de la Nieve hasta mui Cortos el despacho, y de aqui el motivo mui Compensados=

Dn. Rendidum. Supp. que habido Consideracion sobre lo dispuesto en los Decretos de q. Hace mencion Dn. Q. con mas Implorado.

Ciud. Real 4. de Sbre de 1807.

Josef Perez

Manuel Ortiz de la Torre

Vicente Perez

201

Sobre pret.e en el Ayuntam.to V. Lig.

En Conformidad del Oficio de V.S. fha. 13. del Corr.te en que solicita q. ademas de los Veinte y quatro mil r.s q.e tiene franqueados el Pósito del Ayuntamiento para q. Compre Trigo á fin de surtir esta parte posible al Comun, mediante la Urgencia q.e dice estar, de nuebamente para el mismo efecto otros diez y ocho ó Veinte mil r.s debo decir: Que Reserido fondo no está en disposicion de aprontar Cantidad alguna, q.e ademas de la dada al Ayuntamiento, tiene socorridos mucho Labradores en la presente Coleccion con lo q.e cobraba en efectivo; y q.e lo tanto y q.e á medida q.e baya entrando dinero en el citado fondo, debe imbertirse q.e ocurra Direccion en Granos para él, lo hago y dirijo presente á V.S. para q.e con el Ayuntamiento acuerde lo q.e Contemple mas Conveniente, pues la Junta está bien persuadida de q.e en obsequio del publico ha echo todo quanto ha podido, aun con esceso

203

de dy facultades, y en el dia hente no del
uerlay para Condescender con lo q. V.M. de
Vicita. Dios Gue. à N.S. m.s à.s Ciud.
B.s 21. de Julio de 1867.

Juan Modene

Or
S. Conde de esta Ciudad.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Ciud.d Real Jegt.a y Vniv.d de Jaenes en sus Ayuntam.tos como lo han de Vso y Costumbre los S.res q.e presentes fueron á Seis.n:

D.n D.n Valentin Medrano y Gomez Corregd.or

D.n D.n Vic.te Cavanillas ..... D.n Josef de Torres ....

D.n Ramon Martinez ..... D.n Ant.o Calcerrada ..

D.n Miguel Recio Diputado .. D.n Juan.l Briceba Prov.l Sindico.

D.n Julian Ganz.a Juncado.

Recibimos. En este Ayuntam.to se Vio un oficio del S.or Yntend.te de esta Capital y Prov.a fha Siete del Corriente en q.e comunica el Cupo de Vtensilios q.e á cabido á esta Ciud.d ynportante Cincuenta y tres mil Ciento ochenta y Seis R.s y veinte y ocho mrs. p.a el presente año: Y visto p.r el Ayuntam.to acordó Sehaga saber á los Diputados y nombrados p.r el calleo asistencia Manl. Gonzalez, Julian Carnejilla y Josef de Rojas q.e yunmediatam.te y sin mas dilaciones q.e las Especimentadas hasta este dia concluyan el Rho Vsparatim.to principiado, Siguiendo sin alzar de mano en el del presente hasta finalizarlo Supuesto la asistencia de los Cav.os Prors. Sindicos Geral. y Personero todo con el objeto de q.e procediendose con toda actividad á la Cobranza se evite el perjuicio q.e de lo Contrario padecerá tan ynportante Serv.o; Y fijense los Edictos acostumbrados p.a q.e los vez. concurran como deben con sus Memorias y Expresiones en sus alveres p.a q.e constando dhos á ellos pueda corresponderles los q.e Justam.te les corresponda. Y se nombran p.r la asistencia de Rho Vsparatim.to á los Cav.os Ve-

fedores y D.n Vic.te Cuenca hoga y D.n Jose de Torres.

Ante mi Se leyó este oficio del mismo Sor. Juez

como Prado. de la Fuerza de Porto en contestación al q.e le

pasó la Cúd. en Solicitud de Caudales y de dho fondo p.a atender

al Abasto pp.co en q.e manifiesta no hallarse el mismo fon

do en disposición de poder franquear mas Cantidad q.e la

la q.e tiene franqueada p.r los motivos q.e Expresa en su citado

do oficio: Se acordó q.e mediante la falta de Concurrencia de Ve-

cinos Se Cite a todos para el Dia de mañana y hora de las

diez con Expresión del asunto p.a q.e es y Conminación de veinte

te y cinco ducados de multa al Cada uno de los q.e alguno de

la hora de la señalada no hubiese concurrido ó presentado

Justa escusa p.r Escrito en su asistencia la gravedad de la

materia la estrechez de Ppo. p.a q.e disponen las providen

oportuna p.a el Remedio pp.co Y se Concluyo este ayun-

tam.to y q.e firmaron sus mds de doy fee=

D.r Valentin Melendo y Dom.z

Jose Torres

Vic.te Cuenca hoga

Reyes

Juan Lopez Prieto

Ramon Nuñez

Antem

Manuel David y Nuñez

En los Cúd. de Cúd. Real en doce de Agosto de mil ochocientos

Sesion: Cúd. Real Justicia y Regimiento juntos en Ayun-

208

uam.to con Cedula annuedem y Copresion de Cauza como lo
han de Ver y Coturnbre hy S.te que presentes fauoresca ras en
Dn Dn Salemón Melendo y Gomez Corregr.
Dn Alvaro Muñoz de Arnal ... Dn Josef Cano.
Dn Ramon Muñoz ... Dn Anto Calcenado
Dn Josef Nuesa ... Dn Ramon Plaza
Dn Josef Gonzalez ... Dn Nuel Reo
Dn Fran.co Gomez Perdomo ... Dn Nuel Bueno Pon Sindico.
Dn Julian Garcia Junado.

Sevolbio a x. Enesse Ayuntam.to se volbió a ver el ofizio del S.or Intend.te
el ofizio del S.or Intend.te como Presid.te de la Junta de Pozos, Comunicando al
que la Ciud. reparó Solizitando se le franqueasen mas Cau-
dales p.a la Compra de Trigo p.a el Comun Surtido, y por el
que remitiesen Salitre Sonda al efecto por lo que
en el mismo se Copresan, Tenido en vuestro acuerdo el ofizio
mubam.te ala Copuesta Junta se sirva desir a disposizion
del S.or Corregor y hi Ayuntam.to los vecinos q.e quisieren
que tiene ennegadas y se han pedido para Surtir el pp.
Abastos, y tienen que devolber a.to lo Capitulado en quinze
Al actual, Cumplim.to que al Dipudado Dn Josef Gonzalez
y Dn Nuel Reo se les de Testim.o del ofizio que se Cita, me
acuerdo y Comunicac.on que se haga p.r la Junta, mediante
su Peticion en Autos: Y se concluyo el q.e firman sus SS.
Doy fee=

Dn Melendo Munoz Torres Muñiz Antem
Cabeza de Baca Gomez Reo Plaza Juan Lorenzo Juan y Palacios

circulado en 17.

2

Con esta fha. comunico ala Junta de Intend.te del Rorito de esa ciudad de orden del Consejo la sig.te

„Haviendo hecho presente al Consejo „lo informado por VSS. en 31. de Julio ultimo à cerca „delas causas que motivaron las revoluciones to- „madas para que el Ayuntam.to de esa ciudad sele „declarase privativo en los sumtos del abasto espan- „y teniendo presente los antecedentes del asunto, ha „tenido à bien este Sup.mo Tribunal mandar q.e con- „arreglo alos Art.os 30 „ al 38 inclusive dela R.l „Instruccion de 2. de Julio de 1792 procedan VSS. „por Si y quando les acomodare al parradeo delos „granos del Rorito de esa ciudad sin que el Ayun- „tamiento lo impida en manera alguna „

Lo que participo a VSS. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplim.to en la parte que les corresponde; dandome aviso del recivo de esta.

Dios gue. a VSS. ms. a. Madrid 8 de Ag.to de 1807.

Pedro de Valda.

Sres del Ayuntam.to de la ciud.d de Ciudad R.l

211



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Madrid á ocho de Junio de mil ochocientos siete. Estando en la Casa Real Palacio y Quarto de Su Majestad el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) en su Real Cámara, y Gobierno, Junta de Estado y Despacho Universal, en la Pieza donde Su Majestad Real Persona acostumbra dar Audiencia pública, y Secreta,

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

Ayuntamiento que Summario de los autos que
fo el Sr. Dor Fes ante mi Escrivano Fernes
D. Melendez Marcos Pardo
Alcalde Cabrera Romo
Ximenez Prieto
Zarzosa
Ante mi
Juan Lorenzo de Ybarra
y Palacios

216

Dexando como siempre conciliar en la
parte posible con arreglo a las Superiores
ordenes, el Veneficio del comun de esta Ciudad
con el interes de el Publico; desde luego prosi-
guiendo el Expediente y dependientes usando
a el Abasto publico de los Veinte y quatro
vil r. q. se tiene franqueados profesionalm.
dho. fondo, hasta el primer dia del Mes de
Novre. del presente año, Cuyo q. contenido
del oficio de S.S. de 13. del corr.
Dios Gue. a S.S. m. a. S. Ciudad
p. 18. de Agosto de 1807.

Juan Modeney

Or
S. Corregr. de esta Ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

mil ochos. Años: Cúd. Real Hura. y Nobre. Juntos en
Ayuntam.to como lo han de hr.o y Costumbre con Cedula ante
Dem.o y Exprecion del Asesso, los q. a ella fueron
Dn Dn Valentin Melendo y Gomez Cornejo
Dn Dn Cayetano Cuxuchaga . . . . . Dn Josef Torres
Dn Ramon Ruiz . . . . . Dn Anto Calzada
Dn Jph Gonzalez . . . . . Dn Josef Nuevo
Dn Thag.o Gomez Perdomo Dn Juan Vuelta.

Cornejo. Dn
del Sr. Intend.te
de Sand.r
los 24 Dr.s
p. acopio
utiles.

En este Ayuntam.to se dio Cuenta del precedente oficio
del Sr. Intend.te Comisionado del que separó a la Junta
Provl, solicitando desde disposicion del Sr. Presid.te
y Cúd. los Vecinos q. quiera mil r.s que devuelvan
franqueados para Contribucion del Abono de Tan, y le-
man que devolverán segun lo Capitulado en el dia Jun-
te del presente; Y por el que advirtiendo a la prevencion
dijeron la Cumplen en lo que hace a su parte el primero de Nov.re
Desp.o del Corriente año: Lo firmo Vuelta a cuyo fin lo tengan
Pres.te y prevenido p.a su Cumplim.to

Capitan de la 2.a del Regim.to Provl de Sand.r

En este Ayuntam.to se vio un Real Despacho inserto
q. se dirige en fha 18. del Corr.te por el Exmo Sr. Dn Jph
de Vazquez Fernandez, por el que se ha dignado Conceder el Em-

ples de Capitán de la Segunda Comp.ª del Regim.to Provl
águes en la Cuid de Zamora. al Mtre de Campo D.n Fran.co
Guadramo, y Vista dicha Cuenta pasó para el debido Cum-
plo al S.or Comand.te en Jefe de el Exercito de Cast.a
Cast.a el Recibo p.r el inmediato Correo.

fué el Ofizl de Fiscal

En virtud de lo mandado en Ayuntam.to fué la Cuenta de Dn
Ofizio del S.or Intend.te de Exercito del que sigue, en que in-
cluye los Cuad.os de la Comision Diversamente p.a q.e se haga
saber al Pueblo, y Reyno q.e en el termino de Quince
dias prevenga el Cuid.o de Comision del Ofizio de Fis-
cal que le pertenece, ó en el mismo Vecino en for-
ma el Supplem.to Vistas por la Cuid.a con lo demas q.e
se Expresa, teniendo presente lo q.e se Convirtió a Cuad.a
en treinta de Abril del pres.te año fué el particular, dixo
se Reproducia como se Reproduce Su Exposicion mediante
no tener que añadir en Cosa alguna, y solo si insiste q.e
la posicion en que estaba de hacer anualm.te Sto nom.to
de Fiscal, podria traer el mismo principios que tienen los demas
Ofiziales pp.os que se nombran por las Reales Ordenes
que dictan la Eleccion de personas que Cad.a uno en el
mes de Ofizio de los Pueblos.

fué Ayto

Mandam.to por el Mayordomo de Propios con Cer-
tificacion de la Cuenta de Gastos Intervenido en la Con-
tinuacion de Cargos que en este año se han fenecido
en alguno de los Pueblos de esta Tierra de q.e y demanda-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ue se la Cúa. se sirbió dar la acordada de Conducente para el Libram.to ô pontuno p.a el Reparo en las Cuentas de sus Cargos; Zen los Vñs. Dixeron que ab.os asentos y con el Cop.do formado se pase á los Sumarios p.a pór donde deve obrar: Y se Concluyó este Cav.do y lo firmaron los Sr.es de que Doy fee=

D.n Melendo Curuchaga Torres Muñiz

Calzada Gomez Gom.z

Mesia Prieba

Rubricados

Ante mi

Manuel Davila

J. Muñoz

En la Cúd. de Cúd. Real en veinte y seis de Enero de mil ochocientos siete. Los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta Cúd. Real Justicia y Ayuntam.to juntos en el Consistorio de la Audiencia, y presidiendo el Señor Corregidor, como lo han hecho y Consumen los Señores Capitulares que firman al margen=

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Curuchaga.

D.n Vic.te Curuchaga. D.n Jph Torres

D.n Ramon Muñiz. D.n Ant.o Calzada.

Ante mi

Fran.co Davila

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Sr. Corregidor de

actual del Rgim.to Prov.l de esta Capital D.n Jud.l
de Gerona Ten.te Mayor del propio Cuerpo, hago
constar que por orden del Ex.mo S.or D.n Pedro Mendinueta
Inspector y Comand.te Gral de los Rgim.tos Prov.les de esta
Dive.sion pasó la Revista de Comisario de Guerra de los Cuer.pos
Vacantes del Empleo de Mr. Capitan de la tercera Comp.a
por Promocion á Granada de su Dueño D.n Fernando Nuñez, no-
ticiándolo a la Ciud.a p.a q.e con inteligencia de la Relacion de An-
tigüedad y Servicios que acompañan de los Subalt.os del
preferido Asegurasen la Competente propuesta, de la
qual Enterados y en Vista de los Sentimientos de Ynteligencia
Concordes proponen para la Citada Vacante en primer lugar
á D.n Juan Ant.o Davanos, en segundo á D.n Felix Pe-
rez de Guzman, y en tercero á D.n Felix Nuñez. Atentos, de
quales tiene la Ciud.d por benemeritos p.a dhos Empleos, y señalada-
mente al que vá en primer lugar por su antigüedad y meritos Seg.n
la Relacion que con los Jefes se Igualaron en la Prop.ta Segun
estan ordenados ultimamente. Y assi Egecutado con Carta Reservada
p.r el Ex.mo Inspector, se dirigió al Citado Comand.te
de dho Cuerpo: Y se Concluyó este Ajustamiento que firma-
mos hoy dicho dia mes y Año =

D.n Melendo

Calvario de Carnicheaga Torres

Mañas

Moreno

Manuel Davila
y Muñoz

En los Ciud.s de Ciud.d Real en doce de Sep.re de mil
ochocientos Veinte Ciud.d Real Hum.a y Rgim.to Juntos en

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En Sevilla Ayuntam.to de esta ciudad en pleno á quince de Agosto de mil ochocientos siete. Como lo han de Rey y Consumen los Sres. que pres.tes se hallaron en el Dr. Dn Valentín Ruelas y Genero. Corregidor.

Dn Jph Ortiz.
Dn Ana. Calderón
Dn Ramon Ruiz
Dn Jph. Ruiz
Dn Jph Ang.l Gonzalez.

Acto continuo el Sr. Corregidor dio cuenta de un Despacho de Comisión librado por la Real Cámara y refrendado por Dn Juan Fr.co de Aguirre de fha en Palacio a nueve de Agosto corriente despachado por el Sr. Dn Carlos IV. á favor de Dn Carlos Jph Ana para la adm.on recaudacion beneficio y mayordomía de las Rentas de la Encomienda de Herrera y Calzadilla perteneciente al Sermo. Sr. Infante Dn Carlos Maria y la Comisión prevenida en Real Orden de Cid. dirigida á reponer los Alcaldes de la Casa Real en el Uso y Exercicio de sus Privilegios Preeminencias y Facultades que en el Caso particulares que tengan necesidad de auxilio para poner en execucion dentro de esta Jurisdicn. la fuga á cuyos dos Alcaldes se manda Cid. en la forma Comun y Ordinaria y Cid. Dte no sean Comprendidos en el Privilegio de la Encomienda.

Asimismo en este Ayuntam.to por el Sr. Corregidor se hizo presente un oficio del Sr. Intendente fha de ayer del tenor siguiente por el que Espresa quiere el Ayuntam.to no ofrezca inconveniente en el Cid. de Comision del oficio Real de la Real Hacienda por que no se Encuentran, ni Soldados el dem-

225

plem.to con arreglo a lo mandado por la Comisión Guber-
nativa al Consejo en su Orn. de ayer, y que en las Observancias prevenga que si efectivam.te
Cúd. no se resuelve aprovechen Nro Cía. de suplem.to pro-
ceda á confiscar el Efecto declarando lo incorporado á la Real
Corona de Orden de Sus Mgs.des para dar
Cuenta en la Comisión: Nro Cúd. enterada á acordó: Que
en conformidad de lo dispuesto en el Decreto y de que salvan dos
Cav.os Vocales, dos Diputados y los Síndicos, se observe
su Resolución p.r Cav.os Plen.os convocando p.r el Cónsul
posible vaya que puedan Numerar: Y se concluyo este
Cav.o que firmaron hoy de que doy fe =
D.n Melendo de Torres Mañer y Calzurado

Gonzalez

Ante mí
Manuel Dávila
y Muñoz

Manuel Dávila y Muñoz Scr.o de Hyn.da de S.M. y Juzg.do
de Mar.a Abastecim.to de esta Cúd. y Cía. Real, Certifico doy
fe y verdadero Test.o que al tpo. de estarse Celebrando el pre-
sente Cabildo pasó el Sr. Corregidor la Real manifiesta dicha
de confiscos y Bienes pr.s Capitanes y Comisarios la Vacancia de los
Consejos y antes de su Expedición con el Mro. de Gracia, de que
quedaron Entendidos; Y p.a q.e Conste lo firmo y firmo en hoy

Manuel Dávila
y Muñoz

226

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. Rey. Por quanto por mi Real Decreto de diez y ocho de Abril proximo hoy Comunicado a mi Consejo de hoy en diez y nueve he resuelto se devuelvan a la Orden de Calatrava, la Encomienda de Herrera de Calatraba, en la Orden de Calatrava, y Portezuelo, por otras mis Reales Decretos de veinte y ocho de Septiembre mil ochocientos y seis, de cuyas Encomiendas se hallaba en posesion el Duque de la Roca, como hijo mayor del Conde mi Padre, y teniendo en consideracion a los muchos y buenos servicios que

y que tenia puesto Almenara y Cª
Cumplimiento de Cobre la merced en Vtº
de las facultades que le Mandó en dicha
hasta tenido á bien nombrarle pª la Cauda
Admn. Solicitando le despachase á su favor
la Real Cedula de Confirmª acostumbrada, co-
mo efectivamte le le Expidió con fha en Aran-
juez a primero de Mayo próximo á fin de que la
pudiese Vsar y exercer, como dar la que le da-
den amplitudes y Circunstancias que Requi-
ren y eran mandado. Y hallandose Nuevamte
nuevamte á Vtº admº Con este el Cuad
Duque de la Roca Solicitando se Expida
a favor del mencionado Dn Corme Santana
otra Real Cedula de Confirmª y Haviendole
Extraviado la que anteriormte se le despachó
con acuerdo de los del mencionado mi Consejo de
las ordenes he venido en ello. Por tanto en Vrd. de
esta mi Cedula doy Poder y Comision al nom-
brado Dn Corme Santana Admr de la Referida
Encomienda de Herrera de Calatrava para q.
como fuere privativo y mero executor por lo to-
cante de esta Encomienda trate y Conozca de

las Cosechas, beneficios y mayor Validad
de las Rentas y efectos que la pertenecen
segun y en la forma y Conforme la Tassa dis-
que hedan alos Comendadores de los Partidos
de las dichas Salinas. Y las ordes. p.a
la Recaudacion de las Rentas correspondien-
tes dellas Cada Vno en su Partido, y que Co-
nozca de todos los Pleitos Causas necesa-
y Contratos de qualq.a suerte y Calidad
que sean tocantes alos Encomendo-
res Alcaldes de Salinas como sean
procedidos y que procedan y deban
las Rentas dhas. pertenencias y dere-
chos, assi de las mismas Encomiendas
como en los Valles y Pueblos Comarcanos
y de Señorios donde residieren, huvieren y fue-
ren allados los deudores, Entrando en los tales
Pueblos con varas alcas de Justicia y Embiar
dellos Alg.s y Nuncios. Sin Embargo de qualq.a
Privilegio que tengan y huvieren y de qualquier
autos y Cedulas que haya, assi dhas. las Juris-
dicciones, como en otra qualquiera manera

229

enuedo lo qual dispenso, y con la Pragmática
vénce se Tús. remt Leáreinos y Veinte y tres
que para en quanto á esto toca, dexo que-
dando en su fuerza y vigor p.a lo demas: Jo.
en fuerza de la Juris.n de S.M. absuelvo que p.r este
Caso p.a ante mi Cedula le Concedo, hurtando
las Causas con Juridicáon, otorgando las
apelaciones p.a ante el Nombrado mi Consejo
ordr. y no p.a ánte otro Cual ó Juez alguno:
Como asimismo fecha de secuestro en la propia
Conformidad por los Autos de Varas perquiri
que necesitare nombrado, ante. la pre. del
Corregidor Duque de la Roca, para q.e con
Vara alta de Just.a y Fen dese Comienze
p.r los Autos y Sentencias que Jhon Juez
de Varas perquiri diren, fecha de ape-
lan Solam.te y admitin las apelaciones para
el propio mi Consejo y las ordr. Asimismo
doy Comision al mencionado D.n Corne Samana
p.a q. pueda usar Jurisdicion Conozca deuedor las Causas
Civiles y Criminales que se mouieren pertene-
cientes á dha Encomienda contra la pre. del Nombrado

xúdo Duque de la Roca, y contra los Nuevos
y oficiales que huviere nombrado, o nombrare
y que exerciten en la Adm.n de ren-
tas, Recaudacion y arrendam.to de la Cuada
Encomienda de Herrera de Calatrava, pues
p.a todo lo referido le doy Poder y facultad
ampliss.a sin limitacion alguna: observando-
se lo mesmo lo mesmo puntualm.te por el mis-
mo D.n Cosme Santana, y por los demas perso-
nas a quienes toque las declaraciones, q.e p.a
evitar dudas y competencias fue servido
hacer mi Augusto Padre en Real Cedula Despe-
dida en S.n Lorenzo a trece de Nov.re mil sete-
z.tos y ochenta y siete acerca de la Union q.e
se hizo de los Pueblos de Encomienda de los Infante
y demas contenido en ella. Mando asi q los
Corregd.res Alc.s Governadores, Alcaldes mayo-
res y ordinarios, y demas Just.a de todas las
Ciudades, villas y Lugares q.e se comprenden
en el Part.do de dha Encomienda de Herrera de
Calatrava, y ante quien esta mi Cedula y lo
Cuncidado de trece de Nov.re de mil sete.tos ochen-
ta y siete fuesen presentadas y pedido

Cumplim.to se le den, y no consientan al Vso
y Exercicio de lo que se ordena por ellas, antes
bien le den, y hagan dar el favor y ayuda
que huviere menester y las Guardas, Carce-
les y prisiones necesarias pena de Cinq.ta mil
mrs en que desde luego doy por Condenado al
que lo contrario hiciere, aplicados a voluntad
del Sor mio Consejo de las ordes. y vale
la misma pena Mando a qualquier Escno
no firme que de testimo. de ello, que assi es
mi voluntad, y que de este Despo. se tome
la razon en los Contadurios Hall. de las ordes
Militares. Fha en Palacio a nueve de Agosto
de mil setes. ochta. y tres = Yo el Rey = por
mdo. del Rey
nro. Sor Juan Fernando de Aguirre =
Tomose razon en los Contadurios Hall. de las
ordes. Militares. Madrid once de Agosto
de mil setes. ochta. y tres = Por ynduposicion del Sr
Dn Pedro Mato y como ha sido dado por Hall ord.
Manuel Antonio de Arce

Es Traslado Conforme con su Original que devolvi al Indi-
viduo de la Encomienda por quien fue Entregado, que aqui
firmo en Virtud de que doy fee y juro en Forma: Y

para que conste a vñd. se lo acordado por la Cùd. lo firmo
y firmo en Cùd Rodrigo a veinte y ocho de Sep.re de mil ochocientos
Siete, Jo Manuel Davila y Nuñez Sno. del Rey nro.
Sr. y Mayor del Iltre. Ayuntamto. de ella

Recibo
Nemesio Gomez

Manuel Davila
y Nuñez

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Siete: Cuid. Real Juyt.a y Vegtin.to Disputacion del Comun con los Prous. Sindico Sral. Personero, Los Cuneg Parroco y de la de Sn Pedro, Sacristanes Vle.s de la de Sta. Maria, el de la Poblacionela Aldea de la Juriy.on de esta Cuid. Los Doctores y Dn. Bartolome del Monal, Dn. Sebastian de Almenara, Dn. Lorenzo Almonsa el Lyz.do Dn. Juan Ant.o Romero, Dn. Juan Lo. Medrano, Dn. Roman Ant.o Pco, Dn. Josef Ferez. Man.l Comision, Dn. Marn. Ferez. Balbende, Dn. Juan Palacios Pco. Labradores y Acendados q.e con otros muchos concurrieron a este Cav.do a voz. de la cita q.e se hizo de mandato del Sor. Corregd.or p.r el Vegtin.to de Yurisdi-
cion y de horden como a los Cuneg con Esposicion del Gre-
mio y el Mayzan.to q.e a son de Campana y p.r pregones a todo el
Cuerpo de Labradores dueños de Viñas y olibares, Sotelanos y so-
rederos p.r los Corregimientos a celebrasen el Cav.do Consejo Sral.
abierto como se manda en la Real Cedula de S.M. y Sres. de
Su Supremo Consejo de Castilla, su fha en Madrid a catorse
de nov.re del año pasado de mil ochoc.tos y trey Por la q.e la piedad
de S.M. tratando hacer bien aprueban las ordenanzas y juntame-
cion de un monte Pio de Labradores, sus viudas y huerfanos
su Real proteccion p.r el socorro de la yndigencia y desdichada
de la Agricultura vajo las Reglas y declaraciones q.e contiene
el proyecto de ley p.r Dn. Mariano y Dn. Vic.te Pillon contenido
en la misma Real Cedula y ordenanzas= Y assi Congregado y
bien llamado parecio el Diputado y Dn. Vic.te Jimenez de Cor-

Jnenes Dipvtado: b.m mi el Cor.te se leyó dicha Rl. Cedula
y obedecimos, y al Sor Lema en todo vien y puntualm.te de pro-
ma q.e todos los Comparecientes quedaron enterados de quanto
una y otra contiene, y haviendo Satisfecho p.r el Conte-
nido dn Vic.te Villegas alguazil pregunto q.e se hallavan
p.r algunos de los Circunstantes, y entregandose el titulo a
dcho Diputado del mencionado dn Vic.te Jimenez y Contenidos
y Exemptiones de las ordenanzas Reales, y a los quatro Sr.es
Curas se Concluyó el Concejo q.e firmó el Sor. Corre.or
los mismos, Regidores y demas Contenidos, con el ynfrascrip-
do Sor. Dor fee, como de hallarse nombrado p.r su Mg.d el Sor.
Corregid.or dose testimonio de este Cabildo=

Vic.te Carnicha

Vicente Jimenez

Dn. Dn. Bartolome
del Moral y Man.

Man.l Carrion

Man.l Lopez
Prieto

Lorenzo Antonio
Gill Almanza

Vic.te Pastor Palacios

Ante mi

Manuel Davila

Escrivano

En la Ciud.d Real en diez nueve de dho.

236

cremud.s viene. Cúi. Real hunr.a y Sup.r Juntar esta
Ayuntam.to con Cedula anuedem.s y Expresion del efecto
como lo han de Voz y Costumbre los s.res que prevenes fue
ron ácudem.s ==

Pr.a D.n Valentin Fuelenda y Gomez Corre.or
D.n Vic.te Cumuchanos.. D.n Josef Gomez.
D.n Ramon Ruuios... D.n Ana.o Calcerrada
D.n Sup.l Rel ..... D.n Thog.n Gomez. Perseneros.

Valim.to del Sr. Fiscal

En este Ayuntam.to se volbió á ver el ófició del S.r Intend.te
de quatro de Sep.re anterior fñ. que dem.s pidiéan el Supl.e
mento de Título de Fiscal que Corresponde ala Cúi. encarga
que si efectivam.te no se Resuelbe ácllo, proceda ácensurarlo
declarandolo Incorporado á la Real Corona dedonde salió, con lo
demas que Expresa, Ha Cúi. enterada y teniendo ala Vista
lo que en su Razon tiene manifestado al S.r Intend.te en
el Acuerdo que por testim.o le pasó en Veinte y Seis de
Agosto, que dentro Reproduce ácordó: Se Contexte asim.o
haciéndole presente que la Cúi. no determina pidiéan pa-
sar el Valim.to ni pidiéan Título que mayor Validad le
produce, ni menos ácumpl.o lo que se tratade por testim.o
de la S.r Intend.te en Observancia del Log.r prevenid.

Sñr. los Docts. Asimismo enese Ayuntam.to se vió un ófició del
Sor Intend.te por el q. Acuerda la Ord. del Supremo Consej.o
de Castilla p.a que se pague al Real Ponsio las noveci-
tas fanegas de trigo que franquea los sumin.os p.a el Exp.o Pa-
nades, alas precis que Corresponden en el Mercado ala Razon



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE

Derán Sacar, lo que hauia depraveme nue hauia Ve
rificado, Encargando la Execucion: Ha Cuid entendido
á cuio fuispendera Resolucion en la razon hasta el
dia diez por quanto faltuan el mayor numero de Di-
putados, y algun Cavo residen, p.a Cuyas Completas
Concurrencia precederia Citacion Expresa de la Execu
y presencia q.e al que faltare á ella sin Causa
legitima, sera Responsable de las Resultas de tan
importancia, y en el entretanto se Concede á la
Sra Intend.te Vve Conclujo Cruz Carvilla que firma
mos Rubricado y q.e Lo el Nro de q.e doy fee =
Dr. Mulendo Carruchaga Torres Muñiz
Cabrera Prieto
Reid

Manuel Davila y Nuñez Vo. Bo. Regidor
por del Ilte Ayuntamto y Veinte Cuid de Cuid Nab=
Certifico doy fee y verdadero Testimo que estando
dho Celebrando el Ayuntamto que antecede pasan

238

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

el S.r Leyo la Real Pragmatica Expedida en fuerza de Ley para Contener la vagancia de los Comediantes con el nre. de Juanas de que quedaron enterados los S.s que presentes fueron de q.e Conste y Signo q.n firmo en Cád. Real &c.a

Manuel Davila

En los Cád. y Cád. Real en dho. dia mes y año dentro dhos. tres. Cád. Real fue. y Rein.o junto en Ayuntam.to con cedula antecedente y Copia en ella inserta como lo han de hacer y Costumbre los S.s q.e presentes fueron acuerdo =

D.n D.n Valentin Fuentes y Gomez Corne.o

D.n Jos.h Cayuela ..... D.n Jos.h Cano

D.n Ramon Ruiz ..... D.n Ant.o Calcerrada.

D.n Jos.h Garcia ..... D.n Jos.h Gonzalez

D.n Luis de Rus ..... D.n Man.l Prieto Pro.r Sindico.

D.n Alvaro Ruiz de Molina y D.n Diego Gomez Regidor y Perpetuo, por ante mi y con Asistencia de los demas se hallaron presentes al principio de este Acuerdo = En este Ayuntam.to se leyó el Oficio del S.r Intendente de este Prov.a y Real Ordenanza y Real Provision por el que Manda el Rey nro. Señor que tiene prevenido la Superioridad de los

239

por las nuevas santo. y Auto que para el Pardo
pp. franquee la Junta de Tribunales, alos precios q. fueren
en el Remate del pp. y que Cumpla, y Visto la Cid.
dando se Convenga de S. Incid.te que en Cumplim.to
de la Cuada Superior ord. se Revisó Sumaria Información
Judicial de los precios que había tenido en las Co-
pulsas Epocas por el ord. que se practicaba, con
Cuya Sumaria Info. Cid. y Vista y Reconocido el Ayun-
tam.to acto Supremo Consejo, Mandando la Minucion
de Cargos que Resulta, medianse el mismo em-
bolso y vuelva fecha que le animó para Vista del
Oficio Auto que se Refundió en Venecia pp. y Co-
pia de su Venidad y Sumaria la diligencia á
Referida Solicitud, En Cuya inteligencia Espera este Cuer-
po que la Junta tendrá la Bondad de suspender la
Provisión que le están Encargadas p.a la manutención.
Y se Concluyó este Acto. que firmaron los Sr.es de que se=
D.r Melendez Cavallos Torres Muñiz Cabarrus

Rubrica Rubrica

Rubrica

Manuel Davila

y Muñoz

En esta n. 21. de Julio del año corriente comunicó à esta Junta de Policía el D.r D.n Pedro de Valdivia Contador Gral. del R.l Exército en virtud de la R.l Suprema Orden de Su Magd. que la q.e se declara deverse pagar p.r la Ciudad las Obligaciones hechas por el Trigo q.e se le franquearon de dho. fondo de Pósito p.r el Granadero público, à los precios q. Corrieren en el Mercado los dias en q.e se hicieron las entregas, à cuyo fin exponiendo los Comisionados los q.e hicieron p.r que se les abonase lo executado en el Antiguo: y como en dha. orn. se expresa Comunicarse igual à la Ciudad, y haver ahora no ha surtido el efecto à q.e termina, siendo de cargo de la Junta el cuidar de q.e se verifique, lo acuerdo à V.S., à fin de q.e ponga en exercicio lo mandado p.r Sup.r Superioridad, contestandome lo que determine p.r gobierno de la Junta.

Dios Gue. à V.S. m.s a.s Ciudad

M.d 16. de Sep.e de 1807.

Juan Modesto

M.I.
S. del M.I. Ayuntam.to de esta Ciudad.

241

SELLO QUARTO, SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Cuid. Real 1o xo de Xe. de 1807

Sueda[illegible] lo sup.co de la pretension q. con juro en esa memorial, y deseando la Cuid. no solo mdraba sino proseguir en lo posible los abadtecedores del pp.o dexando libre la co-mision y facultad del Sor. Pedro de Dn. Juan? Lopez Vuelta p.a q. buelva a la Cuid. comparezca en el Juzgado donde pende el Asumto de que se hace Relacion Suponiendo que asus Conductores se les fal-tase Condicione

Ayuntamiento.

Alfonso Cava, vecino de la Villa de Manza-nares, y abastecedor de carnes de esta Ciudad, en donde al presente se halla, á V. S. atentamente expone: Que haviendo salido á la almoneda el ramo de dicha especie, en compañia de otro convecino hizo postura bajo cinco condiciones q.e constan en el memorial que presentó en nueve de Mayo, siendo la Segunda de q.e los tablajeros q.e despachasen las carnes harian de ser puesto á gusto y satisfacion del q.e expone; sin q.e por titulo, ni pretexto alguno se pudiese alterar es-ta regalia, teniendose en caso contrario por desistido de la obligacion en caso q.e se violase el pacto. Bajo de estas mismas condiciones, y otras q.e propuso Juan Ant.o García de este domicilio, hizo mejora, y despues de varias rebajas q.e entre los dos alternaron, hizo el q.e expone

245

Con q.e se admitió
y remató el abas-
tto de Carnes y
q.e trata, cuyo
fin se le franquen
p.a la mra. y Ayun-
tam.to quanto
sea en el hací-
menes y demas
que al efecto con-
duzca: Coloquese
esta Alcaldia y se
decrete en el Lib.o
Capitulares y Con-
tenerando como se
contiene alvara de
creedon de la Dip.a
derele el Corresp.te
tenc.a q lo pertenece:
Sal Indios los mas.
necesarios, para-
dose oficio alaterna
se Propios: Jo Fá-
mán Ser.os Rubrica
D.n Melendo
Carruchaga
Muñiz
Reinoso
Gonz.z

la ultima exhibitante en beneficio del comun de dejar
por todo el año la carne de macho á quince quartos,
y á quince y diez y seis la de carnero en los termin.s
que explica el tenor de la diligencia de remate, en
que tambien se condicionó q.e los oficiales tablajeros q.e
pusiese el exponente harian de ser de la satisfac-
cion de este Ylle. Ayuntamiento y precedida su apro-
bacion; y en efecto á seguida presentó el q.e expone á los
mismos tablajeros q.e hoy desempeñan el encargo, como
asi precisam.te constará del Cabildo q.e se celebró en 14 de
de Junio anterior. Ahora pues sucede, q.e resentidos los
tablajeros anteriores han instaurado sus recursos á
la R.l Chancilleria del territorio, y Superioridad del
Supremo Consejo de Castilla, en solicitud de q.e se les
restituya á la posesion en q.e dicen haver estado de
tiempo inmemorial ellos y sus ascendientes, y sobre
q.e se les oyga en justicia han ganado una R.l Pro-
vision de esta Superioridad, y de aquella otra para
la remesa de autos originales; y en este expediente se
cita y emplaza por auto del S.r Corregidor de
30 de Septiembre anterior, considerando el interés q.e
tiene el exponente para q.e no sean removidos los
oficiales q.e eligió para el despacho de las carnes sin

Pasó en el 11
Manuel Dauila
y Alleñor

abasto, y se sirvió aprobar este Consistorio Ylle; pero el q. expone considera que quien debe salir à este Juicio, y sostener contra los violadores anteriores la manutencion, ò lo menos de los actuales es el Ylle Ayuntamiento por que à el incumbe llevar adelante sanear y evincir las condiciones del remate; por que este no es otra cosa q. un solemne contrato en q. el exponente quedò ligado à surtir el pueblo de carnes saludables, y el Ylle Ayuntamiento à llenar las condiciones q. se pactaron y con las q. debe cumplir; y faltando à las principales condiciones q. contrajo el cuerpo de Ciudad, tampoco debe cumplir las suyas el abastecedor, como asi efectivamente lo haria en el caso q. se le despojen los oficios, reservando deducir la accion de daños y perjuicios en el Supremo Tribunal donde corresponde, por que dar sin salida el acopio de ganados q. tiene hecho en cuya virtud, y para q. los daños q. amenazan queden prevenidos, y reparado el riesgo ==

A V. S. Suplica se sirvan salir en dicho pleyto à la eviccion y saneamiento de la condicion citada; como asimismo lo solicito en un pedimento que

Biblioteca Nacional

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

presenta al Juzgado ordinario, en evacuacion del traslado q.e de dicho expediente le tienen conferido; acordando lo demas q.e corresponda en justicia q.e con merced solicita. Ciudad R.l 6 de octubre de 1807.

Alfonso Cano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. J. A.

Cuu Real 10 octe 1837

Visto por la Cuu en
mem. en el Cao celebrado
en dra con los documentos
q. refiere; y constando co-
mo se ella consta de que
se la distinción de Hidalguia
de D. Roman Cñate se ha-
de Rbuelo y demas cau-
santes en el pueblo de su
naturaleza y Vey. Acord.
se exima al Suplicante
de las cargas de Repart.
Bagages mediante dha ca-
lidad de noble y para ello
se entere de este decreto p.
su cumplim. al Cao Dipu-
tado de Repart. actual y los
que lo fueren en adelante
mientras subsista el q. expo-
ne en sus empleos en esta
Ciudad y para q. se tenga

Dn Roman Cñate Natural y V.
de la Villa de Viveiro, Vecindad en esta
Cuu Ocupado en el Exercio de S. Ru. q. Dios gde.
en el Empleo de Fiscal de Rentas Reales
Alcalde de ella, a V.S. con el debido Re-
peto Expone: Que su Calidad es de Caballe-
ro Hijos dalgo Notorio de Sangre,
habiendo estado en esta posesion su Padre,
Abuelos y demas Ascendientes como el
que hoy reside en la Citada Villa, Con-
tando assi deducir las acciones de su Apel-
lam. como Elecciones de Alcaldes, Jue-
zes y Diputados de Parroquias, segun q. assi
de pasado se han dho. Diputados en pp.
forma Obrando en su virtud de D. Amara-
do Cñate su Padre Adm. Pral. de Rentas

249

presente esta determinación se coloque el Mem.l en el libro de Cabildo que corriente y se le de testimonio con el proveído decreto al mismo dho Señor acreditando lo por la correspondiente fé en q.e así se acredite. y lo firmaron los Sres. Corregidor y demas concurrentes y dijeron también se le debuelba el testimonio o documento presentado en q.e consta dha calidad de nobleza para el uso referido

D.n Melendo

Cornuchaga

Tomé

Miñón

Caballero

Manuel Sanla

y Reinoso

Escribano de Mag.d Pl.

Cabildo Diputados Alcalde

Mayor ordinario

Dn Ramón

250

Nmar que fue en esta Ciud.d y la de Murcia que Combe, p.a que Entregado V.S. de su Contesto se le debuelba para los fines que le Convenga y Mediante á que la Real Cedula de su Supremo Consejo y Cámara de 20. de Abril del presente año Copedida en razon de Alcaldes Vagajes y demas que Contiene, no Comprehende a los actuales Empleados en Nmar aunque q.e no sean Nobles, como se percive de la misma Real Cedula; Concurriendo en el Exponente esta Circunstancia=

A V.S. Pide y hipp.a se sirva tener presente la Clase y Grado distinguido de Caballero Hijodalgo para que en su tiempo se le Cargue con las de alojam.tos Vagajes y demas q.e Contiene dha Real Cedula, cumplido al efecto la ord.n ó disposiciones que fueren debidas y A.S. p.a que por el Encargado, ú Encargados, se le dé en su distribucion nore le incluya en este Servicio, pues es en los Casos que por Nobleza deven hacerlo los del Npeando su Grado Noble, En que Recivirá Merd. y Justicia de la acreditada de A.S.

Oidor

Recivida Real D. en trece de 1801.

Informe en virtud de Real Orden

Juan de Onate

En la Civd de Civd Real en trece de Enero de mil ochocientos siete: Civd Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntamiento con cedula de convocacion y Congregacion de este dia como lo han de hacer y costumbre lo hicieron que presentada fueron dixeron=

Dn Dn Valentin Melendez y Gomez Corregidor.
Dn Fte Cuevas Chaves ..... Dn Ramon Ruiz
Dn Josef de Torres ..... Dn Anacleto Calzada
Dn Josef Gonzalez ..... Dn Juan Gomez Personero.

Que en este Ayuntamiento se vio un oficio de Corregidor de esta villa fecha del dia de ayer en que participa la orden que con la del dho le comunica el Excmo Sr Dn Juan Nicasio Gallano Con real orden Circular de la Real Sala de Gobierno, terminante a que no habiendo cumplido el Concejo Justicia y Regimiento de esta Civd con el pase de las dos mil ochocientas dos y leido por Dn Nicolas por el Escribano de los Juzgados de Fuero que le pertenecen, atendiendo del mucho tpo que ha mediado, hasta determinacion de la Comision se pongan en secuestro, suspendiendo el Uso y Exercicio de los Juzgados, poniendo en su lugar otros para que no padezca el Servicio de Dios Civd Encargado de ello y demas que contiene, habida con-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Y Ilustracion alos antecedentes que obra en el Expediente, y en puntual observancia de lo mandado por el Cuerpo superior mando se acuerde: se pase inmediatamente por el Sr. Procurador Síndico á la Tesorería de Propios para que en el termino de doce horas ponga en la Real Caja la Cantidad, en metalico efectivo de Vellon haciendo constar en su Cuenta la persecucion que hagan sus fondos por los Salarios depositados de la Contribucion de Consumos que anualmente hace por el de Carnicerías, y á los Cuerpos empleados de las Rentas que le estan consignadas, quien separadamente dará luego que se le requiera de esta Providencia, Cuyo cargo le servirá Carta-Mensura de abonado, para hacerlo el Ayuntamiento ante S. E. el Sr. Intendente Corregidor de esta Provincia: Se concluyó este Cargo que firmaron SS. SS. y que Yo el Escribano doy fee.

Melendez Cuenchaya Torres Muñiz

Lopez Calzada

Ante mí

Manuel Dávila y Munoz

En los Cuerpos y Cuerpos Real en veinte y seis de Xbre. de mil

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Cuenca a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos siete, estando juntos en las Casas Consistoriales de esta Villa los Señores Don Pedro Valentín Fuentes y Gomez Corregidor Don José Cuenca Chaparro, Don Ramon Fuentes, Don Antonio Calcerrada, Don Joaquin Gomez Personero, Don Joaquin Fernandez, Don Joaquin Gomez Personero, Don Joaquin Fernandez, Don Joaquin Gomez Personero, Don Joaquin Fernandez

ales Libros Consistoriales. Previniendo pongan en Theso-
rería en el Cofre de tres Llaves que tiene esta Ciudad
en su Archivo, dichas tres Llaves, y el en primero
Contribuyente Consulente alguna Plata, dándola Libranza
Dⁿ Juan Pª que por los medios de su Justificación
acuerdo se hagan efectivos.

Igualmente se acordó mediante tener igual aprobación la Cantidad detallada pª los Conductores del Pleito que se continua contra los Herederos Fernando y Joaquín Alvarez, reparcidas ahora todas por los mismos Colectores ordd. y para q. poniendo las Cantidades que se hayan y entregaren a Pie de Pleito, en poder del Cavo. Regidor Dⁿ Vicente Cuenca, por quien se remesaran a los Diputados de las parcialidades desembolsadas, y contribuirá a los mismos de las Cantidades que pidieren para su Razon del efecto de dho ordd.

Pª una Resp. de Vn.

Enseguida Ayuntamto. se dió un oficio del Caballero Comandte. del Regimto. Provl. de esta Capital de fha del dia de Ayer, acompañando un Pie de Lista de los Cavos. Diputados del mismo Cuerpo, por el qual manifiesta Reproposo el que Contiene acreditado y Capaz pª servir de Cmplo. de Alfz. de la Quarta Compª que ha Vacado por Promocion de Dⁿ Juanº Nuñez Actual Alfz. de Granaderos; y

por los Cúd. Jefes á cuyo fin se Ejecute por el Ord. vla de
cada, y dirija p. su Curso con Carros Nóticia del S. Inspec-
tor, en Jefe al Cap.n Comand.te Fec.a se á cantumbrado
y se Concluye este Ayuntam.to y firmaron los SS. que
que Yo el Esc.no doy fee=

D.n Melendo Cuamuchaga Torres Ramírez

Calzada

Gom.z

Gomez

Antem.o

Manuel Davila
y Ramos

En la Cúd. de Cúd. Real en nueve de nov.re de mil ochoc.tos
sinco: Cúd. Real Sala Cap.l y Ayunt.to pleno en su Ayuntam.to
Como lo han de Uso y Costumbre los S.res que prezeden se jun-
taron, con Cedula antecedente y Esprezion del Efecto.

D.n D.n Valentin Melendo y Gomez Comis.o
D.n Vic.te Cuamuchaga D.n Jph Torres. D.n Ramon Ramírez
D.n Ant.o Calzada ..... D.n Jose Ramírez.
D.n Jose Ant.o Gonzalez ..... D.n Juan Vicente Síndico
D.n Juag.n Gomez Personero .....

En este Ayuntam.to se vio un Real Decreto de S.M. comun.
cado por D.n Juan Ramírez con fha de este corriente por el q.e
Conformandose con la propuesta por el Consejo, Camara
Solemnizar la devida acción de Gracias al todo Poderoso por
haverse servido livertar su Augusta Persona de la Cuchi-
llada que la amenazaba, lo que se Ejecute en todos los

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Pueblos y Comunidades de Rey.s: Y por la Ciud.d Vista en
su puntual Cumplim.to dando se haga la Celebridad de Pro-
clde al ynmediato en la Yglesia Parroq.l de S.ta
prado en la mañana Juéves del Corriente a las diez de
ella, con asistencia de todo este Noble Ayto. Ayun-
tam.to por ante dho Alcalde y del especs por los Caballeros
Regidores D.n Nic.s de Cunchagua y D.n Josef de Torres, ó
quienes la Ciud. nombrase por Diputados, ala R.l Aud.a
CC.s y Prelados Vecinos de los Comv.tos de ella, Alcal.s
de Cas.a y Curas de los Citados Parroq.s Intend.te y Co-
mand.te de las Armas p.a que se hallasen asistiendo
personalm.te a la Concertada Solemnidad, y dispusie-
se lo hagan sus respectivos Cuerpos Políticos y demas
Individuos: Y p.a que lo pueda verificar como se espera
todo el Vecin.o del Pueblo de lo demas cuando se
anuncie por bando pp.co dha Celebridad y se hayan
y reparado ademas todas Circunstancias de la Turnos de
Propios para que dispongan que se Mayordomos y de-
positarios entreguen inmediatam.te a los Cosecheros Cab.
Comisionados vara de Palio Incienso y Cera.

256



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] mil [illegible] entendido, á continuación rezal
ados el Cuad.o ofrs, Cx.mando dhos, Jzz Conclujo este
Ayuntam.to q.e firmaron hu.e Sr.ias dosfes= Cna.e Nz.= Con-
suera, Sermon.s y Vedevm.= Vale=
Dr. Ytelendo Zaburrada Manuel Ruiz Prieba Torres Sanchez

Manuel Davila
y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz Esc.no de Ntg. mñ. Vn. y mayor
del Iu.te Ayuntam.to de esta Cuid. de Cuid Real, Certifico
dosfes y verdadero Testimonio que en dho. Cabildo estando
le hizo el precedente Cavildo por mí se Leyó la Real Provisn
ora expedida con fuerza de Ley.a Contenes y Cartas para la vacan-
cia de los Corregidores antes dese Publicacion con el mie. de Juzados, de
que quedaron entendidos, los S.res que prevenes fueron: Jp.a y Corre de
Sno y Sermo en Cuid Real dho dia

En la Cuid de Cuid Real en diez y siete de Sbre. de mil ochocientos

Sitio; Ciud. Real Jurd.a y Rjsm.to Juntas en los Ayuntam.tos
con Cedula antecedente y Exprésan el efecto como lo han hecho
y Contumbre los S.res que para ellas fueron avisados=

Dn D.n Valentin Fuelenda y Gomez Cavez.o

Dn Jph Cuenca ..... Dn Josef Gomez
Dn Ramon Nuñez ..... Dn Ant.o Calderuela
Dn Juan Gomez Personero. Dn Juan Nieva, Pedro Sanchez.

Real ord. p.a q.e
Continue la
Junta de Pósitos

En este Ayuntam.to se dio Cuenta de una Real ord. Comu-
nicada en esta Jurd.a en fha veinte y siete del Corr.te mes, y año
de D.n Pedro Valda Comisario Gral. de los Pósitos del Reino,
por la qual Cuando diesen antecedente manifiesta q.e en
Veinte y Tres del mismo Mes fha Recibido el Sr. Intendente
que para haya Continue con el mismo encargo la Junta
de Pósitos nuevam.te Creada, presidida por el Corregidor
Intend.te en Calidad de Supp.te y Subdelegado de los Pó-
sitos de esta Capital y Pueblos que se le han agregado
Conforme á las Reales Ordenes de la Creacion. Y por
la Cit.da Real Orden Acordando la con la mayor Veneracion
á cuyo fin se entró á tratar en quanto para el Cumpli-
do, y que para que se tenga presente en los Casos q.e ocurri-
esen, se Ynserte en este Libro Capitular, sien-
do la Unica q.e tiene que decir el Cas.te Regidor D.n Ant.o Cuen-
ca: Los demas S.res Regidores D.n Josef Gomez
D.n Ramon Nuñez y D.n Ant.o Hidalgo Calderuela



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Acordaron Con el S.r Prev.te en cumplimiento de su vso se
guarde y cumpla la Cedula m.to e mandar hir pres.te y que p.a no
aya ygnorancia el cumplim.to y puntual execucion en quanto le toque
y corresponda en la Cauza en que pueda hacer Reparo al
al Cumplim.to y execucion de las cit.s y Reales que vinieren
p.a la aprouacion de dho. propios del dho ramo; Separe ofi
cio á la Suma p.a que se trata de poner el Comun en adelan
te y la Corres.a Prev.te las ord.s por donde se hayan de
mbelar y Rolar todos los procedim.tos en el citado ramo, res
pecto á que la Cit.d ni la Prev.te Corres.a tienen otra no
ticia en la razon marque la Real Resolucion de Saber el
nomb.e del S.r Intend.te D.n Clem.te de Campos hipp.te como dice
el oficio, y la de hauerse Creado la nueba Suma del Peru
Compuesta del S.r Intend.te de Individuos que Expresa, q.e Con
sus tenuinos y no tienen mas, y parece quedarse á fixar
se por las Instrucciones y Reales dadas p.a el Gob.no
de todos los Pueblos del Reyno y este. Con lo que Conuinieron
los Prou.s Sindico Procu.r y personero por el mismo persua
dido que puede seguirse al pp.o

Acordaron se dé Cuenta á la Cit.d en otra hyperua
cion el Real Consejo de Castilla, que en Ala doce del ac-

259

Q.e fue que
Epuesto de la
los Señores
y Alcalde
Ordinario

cual para el S.or Intend.te le remmeno á que en
Circuen pagues al Pueblo de la Cuid. de Almaya el
Impuesto de Concumas Sanes de Trigo que le pertes
el año pasado Dichos. tras p.a hacerme a la Cargo
que padecia con motivo de la inundacion de Aguas que
havia Experimentado, proponiendo por medio del pro-
pio S.or Intend.te los Arvitrios demas prontos Arbitr.
para el Reparo que Fernando; Y por la Cuid. de Trigo
yemendida Acuerdo se Concerna a su S.ria para que se
sirba hacerlo á la Superioridad del Consejo que en la Cuid.
no halla Jamas en este punto la menor duda q.e Concibia
la Superior orden p.a Cuya obtencion sin duda ha procedido
el Subdelegado de la Almaya con Equivocacion, p.a q.e
esta Cuid. no ha pedido las doscientas Sanes de Trigo q.e se
Cuan, ni aunque se Hayan pasado en su Comision
hapercivido para, ni otra persona alguna. El valor de
ellas, motivo por que ignorando Son deudora no ha
Cuidado el Alcalde, y por Consig.te le parece no esta en el
Caso de pensar en proponer los Arvitrios que para ver-
ificarlo Manda el Supremo Consejo, mantiene Allanado
con noticia de que el producto de Dhas doscientas Sanes
de Trigo se destino por el S.or Intend.te d.n Alem.o de Cam-
po Comisionado en virt. de Superior orden p.a el desague

...ernia Ciu.d dexue dhsuo, para el que ygualm.te rel-
...ne noticia la Ciu.d estan Consignados los Sorrantes de Pro-
...pio a la Proa. qual vera de esas mismas fondos podria
...hacerse el Numero; Pero la Ciu.d con Consuelo de esperi-
...cia y Noveniere Esperiencia se Jomene como Spio. a las
...deexaminaciones del Supremo Consejo; Del S.or Consejo.or de Yn-
...Jue como no le es nueva Ciu.d sino es desde el Nuevo
...remi de Abril.es quarto, y la noticia que se le da por la Ord.
...el Consejo que se trata, es la primera q.e haviendo
...hasta ay, ygnora el pretenso Mal dos.tos fanes. de todo
...como su invencion, peticion y fines en ella: Jencontes.a
...res defende la Ord. por lo que Cspresa antecedte p.a desa-
...prosponer los Comis.tos Sin ningun pretexto p.a su Numero
...p.a que se Cumpla, Reprosponga, Y asi firmando desde luego
...como manifiesta Abitan quarto Cria de su pue. Nume-
...racion de la Ord. que por lo que la Esperiencia le ha en-
...señado hasta el dia en Repetidas Ocasiones que se han
...mandado proponer antecedte p.a otros fines, Encuentra agora
...dor todos los medios con los proprestos hasta aqui, de quere-
...sa de estar noticio el Consejo en alguna pue. Vista p.r
...la Ciu.d esta Esposicion del S.or Conseso.or dijo: Que la
...Sabiduria del Consejo ha Cospedido la Ord. en los terminos
...que se ella misma aparece, en el Consepto de ser Nes-



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] dandose por Citd en los documentos [illegible] que refiere, y siendo de esperar que interrumpida la tranquila sustanciacion, demore por ahora varias resoluciones en el Consejo la que deduce Dn Fr. Gomez en su Citada Exposicion, y se cologue igualmte á continuacion de Citada vista. Acumulando la Dha Conservacion con testimonio literal reserva particulares pa el Fr. Prior[illegible] se Concluyó este Auto que firmaron los Srs. de que doy fee =

Dr Melendez Echenechaga Torres Ybarra Cabrera

Gomez Prieto

Manuel Davila y Rivero

Doy fee q. ha permaneciendo la Ciudad en la misma vara consistorial de que viene usando. Presente al Corregidor llegado el tiempo de hacer postura en los propios de esta Villa, se hallaron presentes Dn Antonio de [illegible] Vecino de esta Villa, y Dn Juan [illegible] Vecino de la Villa de Ayala, y dijeron que para hacer el justo remate de dichos propios, y arbitrios de esta Villa, y sus Aldeas, por el tiempo de nueve años, que principian en primero de Enero de este año de la fecha, y acaban en fin de Diciembre de mil ochocientos quince, ambos inclusive, ofrecian, y ofrecieron cada uno de por si, y por el todo in solidum, con la fianza, y mancomunidad que tienen dada, y otorgada, la cantidad de [illegible] cada un año, que hacen en los nueve años [illegible] con la calidad de que se les haya de rematar precisamente en el que mejore mas la postura, y no en otro alguno, y que para ello se les haya de dar el tiempo de veinte dias, que pide, y suplica se les conceda, y que pasados, y cumplidos, se les rematen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Del Importe. Pablo Valet, y Pedro Serrano personas de satisfacion vecinos
fin q. este pra el buen desempeño q. tubieron en este encargo en el año pasado
Cuarto dado el con atencion asi como queda espresado todo el fruto q. por
Campo, nombra q. en aquel les asigna a cada uno quinientos r.s por todo
braron en ho la temporada desde el presente dia hasta q. sea recogido por todos
llevan á todos los Dueños el referido fruto cada cantidad la correspondiente
Alba, á q. ado cobranza y demas partes q. fueren necesario se reparta entre
echo que sea los Dueños celosos obligados pr los Sres de Ayto Corregidor y Diputados
lo dispuso. Illmo y agr la Cur pr su Edicto de Peritos perpetuos nombra para
p.r q. Consul como para todas las demas disposiciones q. estimen conducente
lo firmo Con para el mejor decoro cumplim.to este tan recomendado fruto del publico
Sres S. en lo haciendo se reconoca de termino por los mismos q. quedan
Cur. Real dicho nombrados q. les darán razon de los parages q. tengan otro fruto
en y Sierra los olivares pr q. con mas facilidad se haga con igualdad entendiendo
Semov. de las facultades q. al nombram.to de Cobrador q. Concurran en el
mil ochoz. sugeto de mas confianza: Y como la Cur entienda q. además
Siete = de esta disposicion deben los empleados en la Custodia del campo como
son los Alcaldes de esta hermandad por el Hyl mal de la misma, el
guarda mal los menores, Alcaldes de Barrio q. tienen esta obligacion
por su instituto en esta Cur pide al Correo de esta mano
dar de esta diligencia entender por notoriedad de dirigir con todo
cuidado y cuidado al cumplim.to de su deber y asi como lo hace
saber q. la Cur les guarde las distinciones q. les son propias por sus
oficios pues nota el publico y le guarda debido respeto y
con q. le tratan: Que se autorize con los correspondientes
Mandam.tos a los referidos guardas nombrados para la de
la actual temporada previniendo q. no permitan pasar por

en los olivares y en los huecos rellos ni entre los majue-
los que rompan olivos denunciando alos q alla se hallaren como
alas personas q encontraren con rrecatos aunque
sea contra la voluntad delos dueños imponiendo sus penas
q estime con contrabentory pa q se contengan y los dueños
de olivares q caser su fruto sin las menguas que
experimentan no dando de otras disposiciones consecuentes
ague ay muchos hombres y mujeres q se dedican a cojer
en este precioso fruto alas heredades ajenas q lo hagan
sus dueños segun en otros años se acostumbrado, y porq en el
ante rior se dieron las providencias q remedio. Y
que aparece el buen con entre ayuntamiento y los beneficios del
publico, mandó se executo todo como dice la Cur, y q
se observe en todo y por todo el tenor del Acuerdo y provi-
dencia del Cor. y sus ordenanzas de Nov. del año pro-
pasado rechocientos y seis q contiene las penas mul-
tas y apercibimientos impuestos en orden de asunto, que se
publique y fixe bando con expresion de todos los particu-
lares q abraza pa q se guarde y cumpla y despachen
los mandamientos alos prarios y nombrados y se intime
alos empleados en la cultura del campo el efecto
que dice la Cur. con apercibim. pa q desde mo-
tengan el mas cuidado los frutos de sus heredades y
q el campo este con la mas decencia. Lo q supra y
lo firmaron sus mds

264

Pas. en 18

Con esta Jha comunico Xorden Xl Consejo al Yntendente d esta ciudad la siguiente.

„Por Real orden de 20 d Julio de 1803 se sirvió el Rey encargar al Yntendente de esta Ciudad Dn Clemente d campos la superintendencia y direccion del Posito della"

„Xorden de 27 d sep.re de 1804 tubo ábien aprobar la formacion de una Junta compuesta del mismo Yntendente presidente nato, de Dn Albaro Maldonado, del cura d la parroquial de S.n Pedro, de Dn Vicente Cuzuchaga, de Dn Vicente Correras, por Escribano Dn Luis Josef Cabello, y por suplente Xefe Dn Juan d Mata Gil, para que entendiesen en los asuntos de dho ramo"

„Y conformando esta Junta las mismas causas que movieron el R.l animo á tomar estas disposiciones, por su R.l resolucion á consulta Xl Consejo, que há sido publicada, y mandada cumplir en él en 21 Xefe mes se há servido S.M, mandar: que por ahora continue el mismo encargo la referida Junta presidida d V.S. en calidad d superintendente y subdeg.

265

Delos Pobres dexa ciudad, y pueblos que se
han agregado, conforme alas R.s Ordenes dela
Creacion."

"Lo que participo á V.S. Horden del Consejo
para su inteligencia, y que haciendolo presente
en la Junta Disponga su puntual cumplimiento
dandome en el interin aviso del recibo de esta
para ponerlo en su superior noticia"

Y de acuerdo del Consejo participo á
V.S. esta Real resolucion para su inteligen-
cia y cumplimiento en la parte que les
toca; y de quedar en ella me Darán avi-
so para ponerlo en la superior noticia.

Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid
27 Nov.e de 1807

Pedro de Valda.

Al
S. Conseg.to y Ayuntam.to de la ciudad de Ciudad R.l

Lo dv. en 18.

Dn Pedro de Nada Contador General de los Pósitos del Reyno en 26 de Octubre ultimo me comunicó la órden del Consejo, q. copió,

" Hallandose el Consejo con noticia de que hasta este dia no há reintegrado esa Ciudad al Pósito de la de Almagro las docientas fan.s de trigo, q.e le prestó el año de 1803 para subenir àla escasez, que padecia con motivo dela inundacion de aguas, que havia esperimentado; há mandado se comunique órden à V.S. (como lo executo) para que de acuerdo con el Ayuntam.to determine luego los Arbitrios de mas pronto rendimiento para devolver al referido Pósito de Almagro el valor delas 200 fan.s de trigo prestadas à esa Ciudad en virtud de Real órn. de 24 de Enero de 1803, sin que sobre ello admita escusa, ni pretexto; entendiendose

V.S. para la entrega con el Subdelegado
de Almagro, à quien se dà àviso de esta
Providencia con esta fha, para que le conste
"te, y que dè cuenta delas resultas,

Y la traslado à V.S.S. para que
sin dilazion procedan àsu cumplimiento
proponiendome los Arbitrios de mas
pronto rendimiento para el rèintegro
que se manda.

Dios guarde à V.S.S. m.s a.s
Ciudad Real 12 de Noviembre de 1803

Juan Modeneg

S.res Justicia, y Ayuntam.to de esta Ciudad.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En la Villa de Madrid á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos siete: Estando juntos y en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con Cedula antecedente y Expresion del efecto los Señores que presentes fueron al margen = Dn Dn Valentin Fuelles y Gomez Corregidor. Dn Josef Cienfuegos. Dn Josef Torre. Dn Ramon Nuñez. Dn Antonio Calderon. Dn Julian Garcia Juradu.

Assi congregados procedieron á hacer las elecciones de oficios de Justicia y demas Empleos de Republica, para el siguiente año de ochocientos ocho á vid. de los Reales Privilegios concedidos á esta Villa y la ultimamente mandada por punto Real. por el Supremo Consejo de Castilla por el Auto que se demuestra

Por Alcalde de la Hermandad Real. en el Estado Noble dado á Dn Alvaro Maldonado menor

Por el citado Real. á Dn Julian Garcia

Por Alguacil mayor en el citado de Noble dado á quien Corresponde este año á Dn Manuel Nuñez

Por Procurador Sindico Real. en el citado de Noble dado á quien pertenece este año á Dn Felix Nuñez =

Abogado de Cuenta Dn Juan Davila

273

Padre Fidl de Nuestra Sra de Alcedo

Por fiel de la Alcabala por el Exmo de Sr. Conde de Sendanuela

Por fiel en el Exmo Sr. Conde de Sendanuela

Por fiel en el Exmo Sr. Dn Juan Moreno

Fiel mayor de Carnicerías de Sendanuela

Carnadores apreciadores Pp. Juan y Thom. Carnero

Contraste de Plaza Juan Conde

De Tierra Juan Alfonso Villeo

De Madera Ana. Aguilera

Examinadores de Tierra el Contraste Villeo

Unión. de Invierno Gen. Gaya. Simón Alcazar

Manises de Pp. Juan Torres y Ana. Medina

De Sasina Ana. Cachero y Juan Vaquero

De Zapatero Simón Calero y Pedro Ruiz

De Tundidor Juan de Duran

Afinador Thomas Ruiz

Guardas de Campo Pedro Alba y Pedro Serrano

Aldea

Guardas de Campo de la Huerta Jose Delgado de Ag.

Casa Andres Romero dho Ag. Ruiz Delgado

Salvador Jose Gutierrez

Portero Vicente Galvez

Cas. Alcaldes Dip.

De Canna d. Dn Dor. Dª Cuxmichaga ——

De Sullones d. Dn Ramon Muñoz ——

De Diputr d. Dn Ant.o Calzada ——

De Cav.ria d. Dn Alvar Muñoz de Arnuel ——

De Diputr d. Dn Josef Maria y d. Dn Ant.o Calzada ——

De Arnuel d. Dn Alvar Muñoz y d. Dn Dor.a Cuxmichaga ——

Se Concluyó esta Ayuntam.to de Elecciones que firmaron

hoy dia de fee =

Dr. Melendo Cuxmichaga Torres Calzada

Muñoz

Antem

Manuel Dávila

y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn Dn Bartolome del Moral y Mxn Cura propio dha Parrog.l de Sta Sn Pedro de esta Cud de Cud Rl Certifico que en Vn libro de partidas de Bautismo de esta dha mi Yg.la pergaminado y foliado que tomo prin cipio en el año de mil setez.s setenta y cinco y finaliza en el de mil setez.s ochenta y cinco al folio ciento y sesenta la segunda partida ala letra es del tenor siguiente

Partida

En esta Yg.la Parrog.l del Sto Sn Pedro de esta Cud de Cud Rl en diez y nueve de Abril de mil setez.s ochenta y Vn años: Yo Dn Vicente Cusebio Fernz Pbro de Cura de esta dha Yg.la Bautize en ella Vn niño que nacio el dia Catorze del Corr.te hijo legitimo de Thomas Sobrino, y de Thomasa Varainca nat.s de esta Cud puselo por nombre Antonio Joseph fue su padrino, in sacro fonte Joseph Varainca su Primo advertido el parentesco espirit.l y su oblig.n sus abuelos Pat.s Alfonso Sobrino nat.l de Carrion y Josepha del Prado nat.l de esta Cud y Mat.s Gabriel Varainca nat.l de la Villa de escusa de Aro, y Lucia Calderon nat.l de Fernancaballero y lo firme= Dn Vicente Cusebio Fernz

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro y folio citados a que me remito y para que conste lo firmo en dha Cud Rl y Abril diez y nueve de mil ochocientos y seis=

Dn Dn Bartolome del Moral y Mxn

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Señor Yntendente:

Ciudad R.l y Nov.e 9. de 1807.

A la Contad.a pral. de R.l pr.a y q.e certifique lo q.e contare y fuere de certificara.

Joseph Antonio Sobrino, Vecino de esta Ciudad Real, á V.S. con el debido Respeto hace presente: Que desde el fallecim.to de su Padre Dn Thomas Sobrino, quedó el Expor.te libre de la Patria potestad, y los Vienes Paternos prohindibiós., y por el fallecim.to de su Madre Dña Maria Barranca, quedó en su Casa poblada pagando las R.l Contribuciones y Utensilios que se le Repartian, haciendo el Ajuste á nombre de la Testamentaria, hasta que concluida esta y echa la separacion Correspondiente, tubó que ajustarse por sí en la Adm.on Real de todas Rentas; y combiniendo ahora á su Drho el hacer manifestacion de este Ajuste en el Yllustre Ayuntam.to, en el Juzgado Ordinario Real, y en donde mas le combenga, para lograrlo=

A V.S. Supp.ca se sirva mandar que la Adm.on R.l de á el Expor.te una Certificacion del Ajuste que tiene echo con la parte de la R.l Haz.da por todas sus Contribuziones de Labrador de Casa abierta. Asi lo espera de la Justificac.on de V.S. Ciudad R.l y Noviembre 13. de 1807=

Por el Supp.te

Joaquin Abaia

Dn Juan Bautista de Soto y Azpiroz, Contador Real por S.M. de todas Rentas R.s de esta Prov.a de la Mancha.

Certifico: Que en un Libro 279 existente en la Oficina de mi Cargo, en el

qual estan extendidas los Conocimtos celebrados por Vecinos de esta Ciudad con la parte dela Real Hacienda, para el pago delos Reales Drōs que adeudan en las Ventas que executen en el presente año, se halla el correspondiente à Josef Antonio Sobrino; y su tenor alaletra es el Siguiente.

„Digo yo Josef Antonio Sobrino, Vecino de esta Ciudad „de Ciudad Real, que por esta me obligo à pagar ala Real Hacienda, „y en su nombre al Sr Admor General de Rentas de esta Provincia, que es „ò fuere la cantidad de Diez y seis Rs. de vellon en tres tercios iguales „fin de Abril, Agosto y Dizbre del corriente año dela fha, los mism. „en que me he convenido con dho Señor por los Drōs de Alcavalas y „Cientos dela Venta del Grano que le produzca la Siembra de seis „fanegas q. tiene à medias por no tener mulas, y labar los olivos „y majuelos a Obradas, por el expresado año, a cuya satisfaccion me obligo con mi persona y bienes muebles y raices, „con sumision à esta Subdelegacion de Rentas, y à pagar en „contrario todas las Costas q. se causaren, siempre que en esta sea „compelido, como si fuera Escritura, por darla como la doy todas las „firmezas nezas.; y esta obligacion la aceptò el Referido Señor Admor „General, que como yo la firma en Ciudad Real a diez y siete de „Abril de mil ochocientos y Siete= Testigo a Ruego= Juan de Plaza „y Varona=

Y para que conste y sobre los efectos convenientes, a consequencia del antor Decreto del Señor Intendente de esta Provincia, doy la presente con refa al expresado Libro, en fecha ut. à diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos y Siete

Juan Pgnta el Errō

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Josef Antonio Sobrino Vecino de esta Ciudad Real, ante Vs. como mejor proceda de dho parezco y Digo: Que ha cantidad años que fallecieron mis padres Thomas Sobrino, y Thomasa Baxamca, y de estas hijuelas y de las que hube por muerte de mis hermanos, compuse un fondo de mas de Siete mil rd, a que accedió despues la herencia de mi tia d.ª Antonia Sobrino que fue de cantidad miles; por manera que hoy poseho unas Casas en la Calle que baja desde S.n Juan de Dios al Sitio y las estoy componiendo, y un Olibar en la Entrecuesta; dos pedazos y otro Olibar en el mismo Sitio, un Cuerial en esta Ciudad; dos Majuelos en la Villa de Carrion, y otras Tierras labrantias en la misma; cuyos Vienes dis fruto sin dependencia de persona alguna, como verdadero Señor y dueño de ellos, habitando en Casa separada y poblada como de mi propio dho que soy, y empanando mis Tierras segun me permiten las circunstancias de una Casa incipiente, dejamenlo ahi; pues aun que desde el fallecim.to de mi padre se me ha debido contemplar mej juzes, de han pagado las contribuziones R.s a nombre de la testamentaria; pero desde diez y siete de Abril del Corriente, ya me ajuste con la parte de la R.l Hazienda por las Alcabalas y Cientos de la Venta del Grano que produzca la siembra q.e tengo en

281

en mis propias Haziendas, qual asi consta de la Certificación que á mi instancia ha dado la Contaduría pral de todas Rentas, la que presento en solemne forma; y en virtud del resultado de ella, y de que al mismo tiempo pago Vecindad, soy y soltero la salida del Azeite, y contribuyo con las demas gabelas R.s estando en Casa separada, es inegable q.e soy Mozo de Casa abierta, exento de la paxia pecuniaria de el obispo de mi explicado Padre, y Vecino Contribuyente gual lo dize la Certificación de la Contad.a pral. por manera q.e concurriendo en mi todas las circunstancias explicadas, y la de tener cerca de Veinti y ocho años, como lo evidencia la Partida de Bautismo que presento en igual solemne forma, es indisputable que por lo dispuesto en el Articulo „6.„ del Titulo „3.„ de la Real declaracion de la Ordenanza de Milicias, estoy exento de la Contribucion á ellas, no menos que á las Quintas de tropa Viva por lo establecido en el Paxrafo „13.„ del Articulo „35.„ de la Ordenanza q.e rige en la materia, que ambas disposiciones se hallan en Vigor observancia, diciendo la primera „ por Mozo de Casa abierta debe entenderse el Soltero que se halla „fuera de la paxia pecuniaria, y es Vecino Contribuyente „ en cuyas Calidades se hallan puntualm.te en mi; lo mismo que las del Segundo Establecimiento que son puntualm.te

28

lar mirmar, aunque con alguna mayor ampliacion. Y por tanto=

A Vs. pido y Suplico que habiendo la Certificacion y la Partida de Bautismo, (aunque no hera necesaria) por presentadas, se sirba Declararme por Mozo de Casa Abierta y Vecino Contribuyente, haciendo se me escriba en la Nomina o Padron de los Vecinos sugetos á tributos y pechos R.s en caso de no estarlo, a fin de que se me tenga presente no solo para estos sino para las Cargas Concejiles que segun mi clase deba sufrir; y que por consiguiente de todo estoy exento del Servicio de Milicias. Pido Justicia &.a y Costas=

otrosi; Por no saber firmar, se presenta este Escrito por Juan de Plaza y Barona Vez.no del Num.o defensor q.e ha sido de mis Dros en los Juicios de testamentaria, y aguicion desde luego doy todas mis Veces, y si fuere necesario otorgare sobre p.a q.e con el se entiendan todas las diligencias. Y el Contexto de este otrosi, es de Justicia que a Vs. pido ut supra=

Juan de Plaza Barona

Ante Mi D.n Eusebio Albarrego

Por presentada con los Docum.tos que acompaña; devuelvanse en el primer Ayuntam.to y con lo que se acuerde en Vista del Verb.o que solicita; Asi lo Probeyó en Vp.o dispuso firmó. Su Merced en su Vista, ante mi de q.e doy fee. Entiendase con el Procur.or Fec.o Del otrosi. Lo mandó y firmó el S.r Corregidor. De que doy Fee. Del a veinte y quatro de Nov.re de mil setecientos noventa y dos Fee=

Dn. Melendo

Antonio Manuel Davila y Muñoz

283

Nov.re Incontinenti Yo el Escr.no hice saber el precedente

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ante D. Juan de Mata y Verona Pariente Mayor de esta Ciud. en Rl persona a mi. de la que Rl pruevamos doy fee =

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Ciud. Real 29 de Dbre. de 1807 =

Dada Cuenta á la Ciud. en Cavildo de este dia de los precedentes Solicitud Dn. Jose Respaldo de Verona de Arrendado y por ello Contribuyente como hacendado de que fallecieron sus Padres, de via de declaracion y declaró por vez. no Acordando se le Comprenda en el vez. Padron en su clase de Ciudadano que le Corresponde, y devele Testim. de lo pedido p. los fines que le Convengan, Asimismo dio cuenta al Libro Capitular Corr. de lo firmaron Sus Mds. doy fee =

D. Melendo de Cuzmichaga — Torres — Muñoz

Calzada

Presente fue

Manuel Davila
y Muñoz

284